

Sistema Peruano de Información Jurídica

Jueves, 12 de marzo de 2009

CONGRESO DE LA REPUBLICA**Ley que autoriza crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009****LEY Nº 29327**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2009**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, hasta por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 600 000,00), a efectos de atender, de manera excepcional, el pago de pensiones de los meses de enero y febrero del Año Fiscal 2009, a cargo de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, de acuerdo con el siguiente detalle:

INGRESOS (En Nuevos Soles)**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

1. RECURSOS ORDINARIOS	4 600 000,00
	=====
TOTAL INGRESOS	4 600 000,00
	=====

EGRESOS (En Nuevos Soles)

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO : 038 MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
UNIDAD EJECUTORA : 001 MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1. RECURSOS ORDINARIOS	4 600 000,00
	=====
TOTAL EGRESOS	4 600 000,00
	=====

Artículo 2.- Compensación

El monto materia de Crédito Suplementario, referido en el artículo que antecede, será compensado de los montos que eventualmente determine la autoridad judicial en ejecución de

Sistema Peruano de Información Jurídica

sentencia de los procesos judiciales seguidos contra el Ministerio de Economía y Finanzas, derivados de la contribución a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-88-PE.

Artículo 3.- Procedimiento para la aprobación institucional

3.1 Autorízase al Titular del Pliego 038 Ministerio de la Producción a aprobar mediante resolución ministerial la desagregación de los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, a nivel de función, programa, subprograma, actividad y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la misma. Copia de dicha resolución será remitida dentro de los cinco (5) días siguientes de su aprobación a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego 038 Ministerio de la Producción instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para la Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por la presente norma.

Artículo 4.- Facultad

El Ministerio de la Producción, previa presentación de la documentación administrativa sustentatoria por parte de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, que se remitirá en calidad de declaración jurada, queda facultado a establecer los mecanismos para hacer efectivo el pago individualizado de las pensiones de hasta dos (2) meses, según corresponda.

Artículo 5.- Vigencia de la norma

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de marzo de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

Ley que amplía el plazo para evaluar los Programas Sociales

Sistema Peruano de Información Jurídica

LEY N° 29328

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AMPLÍA EL PLAZO PARA EVALUAR LOS PROGRAMAS SOCIALES

Artículo 1.- Ampliación del plazo para la evaluación de los programas sociales

La evaluación de los programas sociales dispuesta por el numeral 7.6 del artículo 7 de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, incluida la implementación de las recomendaciones que se deriven de ella, se llevarán a cabo en un plazo que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2009.

Artículo 2.- Evaluación de programas sociales

La evaluación de los programas sociales considera las líneas de base y comprende la identificación de beneficiarios, la mejora de la gestión, el seguimiento de resultados e impacto, así como la elaboración de las recomendaciones conducentes al rediseño de los mismos.

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), y el Ministerio de Economía y Finanzas informan trimestralmente del avance y culminación de las evaluaciones a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de marzo de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de marzo del año dos mil nueve

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

Sistema Peruano de Información Jurídica

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Prorrogan el Estado de Emergencia declarado en diversas provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín

DECRETO SUPREMO N° 015-2009-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2009-PCM de fecha 9 de enero de 2009, se prorrogó por el término de sesenta (60) días, a partir del 14 de enero de 2009, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia referido en el considerando precedente, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en las provincias y distritos allí indicados;

De conformidad con el artículo 118, numerales 4) y 14) de la Constitución Política del Perú; con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días, a partir del 15 de marzo del 2009, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el término del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior, queda suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales contemplados en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, la Ministra del Interior y la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA
Ministro de Defensa

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Ministra del Interior

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la zona del cerro Tamboraque, del distrito de San Mateo de Huanchor, de la provincia de Huarochirí, del departamento de Lima

DECRETO SUPREMO N° 016-2009-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 050-2008-PCM se declaró el estado de emergencia del cerro Tamboraque, del distrito de San Mateo de Huanchor, de la provincia de Huarochirí, del departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días, debido al riesgo de deslizamiento de envergadura existente en la zona y que puede arrastrar los relaves y la planta de beneficio de la Concentradora Tamboraque perteneciente a la Compañía Minera San Juan (Perú) S.A.; pudiendo asimismo afectar la carretera central, las vías férreas que la atraviesan y el propio río Rímac;

Que, por Decreto Supremo N° 064-2008-PCM, Decreto Supremo N° 071-2008-PCM y Decreto Supremo N° 002-2009-PCM, se prorrogó sucesivamente el estado de emergencia en el área geográfica antes mencionada;

Que asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 071-2008-PCM antes mencionado, se modificó el artículo 2 del Decreto Supremo N° 050-2008-PCM en el sentido de considerar que las acciones a ejecutarse destinadas a la reducción de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas, pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, mediante Informe N° 002-2009-INDECI/10.0 de fecha 09 de marzo de 2009, la Dirección Nacional de Prevención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, informa que a la fecha, se ha paralizado el riego en el área en peligro de deslizamiento; se ha culminado la obra de drenaje superficial para la evacuación de las aguas de lluvia; se ha contratado la ejecución y supervisión de la obra "Construcción de Túnel de Drenaje Subterráneo del Cerro Tamboraque"; se han realizado ejercicios de simulacros y simulación en las localidades en riesgo; encontrándose en proceso de aprobación el estudio de impacto ambiental que permitiría el traslado de relaves a la nueva área por habilitarse;

Que, asimismo se informa que aún existen en la zona declarada en estado de emergencia, condiciones de riesgo, que requieren la implementación de otras acciones de carácter permanente, que por su propia naturaleza son necesarias para la reducción de los riesgos existentes en dicha zona, como la implementación de un sistema de vigilancia y monitoreo de posibles deformaciones y desplazamientos en la superficie del talud;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia referido en los considerandos precedentes, y subsistiendo aún las condiciones que determinaron su declaratoria, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI ha solicitado la prórroga del Estado de Emergencia;

Que, en tanto las condiciones de emergencia en la mencionada área geográfica, se mantengan vigentes, es necesario prorrogar el período de declaración de Estado de Emergencia, con el fin de que se continúen con las acciones destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes; y,

De conformidad con el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, que establece que la prórroga del estado de emergencia requiere de nuevo decreto;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del estado de emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días, a partir del 16 de marzo de 2009, el Estado de Emergencia en la zona del cerro Tamboraque del distrito de San Mateo de Huanchor de la provincia de Huarochirí del departamento de Lima.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Lima, los Gobiernos Locales involucrados, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN y demás Instituciones y Organismos del Estado involucrados, así como las entidades privadas involucradas en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de las acciones necesarias destinadas a la reducción de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Salud, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

ANTONIO JOSE BRACK EGG
Ministro del Ambiente

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

Sistema Peruano de Información Jurídica

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL)

DECRETO SUPREMO N° 017-2009-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) es un organismo público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 126-2002-PCM se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), el cual fue modificado por el Decreto Supremo N° 020-2004-PCM;

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del Sector;

Que, la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo señala que las entidades deberán calificar los procedimientos administrativos considerando estrictamente lo establecido en la mencionada Ley referente a la aplicación del silencio administrativo positivo a los procedimientos que corresponda, así como a lo señalado en el artículo 31 de la Ley N° 27444, a fin de permitir que los administrados puedan satisfacer o ejercer sus intereses o derechos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM se han aprobado los Lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA y establecido disposiciones para el cumplimiento Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo;

Que, el marco normativo que regula los procedimientos administrativos a cargo del OSIPTEL ha variado, por lo que resulta pertinente aprobar un nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA para dicha institución;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29091, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del TUPA del OSIPTEL

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano. El Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, incluyendo sus formularios anexos, deberán ser publicados en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del OSIPTEL (www.osiptel.gob.pe), de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29091 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo 3.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 126-2002 y el Decreto Supremo N° 020-2004-PCM.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

Modifican la R.S. N° 020-2009-PCM, sobre autorización de viaje de funcionario de DEVIDA a Austria

RESOLUCION SUPREMA N° 044-2009-PCM

Lima, 11 de marzo de 2009

Visto el Oficio Núm. 0182-2009-DV-GG del Gerente General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Núm. 020-2009-PCM se autorizó el viaje del señor Rómulo Pizarro Tomasio, Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, a la ciudad de Viena, República de Austria, del 10 al 13 de marzo de 2009, con la finalidad que asista al 52 Período de Sesiones de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas;

Que, debido a la disponibilidad de vuelos, se deben adicionar dos días al itinerario del Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

De conformidad con la Ley Núm. 29289, -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009-; Ley Núm. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Núm. 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo Núm. 063-2007-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Suprema Núm. 020-2009-PCM, en el sentido de considerar como período de duración del viaje del señor Rómulo Pizarro Tomasio, Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, del 9 al 14 de marzo de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- La Resolución Suprema Núm. 020-2009-PCM se mantiene en los mismos términos y condiciones en sus demás artículos.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

Amplían plazos de las Comisiones Especiales para la Transferencia del Programa Integral de Nutrición - PIN del PRONAA y de los Programas y Servicios de Protección Social

RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION N° 016-2009-PCM-SD

Miraflores, 9 de marzo de 2009

VISTOS:

El Informe N° 010-2009-PCM/SD-WST, el Oficio N° 079-2009/MIMDES-DVMDS del 2 de marzo de 2009 y el Oficio N° 091-2009/MIMDES-DVMDS del 4 de marzo de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 066-2008-PCM/SD, se resolvió conformar la Comisión Especial para la Transferencia del Programa Integral de Nutrición - PIN del PRONAA, dándole conforme a su artículo 6, un plazo no mayor a 60 días calendario computados a partir de su instalación, para que haga llegar a la Secretaría de Descentralización los entregables a que alude el artículo 2 de la misma resolución;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 072-2008-PCM/SD, se resolvió conformar la Comisión Especial para la Transferencia de los Programas y Servicios de Protección Social, dándole conforme a su artículo 6, un plazo no mayor a 60 días calendario computados a partir de su instalación, para que haga llegar a la Secretaría de Descentralización los entregables a que alude el artículo 2 de la misma resolución;

Que conforme al informe de vistos, la Comisión Especial para la Transferencia del Programa Integral de Nutrición - PIN del PRONAA se instaló el 18 de diciembre de 2008, y la Comisión Especial para la Transferencia de los Programas y Servicios de Protección Social se instaló el 29 de diciembre de 2008;

Que, acorde al informe de vistos, las Comisiones Especiales mencionadas han acordado solicitar a la Secretaría de Descentralización, una ampliación del plazo para culminar sus labores encomendadas, hasta por 30 días calendario;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Oficios N°s. 079 y 091-2009/MIMDES-DVMDS, la Viceministra de Desarrollo Social del MIMDES, solicita emitir la respectiva Resolución de Secretaría de Descentralización a fin de atender la referida solicitud de las mencionadas Comisiones Especiales;

Que, conforme al informe de vistos, procede atender lo solicitado;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s. 27783, 27867, 27972, 28273, los Decretos Supremos N°s. 068-2006-PCM, 076-2006-PCM, 036-2007-PCM, 029-2008-PCM, 049-2008-PCM, el artículo 17 de la Ley N° 27444, y en uso de las atribuciones contenidas en el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliación del Plazo de la Comisión Especial para la Transferencia del Programa Integral de Nutrición - PIN del PRONAA

Amplíese por no más de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, el plazo previsto en el artículo 6 de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 066-2008-PCM/SD, para la Comisión Especial para la Transferencia del Programa Integral de Nutrición - PIN.

Artículo 2.- Ampliación del Plazo de la Comisión Especial para la Transferencia de los Programas y Servicios de Protección Social

Amplíese por no más de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, el plazo previsto en el artículo 6 de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 072-2008-PCM/SD, para la Comisión Especial para la Transferencia de los Programas y Servicios de Protección Social del MIMDES.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe/sd

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL MOLINA MARTÍNEZ
Secretario de Descentralización

AGRICULTURA

Dan por concluida designación y encargan funciones de Director General de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0237-2009-AG

Lima, 10 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 464-2007-AG se designó al señor Eloy Ricardo Narváez Soto como Coordinador Ejecutivo Nacional de la Unidad de Coordinación y Apoyo a la Descentralización del Ministerio de Agricultura;

Que, la Resolución Ministerial N° 889-2004-AG por la cual se conformó la Unidad de Coordinación y Apoyo a la Descentralización como órgano funcional, dependiente del Despacho Viceministerial, ha sido derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Decreto Supremo N° 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

Que, en tal sentido, la Unidad de Coordinación y Apoyo a la Descentralización, ya no forman parte de la nueva estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, por lo que se ha visto por conveniente dar por concluida la designación efectuada al señor Eloy Ricardo Narváez Soto;

Que, de otro lado, mediante Resolución Suprema N° 0003-2009-AG se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal-CAP del Ministerio de Agricultura, el cual deja sin efecto el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio aprobado por Resolución Suprema N° 013-2006-AG, en tal virtud, es necesario proceder a la designación de los funcionarios acorde a la nueva estructura del Ministerio de Agricultura;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente encargar al funcionario que desempeñará las funciones de Director General de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Eloy Ricardo Narváez Soto como Coordinador Ejecutivo Nacional de la Unidad de Coordinación y Apoyo a la Descentralización del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar al señor Eloy Ricardo Narváez Soto las funciones de Director General de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

Encargan funciones de Director de la Dirección de Agronegocios de la Dirección General de Competitividad Agraria

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0238-2009-AG

Lima, 10 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones como un instrumento de gestión que desarrolla la estructura orgánica del Ministerio;

Que, mediante Resolución Suprema N° 0003-2009-AG se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal-CAP del Ministerio de Agricultura, el cual deja sin efecto el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio aprobado por Resolución Suprema N° 013-2006-AG; en tal virtud, es necesario proceder a la designación de los nuevos funcionarios, acorde a la nueva estructura del Ministerio de Agricultura;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, se ha visto por conveniente encargar al funcionario que desempeñará las funciones de Director de la Dirección de Agronegocios de la Dirección General de Competitividad Agraria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 que aprueba la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar a JESUS ALFREDO PAREDES VERA, las funciones de Director de la Dirección de Agronegocios de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

Encargan funciones de Director de la Dirección de Información Agraria de la Dirección General de Competitividad Agraria

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0246-2009-AG

Lima, 10 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones como un instrumento de gestión que desarrolla la estructura orgánica del Ministerio;

Que, mediante Resolución Suprema N° 0003-2009-AG se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal-CAP del Ministerio de Agricultura, el cual deja sin efecto el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio aprobado por Resolución Suprema N° 013-2006-AG; en tal virtud, es necesario proceder a la designación de los funcionarios acorde a la nueva estructura del Ministerio de Agricultura;

Que, se ha visto por conveniente encargar al funcionario que desempeñará las funciones de Director de la Dirección de Información Agraria de la Dirección General de Competitividad Agraria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 que aprueba la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar a LUIS JOSE VALDEZ ROSPIGLIOSI, las funciones de Director de la Dirección de Información Agraria de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

Encargan funciones de Director de la Dirección de Promoción de la Competitividad de la Dirección General de Competitividad Agraria

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0247-2009-AG

Lima, 10 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones como un instrumento de gestión que desarrolla la estructura orgánica del Ministerio;

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2009-AG se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal-CAP del Ministerio de Agricultura, el cual deja sin efecto el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio aprobado por Resolución Suprema N° 013-2006-AG; en tal virtud, es necesario proceder a la designación de los funcionarios acorde a la nueva estructura del Ministerio de Agricultura;

Que, se ha visto por conveniente encargar al funcionario que desempeñará las funciones de Director de la Dirección de Promoción de la Competitividad de la Dirección General de Competitividad Agraria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 que aprueba la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar a JORGE AUGUSTO AMAYA CASTILLO, las funciones de Director de la Dirección de Promoción de la Competitividad de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

Dan por concluida designación de Asesor del Despacho Ministerial, así como el encargo efectuado mediante R.VM. N° 001-2008-AG

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0248-2009-AG.

Lima, 10 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Ministerial N° 456-2007-AG se designó al señor Fausto Humberto Robles Rodríguez como Asesor del Despacho Ministerial;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del señor Fausto Humberto Robles Rodríguez como Asesor del Despacho Ministerial;

Que, asimismo, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2008-AG, se encargó al señor Fausto Humberto Robles Rodríguez las actividades de coordinación de la Unidad de Agronegocios y Acceso al Mercado, creado mediante Resolución Ministerial N° 710-2007-AG como un órgano no estructurado que funcionalmente dependía del Despacho Viceministerial;

Que, la Resolución Ministerial N° 710-2007-AG, ha sido derogada por la Única Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente dar por concluido el encargo efectuado mediante Resolución Viceministerial N° 001-2008-AG;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación del señor Fausto Humberto Robles Rodríguez como Asesor del Despacho Ministerial; así como el encargo efectuado mediante Resolución Viceministerial N° 001-2008-AG para coordinar las actividades de la ex Unidad de Agronegocios y Acceso al Mercado, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan Directora Nacional del Centro de Formación en Turismo -CENFOTUR

RESOLUCION SUPREMA N° 046-2009-MINCETUR

Lima, 11 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Nacional del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Decreto Supremo N° 014-2002-MINCETUR;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo Directivo de CENFOTUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora DIANA TAMASHIRO OSHIRO, en el cargo de Directora Nacional del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR.

Artículo 2.- Dar por concluido el encargo de funciones dispuesto por el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 112-2008-MINCETUR, dándosele las gracias al señor Henry Denison Cooper Tenaud, por el cumplimiento del mencionado encargo.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

Autorizan viaje de representante de MINCETUR a Colombia para participar en la Segunda Reunión de Delegados Plenipotenciarios para la Profundización de la Integración Andina

RESOLUCION SUPREMA N° 047-2009-MINCETUR

Lima, 11 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, en la Reunión Extraordinaria del Consejo Presidencial Andino, realizada en la ciudad de Guayaquil el 14 de octubre de 2008, se acordó instruir al Grupo de Representantes Plenipotenciarios para la Profundización del Proceso Andino de Integración, a fin de que se elabore una propuesta del nuevo "Diseño Estratégico de la Comunidad Andina"; en cumplimiento de dicho mandato se llevó a cabo la Primera Reunión de Delegados Plenipotenciarios en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 16 de febrero de 2009;

Que, la Segunda Reunión de Delegados Plenipotenciarios para la Profundización de la Integración Andina se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el día 16 de marzo de 2009, evento durante el cual se desarrollarán temas como la presentación de posiciones en torno a la visión estratégica de la integración a la que se aspira y el planteamiento de la composición y el cronograma de trabajo para la realización de las consultas nacionales con la sociedad civil;

Que, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, para que, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en la mencionada Reunión;

Que, el MINCETUR, a través del Viceministerio de Comercio Exterior, tiene por función, determinar la estrategia y conducción de las negociaciones de la Agenda Comercial en el marco de los esquemas de integración, en el ámbito de su competencia;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con excepción de los viajes que se realizan en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 29142 antes citada, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 15 al 16 de marzo de 2009, a fin de que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en la Segunda Reunión de Delegados Plenipotenciarios para la Profundización de la Integración Andina, que se realizará en dicha ciudad.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$	979,78
Viáticos (US\$ 200,00 x 2 días)	: US\$	400,00
Tarifa CORPAC	: US\$	30,25

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor José Eduardo Brandes Salazar presentará a la Titular del MINCETUR un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

Fe de Erratas

RESOLUCION SUPREMA N° 045-2009-MINCETUR

Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 045-2009-MINCETUR, publicada el día 10 de marzo de 2009.

DICE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.-

(...)

Sr. Edwin Benjamín Chávez Nuñez del Prado (del 14 al 24 de marzo de 2009):

Pasajes : US \$ 2 043,72

DEBE DECIR:

Artículo 3.-

(...)

Sr. Edwin Benjamín Chávez Nuñez del Prado (del 14 al 24 de marzo de 2009):

Pasajes : US \$ 3 043,72

DEFENSA

Autorizan viaje de Personal Naval para participar en ejercicio operacional con Unidades Navales de la Flota del Atlántico de EE.UU

RESOLUCION SUPREMA Nº 092-2009-DE-MGP

Lima, 11 de marzo de 2009

Visto el Oficio G.500-0506 del Secretario del Comandante General de la Marina de fecha 5 de febrero de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2009, la participación de UNA (1) Unidad Submarina con su respectiva dotación y UN (1) Oficial Superior como Oficial Logístico, en el Ejercicio Operacional SUBDIEX-2009, a realizarse en la zona marítima de la Costa Oeste de los Estados Unidos de América, con Puerto Base en San Diego, California - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del 1 de abril al 3 de agosto de 2009;

Que, desde el año 2002, la Marina de Guerra del Perú ha venido participando con una Unidad Submarina tipo 209 en ejercicios operacionales con Unidades Navales de la Flota del Atlántico de la Marina de los Estados Unidos de América, los cuales han sido altamente favorables para elevar el nivel de entrenamiento, las capacidades operativas y el trabajo en equipo de toda la dotación de las Unidades Submarinas; alcanzando un alto nivel disuasivo entre los países de la región y un excelente entrenamiento en operaciones intensas por períodos prolongados;

Que, con la finalidad de continuar elevando el nivel de entrenamiento del personal que integra nuestras Unidades Navales, es conveniente autorizar la participación del B.A.P. "ARICA" (SS-36) y del Personal Naval de la respectiva dotación, para viajar al exterior en Comisión de Servicio, a fin de efectuar ejercicios operacionales con Unidades Navales de la Flota del Atlántico de la Marina de los Estados Unidos de América (SUBDIEX-2009), a realizarse en la zona marítima de la Costa Oeste de los Estados Unidos de América, con Puerto Base en San Diego, California - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del 1 de abril al 3 de agosto de 2009; incrementando las medidas de confianza mutua entre las Instituciones de ambas naciones, por cuanto las

Sistema Peruano de Información Jurídica

experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el Capitán de Corbeta Percy Isaac SUÁREZ Cáceres, designado como Oficial Logístico, viajará por vía aérea hacia San Diego, California - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con una anticipación de QUINCE (15) días, debiendo permanecer en tierra durante el tiempo que dure la Comisión de Servicio, retornando QUINCE (15) días después de la fecha del zarpe de la Unidad Submarina; por lo que se le deberá considerar CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155) días de viáticos por concepto de Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero;

Que, los viajes antes citados se encuentran incluidos en el Rubro 4: Actividades Operacionales, Ítems 16, 17 y 18 del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2009, aprobado mediante Resolución Suprema N° 028-2009 DE de fecha 19 de enero de 2009;

Que, el Comando Sur de los Estados Unidos de América, solventará los gastos por concepto de pasajes de ida y retorno del Oficial Logístico, quien viajará por vía aérea;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la participación del B.A.P. "ARICA" (SS-36), en el ejercicio operacional con Unidades Navales de la Flota del Atlántico de los Estados Unidos de América (SUBDIEX-2009), a realizarse en la zona marítima de la Costa Oeste de los Estados Unidos de América, con Puerto Base en San Diego, California - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del 1 de abril al 3 de agosto de 2009.

Artículo 2.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio en el Extranjero al Personal Naval que se detalla en la relación del Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución, para que participe en el referido ejercicio operacional.

Artículo 3.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a las disposiciones vigentes:

Estadía en Puerto Extranjero:

US\$. 48.00 x 40 días x 2 Oficiales Superiores
US\$. 48.00 x 155 días x 1 Oficial Superior (Oficial Logístico)
US\$. 40.00 x 40 días x 7 Oficiales Subalternos
US\$. 30.00 x 40 días x 40 Personal Subalterno

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:

US\$. 30.25 x 1 Persona

Artículo 4.- El Comando Sur de los Estados Unidos de América, solventará los gastos por concepto de pasajes de ida y retorno del Oficial Logístico, con excepción de la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto, el cual será solventado por el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- El Personal Naval que se indica en el Artículo 2 de la presente Resolución revistarán en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la citada Comisión de Servicio.

Artículo 6.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, así como el reemplazo del personal participante que por motivos de fuerza mayor no pueda participar en la referida Comisión de Servicio, sin exceder el total de días y cantidad de personal autorizado.

Artículo 7.- El Oficial más antiguo de la dotación del B.A.P. "ARICA" (SS-36) y el Oficial Logístico deberán cumplir con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 8.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 9.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

ÁNTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

PERSONAL SUPERIOR Y SUBALTERNO QUE PARTICIPARÁ EN EL EJERCICIO OPERACIONAL SUBDIEX-2009

PERSONAL DE LA DOTACIÓN DEL B.A.P. "ARICA" (SS-36)

PERSONAL SUPERIOR

Nº	GRADO	CLAS.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP.	DNI.
1	C.DE F.	CG.	RIVADENEIRA MADRID MANUEL	01804704	43310083
2	C.DE C.	CG.	ARRESE SCHENONE ALBERTO EMILIO	00966228	43570333
3	TTE.1	CG.	GRANDA ALVIAR RAFAEL ARTURO	00913753	44124362
4	TTE.1	CG.	PRADO CASTAÑEDA CARLOS FERNANDO	00926553	43663485
5	TTE.1	CG.	JAYO BENAVIDES JOSE LUIS	00928598	43314806
6	TTE.2	CG.	CORZO GARCIA CARLOS JAVIER	00011022	43306029
7	TTE.2	CG.	VIDAL ROJAS ROLANDO ALFREDO	00925986	40384532
8	A.FGT.	CG.	GAMBOA EZCURRA JULIO ALFREDO	00098218	43307114
9	A.FGT.	CG.	UGARTE AGUAYO RAUL ALONSO	01024127	43316989

PERSONAL SUBALTERNO

Nº	GRADO	ESP.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP.	DNI.
1	TS2.	MOT.	BLAS LAU LUIS FIDEL	04713679	43420870
2	T1.	MOT.	BAILON LOPEZ AGUSTIN EMIGDIO	00824288	43924887
3	T1.	ARS.	CASTILLO NINAYAHUAR JOAQUIN	00883128	43368456

Sistema Peruano de Información Jurídica

			ALFONSO		
4	T1.	ELE.	PEREZ YOKOKI CESAR AUGUSTO	03724979	43432293
5	T1.	SAD.	ZAMORA FRANCO LUIS MIGUEL	03785725	43312544
6	T2.	SON.	OBANDO GOMEZ HARROL AGUSTIN	01808151	43306790
7	T2.	TEL.	TURPO CABALLERO JAIME EDILBERTO	01821659	06073546
8	T2.	SEÑ.	LUCANO SANCHEZ WALTER	04829098	44052926
9	T2.	ENF.	CHIYONG BERMEJO FRANK ERIC	05810784	08679419
10	T2.	MOT.	VENEGAS RODRIGUEZ PEDRO ERNESTO	05841434	43315000
11	T3.	ELE.	PACHARI CHOQUEHUANCA LUIS ALBERTO	01970100	43315926
12	T3.	ECO.	DIAZ ROMERO JOSE ALFREDO	02932106	09591397
13	T3.	ARS.	LICAS FLORES SILVERIO	02943153	43418989
14	T3.	ABA.	HURTADO CASTAÑEDA EUGENIO	03861703	09683229
15	T3.	ELE.	QUISPE CAMA BENJAMIN CLODOALDO	03919213	15365544
16	T3.	TEL.	MAZZINI PESCORAN JULIO CESAR	05832743	43271947
17	OM1.	MOT.	ATUNCAR CUETO CARLOS FRANCISCO	00925433	43427198
18	OM1.	MOT.	ZUÑIGA DE LA CRUZ RENE MARIO	01909472	29612900
19	OM1.	ARS.	SILVERA TORRES RAFAEL	01909757	43273354
20	OM1.	ELE.	LUYO GAMARRA ROBERTO JHONNY	01963697	43312303
21	OM1.	TEL.	ATOCHES SIPIRAN RAUL FERNANDO	01988359	43740919
22	OM1.	COC.	LOPEZ REYES ELEUTERIO ELIAS	02828613	32386544
23	OM1.	MOT.	GALVAN FAJARDO MIGUEL ISAIAS	02900579	43273477
24	OM1.	MOT.	OBANDO CASIANO DAVID	05932300	43317289
25	OM2.	SON.	JURO LINARES JOSE LUIS	01050163	43444406
26	OM2.	COT.	TASAYCO SARAVIA D'ANGELO STONE	01069123	43371839
27	OM2.	SEÑ.	BALDEON CRUZ EDWIN LUIS	01964884	43288648
28	OM2.	SAD.	PUMA PAUCAR EDWIN HERMINIO	02997708	43380606
29	OM2.	MAY.	AREVALO ANGULO JOSE LUIS	03835285	44531261
30	OM2.	ELE.	CASTILLO ABAD LUIS ALBERTO	04956679	43282810
31	OM2.	ELE.	CASTRO MORANTE LUIS	05907706	40327815
32	OM2.	COC.	GARRIDO RUFINO WILSON DARWIN	05914486	43313368
33	OM3.	MOT.	ORTIZ ROLDAN ALEJANDRO	00070208	41260732
34	OM3.	MOT.	PEREZ POSADAS WILFREDO	00072205	40330853
35	OM3.	ECO.	CAPCHA LLAUCE RAUL EDUARDO	00080482	42327179
36	OM3.	ELE.	VALENCIA MARTINEZ EDSON JOAO	00081255	43416671
37	OM3.	ELE.	ROJAS IPANAQUE CARLOS FRANCISCO	00089412	44149708
38	OM3.	TEL.	LAZO CHACON JUAN CARLOS	00092551	42836709
39	OM3.	MOT.	MUÑOZ FASABI RUBBER	01071361	40665906
40	OM3.	ELE.	VASQUEZ PADILLA ALBERTO	03994442	05372220

OFICIAL SUPERIOR DE APOYO LOGISTICO (Permanecerá en tierra EE.UU.)

Nº	GRADO	CLAS.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP.	DNI.
1	C. DE C.	CG.	SUÁREZ CÁCERES PERCY ISAAC	00914150	07878073

Disponen que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno durante el Estado de Emergencia declarado en las provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín

RESOLUCION SUPREMA Nº 093-2009-DE-SG

Lima, 11 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2009-PCM de fecha 11 de marzo de 2009, se prorrogó por el término de sesenta (60) días, a partir del 15 de marzo de 2009, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia

Sistema Peruano de Información Jurídica

de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, las Fuerzas Armadas en Estado de Emergencia, asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno por el tiempo que dure el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

La Policía Nacional contribuirá al logro de dicho objetivo en los departamentos, provincias y distritos indicados en el párrafo anterior.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y la Ministra del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA
Ministro de Defensa

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Ministra del Interior

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban monto por concepto de dietas que deben percibir los miembros del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

DECRETO SUPREMO N° 060-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 57 y 60 del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, establecen que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo órgano de más alto nivel es el Consejo Directivo, el cual estará integrado por tres miembros, que percibirán dietas y son designados por un período de tres años, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector;

Que, el Decreto Supremo N° 320-86-EF norma el régimen de dietas que perciben los miembros de Órganos Directivos Colegiados de los Organismos e Instituciones del Sector Público;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado y dicta otras medidas, establece que las personas al servicio del Estado y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no percibirán dietas en más de una entidad;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE cuenta en su presupuesto institucional con los recursos suficientes para financiar el otorgamiento de las dietas a los miembros de su Consejo Directivo, por lo que resulta conveniente aprobar el monto por concepto de dicha dieta;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1017 y la Ley N° 28411;

DECRETA:

Artículo 1.- Dietas del Consejo Directivo del OSCE

Apruébese como el monto por concepto de dieta que deberán percibir los miembros del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE, la suma de S/. 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 2.- Número de dietas mensuales

El número máximo de dietas que puede percibir cada miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es de dos (2) al mes, así asista a un número mayor de sesiones.

Artículo 3.- Financiamiento

Los costos derivados de la aplicación del presente dispositivo, serán atendidos con cargo a los recursos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

Designación de Agentes de Percepción del Impuesto General a las Ventas

DECRETO SUPREMO N° 061-2009-EF

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo II de la Ley N° 29173 regula el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho impuesto de los bienes señalados en el Apéndice 1 de la indicada Ley, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto del IGV que este último causará en sus operaciones posteriores;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la referida Ley establece que la designación de los agentes de percepción del Régimen de Percepciones del IGV aplicable a las operaciones de venta, se efectuará mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, previendo, además, los criterios que deben verificarse para tal efecto;

Que, con la finalidad de lograr un adecuado funcionamiento del mencionado Régimen, resulta necesario designar nuevos de agentes de percepción;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 29173;

DECRETA:

Artículo 1.- DESIGNACIÓN DE AGENTES DE PERCEPCIÓN

1.1 Designase como agentes de percepción del Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a las operaciones de venta a los sujetos señalados en el Anexo del presente Decreto Supremo, los cuales operarán como tales a partir del 1 de abril de 2009.

1.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el Anexo a que se refiere el numeral anterior será publicado en el Portal Electrónico del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

Incorporación, en el Año Fiscal 2009, de los recursos del FONIPREL en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales ganadores de la Primera Convocatoria

DECRETO SUPREMO N° 062-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28939, Ley que aprueba el Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de Fondos y dicta otras medidas, y modificatorias, creó el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, destinado al cofinanciamiento de estudios de preinversión y proyectos de inversión de los gobiernos regionales y gobiernos locales; con la finalidad de reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básica;

Que, mediante Ley N° 29125 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 204-2007-EF, se estableció la implementación y el funcionamiento del FONIPREL, disponiéndose que la Secretaría Técnica presenta la lista de los estudios de preinversión y/o proyectos que hayan resultado seleccionados al Consejo Directivo del FONIPREL, quien procede a su aprobación;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 030-2008, en su artículo 1 numeral 1.3 se dispone que los recursos del FONIPREL se incorporan anualmente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas en la fuente de financiamiento "Recursos Determinados" del Presupuesto Institucional de las entidades cuyos estudios y/o proyectos resulten ganadores del concurso;

Que, el Consejo Directivo del FONIPREL, en sesión ordinaria del 22 de julio de 2008, aprobó la lista de los estudios de preinversión y proyectos de inversión seleccionados por la Secretaría Técnica para el respectivo cofinanciamiento, por una suma total de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS Y 76/100 NUEVOS SOLES (S/. 376 779 923,76);

Que, la Secretaría Técnica del FONIPREL suscribió los respectivos convenios de cofinanciamiento con los Gobiernos Regionales y Locales, los mismos que contienen los cronogramas de ejecución en los que se ha determinado el requerimiento anual de recursos para la elaboración de los estudios de preinversión o ejecución de los proyectos;

Que, conforme a lo informado en los mencionados cronogramas de ejecución, mediante Decreto Supremo N° 16-2008-EF se aprobó la incorporación para el año fiscal 2008 de un monto total de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 143 876 628,00) en la fuente de financiamiento "Recursos Determinados" del Presupuesto Institucional de los Gobiernos Regionales y Locales cuyos estudios y/o proyectos resultaron ganadores del concurso FONIPREL - Primera Convocatoria;

Que, para el año fiscal 2009 es necesario incorporar un monto total de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y UN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 228 159 071,00) en la fuente de financiamiento "Recursos Determinados" en los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Regionales y Locales cuyos estudios y/o proyectos resultaron ganadores del concurso FONIPREL - Primera Convocatoria, de acuerdo con lo señalado en los cronogramas de ejecución remitidos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29125 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 204-2007-EF y el Decreto de Urgencia N° 030-2008;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación de recursos

Incorpórese en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 el importe de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y UN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 228 159 071,00), en la fuente de financiamiento "Recursos Determinados", a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, cuyos estudios o

Sistema Peruano de Información Jurídica

proyectos resultaron ganadores del concurso FONIPREL - Primera Convocatoria, de acuerdo con el Anexo N° 1 que se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), cuyo detalle es el siguiente:

INGRESOS	(En nuevos soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados (Recursos provenientes del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL)	228 159 071,00

TOTAL INGRESOS	228 159 071,00 =====
EGRESOS	(En nuevos soles)
SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas PLIEGOS : Gobiernos Regionales FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados CATEGORÍA DE GASTO Gastos Corrientes 2.3 Bienes y Servicios	172 090,00
Gastos de Capital 2.6 Adquisición de Activos No Financieros	39 012 623,00

TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	39 184 713,00 =====
PLIEGOS : Gobiernos Locales FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados CATEGORÍA DE GASTO Gastos Corrientes 2.3 Bienes y Servicios	300 519,00
Gastos de Capital 2.6 Adquisición de Activos No Financieros	188 673 839,00

TOTAL GOBIERNOS LOCALES	188 974 358,00 =====
TOTAL EGRESOS	228 159 071,00 =====

Artículo 2.- Procedimientos para la aprobación

2.1 Autorízase a los Titulares de los Pliegos a aprobar mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere el artículo 1, dentro de los cinco (5) de aprobada la presente norma, a nivel de actividades y proyectos. Copia de dicha resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruyen a las Unidades Ejecutoras, de corresponder, para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo. Dichos recursos serán registrados en la Fuente de Financiamiento "Recursos Determinados", dentro del rubro que contiene las participaciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos, solicita a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Proyectos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan viaje de representantes del Ministerio para participar en la Primera Ronda de Negociaciones para un Tratado de Libre Comercio entre Perú y Corea

RESOLUCION SUPREMA N° 032-2009-EF

Lima, 11 de marzo de 2009

Visto el Memorando N° 014-2009-EF/15.01, del Viceministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre autorización de viaje.

CONSIDERANDO:

Que, del 16 al 20 de marzo de 2009, se desarrollará en la ciudad de Seúl, República de Corea, la Primera Ronda de Negociaciones para un Tratado de Libre Comercio entre Perú y Corea;

Que, mediante Facsímil Circular N° 010-2009-MINCETUR/VMCE, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, solicita la participación de funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, cuya presencia sea requerida por los distintos grupos de negociación;

Que, en tal sentido con el Oficio N° 044-2009-EF/15.01 se designó a los señores Luis Monroy Rojas, Asistente en Servicio Económico Financiero II, Carlos Enrique Gallardo Torres, Pedro Paúl Herrera Catalán y Vanessa del Carmen Rivas Plata Saldarriaga, consultores de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia e Inversión Privada, como representantes del Ministerio de Economía y Finanzas para que participen, en la mencionada ronda;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, es necesario autorizar dichos viajes, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA);

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29289 y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicio de los señores LUIS MONROY ROJAS, CARLOS ENRIQUE GALLARDO TORRES, PEDRO PAÚL HERRERA CATALAN y VANESSA DEL CARMEN RIVAS PLATA SALDARRIAGA, representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Seúl, República de Corea, entre el 14 y 21 de marzo de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Luis Monroy Rojas

Pasajes	: US\$	2 599,51
Viáticos	: US\$	1 820,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	: US\$	30,25

Señor Carlos Enrique Gallardo Torres

Pasajes	: US\$	2 599,51
Viáticos	: US\$	1 820,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	: US\$	30,25

Señor Pedro Paúl Herrera Catalán

Pasajes	: US\$	2 599,51
Viáticos	: US\$	1 820,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	: US\$	30,25

Señorita Vanessa del Carmen Rivas Plata Saldarriaga

Pasajes	: US\$	2 599,51
Viáticos	: US\$	1 300,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	: US\$	30,25

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos representantes, deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los representantes cuyos viajes se autorizan.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

Sistema Peruano de Información Jurídica**Autorizan viaje de profesionales de la SUNAT para participar en la Primera Ronda de Negociaciones para un Tratado de Libre Comercio entre Perú y Corea****RESOLUCION SUPREMA N° 033-2009-EF**

Lima, 11 de marzo de 2009

Visto, el Oficio N° 083-2009-SUNAT/1A0000, de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, sobre autorizaciones de viajes.

CONSIDERANDO:

Que, del 16 al 20 de marzo de 2009, se desarrollará en la ciudad de Seúl, República de Corea, la Primera Ronda de Negociaciones para un Tratado de Libre Comercio entre Perú y Corea;

Que, mediante Facsímil Circular N° 010-2009-MINCETUR/VMCE, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, solicita la participación de funcionarios de la SUNAT, en las diferentes mesas de negociaciones;

Que, el citado evento internacional se enmarca en el objetivo estratégico establecido por el gobierno de fortalecer la integración regional y subregional en las esferas económico y comercial, así como procurar la facilitación del comercio con los países que el Perú ha suscrito acuerdos internacionales;

Que, en tal sentido, la SUNAT ha designado a los señores Jaime Américo Venero Muñiz, Profesional II de la División de Seguimiento a Tratados Internacionales, Mary Cecilia Del Pino Momosaki, Profesional III de la División de Procedimientos Aduaneros de Despacho y Victor Raúl Gerardo Rojas Neyra, Profesional III de la División de Arancel Integrado de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera de dicha Institución, para que participen en la Mesa de Reglas de Origen, Mesas de Comercio de Bienes (Acceso a Mercado) y de Procedimientos Aduaneros y Facilitación de Comercio y en la Mesa de Obstáculos Técnicos al Comercio, respectivamente;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, es necesario autorizar los mencionados viajes, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa Unificada por Uso de Aeropuerto (TUUA);

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29289 y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, los viajes de los señores Jaime Américo Venero Muñiz, Mary Cecilia Del Pino Momosaki y Victor Raúl Gerardo Rojas Neyra, profesionales de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, entre el 14 y 21 de marzo de 2009, a la ciudad de Seúl, República de Corea, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Jaime Américo Venero Muñiz

Sistema Peruano de Información Jurídica

Pasajes	US\$	3 049,36
Viáticos	US\$	1 300,00
TUUA	US\$	30,25

Señora Mary Cecilia Del Pino Momosaki

Pasajes	US\$	3 049,36
Viáticos	US\$	1 820,00
TUUA	US\$	30,25

Señor Victor Raúl Gerardo Rojas Neyra

Pasajes	US\$	3 049,36
Viáticos	US\$	1 040,00
TUUA	US\$	30,25

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado los viajes, los citados profesionales deberán presentar ante el Titular del Sector, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los profesionales, cuyos viajes se autorizan.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan viajes de representantes del Ministerio a Colombia para participar en reuniones del BID y de la CII

RESOLUCION SUPREMA N° 034-2009-EF

Lima, 11 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, del 27 al 31 de marzo de 2009, se llevarán a cabo en la ciudad de Medellín, República de Colombia, la Quincuagésima Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Vigésimo Cuarta Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII);

Que, en la reunión de este año se organizarán una serie de seminarios sobre los temas económicos más relevantes, con énfasis en la crisis financiera y económica mundial que actualmente se atraviesa, y en la reducción de la pobreza, asimismo representa una oportunidad

Sistema Peruano de Información Jurídica

para llevar a cabo reuniones con los Bancos de Inversión para tratar temas relacionados con el mercado de capitales, así como sobre las posibilidades de emisiones de Bonos Globales que el Gobierno Peruano pudiera llevar a cabo en el mercado externo o el desarrollo de operaciones varias de manejo de pasivos;

Que, mediante Oficio N° 142-2009-EF/10 se designan, entre otros, a los señores José Berley Arista Arbildo, Viceministro de Hacienda, Betty Armida Sotelo Bazán, Directora General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y Claudia Cooper Fort, Consultora del Despacho Ministerial, como representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, para que asistan a las mencionadas reuniones;

Que, en consecuencia, y siendo de interés para el país, es necesario autorizar dichos viajes, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA);

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29289 y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, los viajes en comisión de servicio de los señores José Berley Arista Arbildo, Viceministro de Hacienda, Betty Armida Sotelo Bazán, Directora General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y Claudia Cooper Fort, Consultora del Despacho Ministerial, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Medellín, República de Colombia, del 27 de marzo al 1 de abril de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor José Berley Arista Arbildo

Pasajes	: US\$	445,81
Viáticos	: US\$	1 200,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	: US\$	30,25

Señora Betty Armida Sotelo Bazán

Pasajes	: US\$	445,81
Viáticos	: US\$	1 200,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	: US\$	30,25

Señorita Claudia Cooper Fort

Pasajes	: US\$	445,81
Viáticos	: US\$	1 200,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	: US\$	30,25

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado los viajes los referidos representantes deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los representantes, cuyos viajes se autorizan.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

Fe de Erratas

ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 046-2009-EF

Fe de Erratas del Anexo del Decreto Supremo N° 046-2009-EF, publicado el día 26 de febrero de 2009.

**ANEXO
TRANSFERENCIA DE PARTIDAS
DISTRIBUCIÓN GOBIERNO NACIONAL
Y GOBIERNOS LOCALES
FUENTE DE FINANCIAMIENTO RECURSOS ORDINARIOS
(EN NUEVOS SOLES)**

DICE:

089031	REHABILITACION DEL CEMENTERIO GENERAL DEL DISTRITO DE OCUCAJE	1,871,113
V TOTAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA		1,871,113

DEBE DECIR:

089031	REHABILITACION DEL CEMENTERIO GENERAL DEL DISTRITO DE OCUCAJE	1,871,113
V TOTAL MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCUCAJE		1,871,113

EDUCACION

Declaran de Interés Nacional el Campeonato Copa del Mundo de Tiro al Vuelo "Lima 2010"

DECRETO SUPREMO N° 005-2009-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 2 de la Ley N° 28036, “Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte”, define al Deporte, como la actividad física que se promueve como un factor importante para la recreación, mejora de la salud, renovación y desarrollo de las potencialidades físicas y mentales del ser humano, mediante la participación y sana competencia en todas sus disciplinas deportivas, premiando a los que triunfan en una contienda leal, de acuerdo con sus aptitudes y esfuerzos;

Que, entre los fines de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, previsto en el artículo 5, se prevé en el numeral 2) “Regular, motivar y propiciar la participación del Estado en la actividad deportiva y recreativa” y en el numeral 3) “Desarrollar el deporte de alta competencia, (sic), proporcionando medios y estímulos para su desarrollo”;

Que, la ISSF (International Shooting Sport Federation) Federación Internacional de Tiro Deportivo, ha previsto que el Perú sea sede del próximo Campeonato COPA DEL MUNDO DE TIRO AL VUELO “LIMA 2010”, programado para abril del 2010, cuya organización recae en la Federación Deportiva Nacional de Tiro Peruana;

Que, las competencias del campeonato de Tiro serán realizadas conforme a las reglas vigentes de la Federación Internacional de Tiro Deportivo (ISSF), concordante con las de la Federación Deportiva Nacional de Tiro Peruana;

Que, la realización del Campeonato COPA DEL MUNDO DE TIRO AL VUELO “LIMA 2010”, contribuirá a promocionar el desarrollo de este deporte, induciendo a la participación ciudadana, en todos los niveles; así como a fomentar la práctica de competencias deportivas en procura de alcanzar un alto nivel en el desarrollo de las mismas, asegurando que nuestra representación sea la real expresión de la jerarquía cultural y deportiva del país;

Que, asimismo, la ejecución de este evento deportivo permitirá dar a conocer nuestros destinos turísticos posicionándonos como un país seguro, estable y atractivo; siendo de sumo interés para el país por que incrementará la generación de empleo producto de una mayor capacidad hotelera y el uso de servicios turísticos; aunado a que contribuirá a estrechas lazos de fraternidad y solidaridad con las naciones participantes;

Que, la Ley N° 25054, “Ley que Norma la Fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de Guerra”, dispone en el artículo 8 “Son armas autorizadas para deporte al tiro al blanco fijo, en movimiento o al vuelo, las armas de arco o de resorte, las armas neumáticas cortas y largas y las armas de fuego cortas y largas empleadas en la programación oficial de concursos de las federaciones que agrupan las diferentes modalidades del tiro deportivo nacional”, normativa concordante con lo previsto en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 007-98-IN;

Que, asimismo, la Ley N° 25054, dispone en el artículo 12 “Las Municiones autorizadas para uso por particulares son: Para Deporte.- Munición apropiada para competencia deportiva, de acuerdo a las reglas de los eventos deportivos que se programen en el país, bajo las normas de las federaciones que agrupan las diferentes modalidades de tiro deportivo nacional”,

Que, el tratarse de un evento deportivo internacional y por la naturaleza de la competencia deportiva -uso de armas y municiones-, la Federación Deportiva Nacional de Tiro Peruana, deberá informar a la Dirección de Control de Servicios de Seguridad y Control de Armas Municiones y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC, organismo responsable de la autorización y control de armas, sobre las armas y municiones que internarán las delegaciones extranjeras participantes, con el objeto de obtener la autorización de ingreso temporal y la adopción de las medidas de seguridad correspondiente, previsto en el artículo 155 del Decreto Supremo N° 007-98-IN “Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra”;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y el Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

DECRETA:

Artículo 1.- “Declaración de Interés Nacional”

Declarar de Interés Nacional el Campeonato COPA DEL MUNDO DE TIRO AL VUELO “LIMA 2010”.

Artículo 2.- Brindar Facilidades a las delegaciones participantes en el Campeonato COPA DEL MUNDO DE TIRO AL VUELO “LIMA 2010”

La Dirección de Control de Servicios de Seguridad y Control de Armas Municiones y Explosivos de Uso Civil -DICSCAMEC, de acuerdo a su normativa, deberá brindar todas las facilidades del caso, para que los integrantes de las Federaciones Internacionales participantes en el Campeonato COPA DEL MUNDO DE TIRO AL VUELO “LIMA 2010”, ingresen el material deportivo -armas y municiones-, que usaran durante las competiciones.

Artículo 3.- Financiamiento

Los gastos que irrogue la implementación de lo dispuesto en la presente norma se realizará con cargo al Presupuesto Institucional y a sus modificatorias para el año fiscal 2009, de los Pliegos 342: Instituto Peruano del Deporte y Pliego 010: Ministerio de Educación.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación y la Ministra del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Ministra del Interior

Autorizan la inafectación del IGV a la Asociación Civil “Patronato Amigos del Ballet Municipal” por diversas operaciones que realice

RESOLUCION SUPREMA N° 007-2009-ED

Lima, 11 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, no está gravada con el Impuesto General a las Ventas, la transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios debidamente autorizada mediante Resolución Suprema, vinculadas a sus fines propios efectuadas por las instituciones culturales, que se encuentren constituidas como fundaciones o asociaciones sin fines de lucro, según el inciso c) del artículo 18 y el inciso b) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y modificatorias;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Decreto Supremo N° 075-97-EF establece los procedimientos y requisitos que deben cumplir las instituciones culturales, a fin de obtener la autorización para la inafectación del Impuesto General a las Ventas;

Que, asimismo, la institución solicitante ha cumplido con adjuntar la documentación a que se refiere el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorízase, la inafectación del Impuesto General a las Ventas a la ASOCIACIÓN CIVIL “PATRONATO AMIGOS DEL BALLETO MUNICIPAL”, por las operaciones que a continuación se detallan:

a) Servicios Culturales, conforme lo señala el artículo 3 del Estatuto de la ASOCIACIÓN CIVIL “PATRONATO AMIGOS DEL BALLETO MUNICIPAL”:

- Fomentar el ballet mediante el dictado de clases, cursos, talleres y demás programas educativos que permitan la enseñanza y difusión de la referida manifestación artística.

- Otorgar becas de méritos a fin de colaborar con la propagación de la cultura y el arte.

- Realizar presentaciones al público en general.

- Capacitar a los bailarines y demás estudiantes de la referida manifestación artística.

b) Transferencia eventual de bienes usados que pertenezcan al activo de la ASOCIACIÓN CIVIL “PATRONATO AMIGOS DEL BALLETO MUNICIPAL”

La inafectación a que se refiere el presente artículo se aplicará por el tiempo que dure la vigencia de la calificación otorgada por el Instituto Nacional de Cultura y no incluye la transferencia de bienes salvo lo previsto en el literal b) de este artículo ni la contratación con terceros para la prestación de servicios de asesoría y/o venta de información.

Artículo 2.- Transcríbese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

Sistema Peruano de Información Jurídica**ENERGIA Y MINAS**

**Autorizan viaje de Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET a Cuba para participar en
asamblea de la Asociación de Servicios Geológicos Iberoamericanos - ASGMI**

RESOLUCION SUPREMA N° 016-2009-EM

Lima, 11 de marzo de 2009

VISTO, el Oficio N° 094-2009-INGEMMET/PCD, de fecha 26 de febrero del 2009, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET;

CONSIDERANDO:

Que, del 17 al 20 de marzo del presente año, se llevará a cabo en la ciudad de La Habana, Cuba, la XV Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Servicios Geológicos Iberoamericanos, ASGMI, evento internacional en el cual se discutirán relevantes temas vinculados a la industria minera en Iberoamérica;

Que, es importante destacar que la ASGMI es una organización constituida por los Directores de los Servicios Gubernamentales de Geología y Minería de los países Iberoamericanos, la misma que fue fundada con motivo de la Declaración Conjunta de los ministros participantes en la III Reunión Latinoamericana de Ministros de Minería, realizada en la ciudad de Cochabamba, Bolivia, en mayo de 1993;

Que, los gastos de alojamiento y alimentación serán asumidos por la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), y los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuestos TUUA, serán cubiertos por el INGEMMET;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, INGEMMET, señor ingeniero Walter Toribio Casquino Rey, entre los días 16 y 20 de marzo de 2009, a la ciudad de La Habana, Cuba, debiendo el INGEMMET asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes y tarifa CORPAC se irroguen;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, en su artículo 9, inciso 3 y con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, INGEMMET, señor ingeniero Walter Toribio Casquino Rey, a la ciudad de La Habana, Cuba, entre los días 16 y 20 de marzo del 2009, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, INGEMMET, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje	US\$	819.44
Tarifa Corpac	US\$	30.25

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

INTERIOR

Hacen extensivo al personal de la PNP el D.S. N° 002-2004-DE/SG

DECRETO SUPREMO N° 001-2009-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 174 de la Constitución Política del Perú establece el principio de Equivalencia de derechos de oficiales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en ese sentido señala que los grados y honores, las remuneraciones y las pensiones inherentes a la jerarquía de oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional son equivalentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-87-DE/SG el sector Defensa, actualizó los conceptos que se abonan al personal militar y civil de las fuerzas armadas que viajan al extranjero en misión diplomática, misión de estudios, comisión del servicio y tratamiento médico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-88-IN, el Ministerio del Interior cumplió con hacer extensivo los alcances del Decreto Supremo N° 005-87-DE/SG, al personal policial y civil de las fuerzas policiales que viajan al extranjero en misión diplomática, misión de estudios, comisión del servicio y tratamiento médico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2004-DE-SG, N° 028-2006-DE-SG y N° 004-2009-DE/SG, se aprobó el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, actualizándose los conceptos que se abonan al personal militar y civil de las Fuerzas Armadas que viajen al extranjero en misión de estudios, comisión del servicio, tratamiento médico y misión diplomática, no considerándose en sus alcances al Personal Policial y Civil de las Fuerzas Policiales que viajen para tal fin al extranjero quedando derogado el Decreto Supremo N° 005-87-DE/SG;

Que, es necesario dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Perú haciendo extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias a fin de establecer la equivalencia de los goces y derechos previstos en dicha norma;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004, el Decreto Supremo N° 028-2006-DE-SG del 13 de diciembre de 2006 y el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG del 3 de febrero de 2009, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Ministra del Interior

JUSTICIA

Modifica Decreto Supremo N° 002-96-JUS que creó el Índice Nacional de Reserva de Preferencia Registral de Nombre, denominación o razón social

DECRETO SUPREMO N° 004-2009-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26364 - Ley que modifica artículos del Código Civil, la Ley General de Sociedades y el D. Ley N° 21621, se creó el derecho a la reserva de preferencia registral de nombre, denominación o razón social, para proteger el nombre, razón social o denominación, completa o abreviada, a ser adoptado por las sociedades, personas jurídicas y empresas individuales de responsabilidad limitada, al constituirse o al modificar su pacto social o estatuto para cambiar tal dato; modificándose el artículo 4 del Título Preliminar de la derogada Ley General de Sociedades, el artículo 2028 del Código Civil, e incorporándose el artículo 7-A al Decreto Ley N° 21621 - Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada;

Que, por Decreto Supremo N° 002-96-JUS se dictaron disposiciones de carácter reglamentario de la Ley No. 26364 y se creó el Índice Nacional de Reserva de Preferencia Registral de Nombre, Denominación o Razón Social;

Que, de la aplicación del Decreto Supremo No. 002-96-JUS se ha evidenciado la necesidad de modificar algunas de sus disposiciones con la finalidad que se adecue estrictamente a la Ley No. 26364 así como para optimizar la gestión del Índice Nacional de Reserva de Preferencia Registral de Nombre, Denominación o Razón Social;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Estado y en la Ley N° 26364;

Sistema Peruano de Información Jurídica

DECRETA:

Artículo 1.- Modifica artículos del Decreto Supremo N° 002-96-JUS.

Modifíquense los artículos 2, 6, 9 y 10 del Decreto Supremo N° 002-96-JUS que creó el Índice Nacional de Reserva de Preferencia Registral de Nombre, Denominación o Razón Social, los que tendrán el siguiente texto:

“**Artículo 2.-** Créase el Índice Nacional de Reserva de Preferencia Registral de Nombre, Denominación o Razón Social que se integrará al Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas.

El Índice Nacional de Reserva de Preferencia Registral está integrado por:

- a) Solicitudes de inscripción de constitución de personas jurídicas o de modificación de pacto social o estatuto por cambio de nombre, denominación o razón social.
- b) Solicitudes de Reserva de Preferencia Registral de Nombre, Denominación o Razón Social.
- c) Reservas de Preferencia Registral concedidas.

Artículo 6.- La vigencia de la reserva de preferencia registral es de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente al de su concesión, vencido el cual caduca de pleno derecho.

Artículo 9.- Procede denegar la Reserva cuando hay igualdad con otro nombre, denominación, completa o abreviada, o razón social ingresados con anterioridad al Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas.

También existe igualdad, en las variaciones de matices de escasa significación tales como el uso de las mismas palabras con la adición o supresión de artículos, espacios, preposiciones, conjunciones, acentos, guiones o signos de puntuación; el uso de las mismas palabras en diferente orden, así como del singular y plural.

Artículo 10.- El Registrador que conozca de la constitución o modificación del pacto social o estatuto no podrá formular observación respecto del nombre, denominación o razón social que goce de reserva de preferencia registral; no siéndole imputable responsabilidad administrativa por la indebida o defectuosa concesión de la reserva.»

Artículo 2.- Deroga un literal del artículo 4 del Decreto Supremo N° 002-96-JUS.

Deróguese el literal d) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 002-96-JUS, que creó el Índice Nacional de Reserva de Preferencia Registral de Nombre, Denominación o Razón Social.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

Sistema Peruano de Información Jurídica

Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de diversos Establecimientos Penitenciarios de la República

RESOLUCION SUPREMA N° 069-2009-JUS

Lima, 11 de marzo de 2009

Vista las solicitudes presentadas por internos de diversos Establecimientos Penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, con los certificados de estudios y/o trabajo respectivos y con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, resulta pertinente otorgar la gracia de conmutación de la pena;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS y la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, norma de creación y reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, y los incisos 8) y 21) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder la gracia de conmutación de la pena a los internos sentenciados de los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LURIGANCHO

1. QUISPE VELASQUEZ, ANDRES ELEGIO, conmutarle de 05 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 14 de abril de 2009.

2. MAYHUA HUAMAN, PEDRO MANUEL o MAYHUA HUAMAN, PEDRO NAHUEL, conmutarle de 06 años a 04 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de junio de 2009.

3. DIBOS SILVA, LUIS ENRIQUE, conmutarle de 07 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de enero de 2010.

4. EGUIZABAL CALDERON, JUAN JOSE, conmutarle de 04 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de abril de 2010.

5. YRRAZABAL QUISPE, JUAN CARLOS, conmutarle de 05 años a 02 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de marzo de 2010.

6. COSME LOBATON, ADIR ISRAEL, conmutarle de 05 años a 03 años 09 meses 05 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de marzo de 2009.

7. BRONCANO LOPEZ, JIM CALIXTO, conmutarle de 05 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 26 de mayo de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHORRILLOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

8. HURTADO MONTESINOS, IRENE, conmutarle de 10 años a 08 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de diciembre de 2011.

9. LINO ROJAS, SONIA o VILLANUEVA CHOMB, YOVANA ELENA o VILLANUEVA CHOMB, JOVANA ELENA o ESPINOZA ACUÑA, ISABEL, conmutarle de 12 años a 09 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de julio de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PIURA

10. FLORES ROJAS, SANTOS, conmutarle de 10 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de marzo de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO

11. HUERE PALACIOS, LIDA ESTHER, conmutarle de 09 años a 08 años 03 meses 10 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de marzo de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CAJAMARCA

12. VILCA FABIAN, LUCAS conmutarle de 15 años a 11 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de junio de 2009.

13. VILCA FABIAN, CONSTANTE DECIDERIO, conmutarle de 15 años a 11 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de junio de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUACHO

14. ALCANTARA BERROSPI, LUIS ARTURO, conmutarle de 08 años a 05 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de febrero de 2011.

15. ALFARO MORENO, ALBERTO, conmutarle de 10 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de febrero de 2012.

16. GARCIA PAZOS, JOSE ANTONIO, conmutarle de 05 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 17 de junio de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHIMBOTE

17. NIEVES CASTRO, RUBEN ESTEBAN, conmutarle de 06 años a 03 años 07 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de enero de 2011.

18. SANCHEZ GUZMAN, RICHARD, conmutarle de 07 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 11 de marzo de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CUZCO

19. LIMACHI YUJRA, TIMOTEO, conmutarle de 07 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 17 de octubre de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANUCO

20. SANDOVAL REYES, JOHNNY, conmutarle de 06 años 08 meses a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 30 de octubre de 2011.

Artículo Segundo.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

Acceden al pedido de extradición pasiva de procesado por presunto delito de tráfico ilícito de drogas y disponen su entrega al Gobierno de los Estados Unidos de América

RESOLUCION SUPREMA N° 070-2009-JUS

Lima, 11 de marzo de 2009

VISTO, el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 021-2009/COE-TC del 17 de febrero de 2009, sobre la extradición pasiva del ciudadano argentino ADALBERTO RAUL LORENTE, formulada por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito de Columbia (14-2009);

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 9 de febrero de 2009, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano argentino ADALBERTO RAUL LORENTE por la presunta comisión del Delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito De Drogas;

Que, mediante el Informe N° 021-2009/COE-TC del 17 de febrero de 2009, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder a la solicitud de extradición pasiva del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957; el inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS; el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Lima el 25 de julio de 2001, aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 27827 de fecha 22 de agosto de 2002 y cuya vigencia se dio desde el día 25 de agosto de 2003;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano argentino ADALBERTO RAUL LORENTE quien es requerido por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito de Columbia y declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión por el Delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas y disponer su entrega al Gobierno de los Estados Unidos de América de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Acceden a pedido de extradición activa de procesado por tráfico ilícito de drogas y disponen su presentación al Gobierno de la República de Chile

RESOLUCION SUPREMA N° 071-2009-JUS

Lima, 11 de marzo de 2009

VISTO, el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 016-2009/COE-TC del 4 de febrero de 2009, sobre la solicitud de extradición activa del procesado NICOLÁS SALDÍVAR FLORES, formulada por el Segundo Juzgado Penal Liquidador de Tacna (Expediente N° 812-2008);

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 22 de enero de 2009, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición activa del procesado NICOLÁS SALDÍVAR FLORES, por el Delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado Peruano (Expediente N° 06-2009);

Que, mediante el Informe N° 016-2009/COE-TC del 4 de febrero de 2009, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal promulgado por el D. Leg. N° 957, el inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado de Extradición vigente entre la República del Perú y la República de Chile, suscrito el 5 de noviembre de 1932, vigente desde el 15 de julio de 1936;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder al pedido de extradición activa del procesado NICOLÁS SALDÍVAR FLORES, formulada por el Segundo Juzgado Penal Liquidador de Tacna, y declarado procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el Delito contra la Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado; y disponer su

Sistema Peruano de Información Jurídica

presentación por vía diplomática al Gobierno de la República de Chile, de conformidad con el Tratado de Extradición vigente, y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Deniegan pedido de extradición activa de procesado, formulado por el Cuadragésimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION SUPREMA N° 072-2009-JUS

Lima, 11 de marzo de 2009

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 103-2008/COE-TC del 30 de septiembre de 2008, sobre la solicitud de extradición activa del procesado WALTER LEE o LEE TIEN HSIANG, formulada por el Cuadragésimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 31 de julio de 2008, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del procesado WALTER LEE o LEE TIEN HSIANG, por la presunta comisión de los delitos contra el patrimonio - defraudación y estafa, y contra la fe pública - falsedad ideológica en agravio de Yu Ling Huang (Exp. N° 31-2008);

Que, mediante el Informe N° 103-2008/COE-TC del 30 de septiembre de 2008, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido procesado;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 515 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, ante una resolución consultiva favorable el Gobierno puede decidir lo que considere conveniente;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar el pedido de extradición activa del procesado WALTER LEE o LEE TIEN HSIANG, formulado por el Cuadragésimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

PRODUCE

Autorizan viaje de representantes del Ministerio para participar en la I Ronda de Negociación para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio entre el Perú y la República de Corea

RESOLUCION SUPREMA Nº 006-2009-PRODUCE

Lima, 11 de marzo de 2009

VISTOS: el Informe Nº 021-2009-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI de la Dirección General de Industria, el Informe (Viaje) Nº 023-2009-PRODUCE/OGPP-Octai de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el Informe Nº 153-2009-PRODUCE/OGPP-Op de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, así como el Informe Nº 051-2009-PRODUCE/OGAJ-EAF de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Facsímil Circular Nº 010-2009-MINCETUR/VMCE el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicó al Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción la realización de la I Ronda de Negociación para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio entre el Perú y la República de Corea, en la ciudad de Seúl, República de Corea, del 16 al 20 de marzo de 2009;

Que, la mencionada Ronda de Negociación implica un conjunto de reuniones de trabajo divididos en grupos temáticos de negociación con el fin de acordar los distintos componentes del Tratado de Libre Comercio que suscribirá el Perú y la República de Corea, lo que permitirá incrementar y afianzar el flujo comercial entre ambos países, la diversificación de las exportaciones peruanas, la apertura de un nuevo mercado, el incremento de las inversiones y de la producción industrial y pesquera en el Perú, así como beneficios al consumidor nacional que podrá disponer de una amplia gama de productos originarios de la República de Corea, en particular de bienes con un importante componente tecnológico;

Que, a través del Oficio Nº 045-2009-PRODUCE/DVMYPE-I el Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción acreditó ante el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Sistema Peruano de Información Jurídica

la participación, entre otros, del señor Juan Carlos Zavala De La Cruz y de la señorita Doris Melissa Barandiarán Salcedo, en la referida Ronda de Negociación;

Que, el Ministerio de la Producción participará en los Grupos de Negociación: Acceso a Mercado, Reglas de Origen, Obstáculos Técnicos al Comercio y Defensa Comercial, los cuales tienen una importancia de primer nivel para el Sector Producción, dado que en ellos se acuerdan las condiciones de acceso con preferencias arancelarias de nuestros productos y los requisitos que deben cumplir para gozar de esas preferencias, así como las condiciones en que ingresarán a nuestro país los productos desde la República de Corea, por lo que resulta conveniente la participación de representantes del Ministerio de la Producción;

Que, de acuerdo al numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, se prohíben los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, el viaje del señor Juan Carlos Zavala De la Cruz, Director de la Dirección de Normas Técnicas y Supervisión Industrial y de la señorita Doris Melissa Barandiarán Salcedo, profesional de la Dirección de Competitividad, de la Dirección General de Industria del Ministerio de la Producción, a la ciudad de Seúl, República de Corea, del 14 al 21 de marzo de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Pliego 038: Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Juan Carlos Zavala De la Cruz

Pasajes	US \$	3 040,00
Viáticos (US \$ 260 X 7 días)	US \$	1 820,00
TUUA Internacional	US \$	30,25

Señorita Doris Melissa Barandiarán Salcedo

Pasajes	US \$	3 040,00
Viáticos (US \$ 260 X 7 días)	US \$	1 820,00
TUUA Internacional	US \$	30,25

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado Director así como la mencionada profesional deberán presentar a la Titular del Sector, con copia a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con la correspondiente rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho de exoneración o liberación de impuestos y/o derechos de cualquier clase o denominación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción

Modifican artículo de la R.S. N° 003-2009-PRODUCE

RESOLUCION SUPREMA N° 007-2009-PRODUCE

Lima, 11 de marzo de 2009

VISTOS: el Oficio N° PCD-100-47-2009-PRODUCE/IMP y el Memorándum N° OPP-063-2009 del Instituto del Mar del Perú, así como el Informe N° 047-2009-PRODUCE/OGAJ-EAF de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 003-2009-PRODUCE, de fecha 31 de enero de 2009 y publicada el 1 de febrero de 2009, en el Diario Oficial El Peruano, se autorizó el viaje del señor Víctor Ulises Munaylla Alarcón, Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 1 al 7 de febrero de 2009, para asistir a la reunión previa a la VII Ronda de Negociaciones para el Establecimiento de un Organismo Regional de Ordenación Pesquera en el Pacífico Sur;

Que, por medio del Oficio N° PCD-100-47-2009-PRODUCE/IMP, de fecha 13 de febrero de 2009, el Presidente del Consejo Directivo del IMARPE comunica que el pasaje aéreo del viaje del señor Víctor Ulises Munaylla Alarcón autorizado por la Resolución Suprema N° 003-2009-PRODUCE sufrió una variación en la tarifa, siendo el importe final de US \$ 1,897.06 (Mil Ochocientos Noventa y Siete y 06/100 Dólares Americanos) en lugar de los US \$ 1,559.85 (Mil Quinientos Cincuenta y Nueve y 85/100 Dólares Americanos), habiéndose incrementado el monto del mismo en US \$ 337.21 (Trescientos Treinta y Siete y 21/100 Dólares Americanos);

Que, dicho incremento se sustenta en la variación del precio del pasaje entre la fecha de reserva y la fecha de emisión del ticket respectivo, por lo que el Presidente del Consejo Directivo del IMARPE solicita la modificación de la Resolución Suprema N° 003-2009-PRODUCE;

Que, el gasto que irrogue el costo del pasaje será efectuado con cargo a la Meta 00649 - Dirección de Gestión Institucional del Pliego 240 - Instituto del Mar del Perú;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Planificación y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, la Ley N° 27619 -

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar, con eficacia anticipada, el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 003-2009-PRODUCE, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, en el extremo referido al monto del pasaje aéreo del señor Víctor Ulises Munaylla Alarcón, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Pliego: 240 Instituto del Mar del Perú, para el año fiscal 2009, Meta 00649 - Dirección de Gestión Institucional, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US \$	1 897,06
Viáticos (US \$ 220 x 5 días)	US \$	1 100,00
TUUA Internacional	US \$	30,25”

Artículo 2.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Suprema N° 003-2009-PRODUCE.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción

Otorgan a empresa permiso de pesca para operar embarcación pesquera de cerco de bandera hondureña

RESOLUCION DIRECTORAL N° 104-2009-PRODUCE-DGEPP

Lima, 13 de febrero de 2009

Visto los escritos con Registro N° 00009748 del 06 y 11 de febrero de 2009, presentado por don OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, con domicilio legal en la Av. Miguel Dasso N° 126 Of. 304, Distrito de San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima, en representación de la empresa FISH CREEK NAVIGATION S.A.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c), del Artículo 43 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47 de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los

Sistema Peruano de Información Jurídica

términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que los Artículos 44 y 45 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c) del Artículo 48 de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 04 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del Artículo 7 el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que mediante el escrito del visto, don OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA en representación de la empresa FISH CREEK NAVIGATION S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "EASTERN PACIFIC", con matrícula N° L-1226919 de bandera hondureña, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (03) meses;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, el solicitante acredita que la embarcación pesquera "EASTERN PACIFIC" cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 078-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del Artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa FISH CREEK NAVIGATION S.A., representada en el país por don OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera hondureña, denominada "EASTERN PACIFIC" la cual cuenta con características que se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso hidrobiológico atún en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al

Sistema Peruano de Información Jurídica

consumo humano directo, equipada con redes de cerco de 4½ pulgadas de longitud de abertura de malla, por un plazo determinado de tres meses contados a partir de la notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRICULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m ³)	TAMAÑO DE MALLA	SISTEMA DE PRESERVACION
EASTERN PACIFIC	L-1926919	161.00	547	4½"	R.S.W.

Artículo 2.- El permiso de pesca a que se refiere el Artículo precedente, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado Artículo y/o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, con el pago de los correspondientes derechos de pesca, siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del Artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 3.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente, y demás que le sean aplicables.

Artículo 4.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un observador de la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT) encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyo en el control de las operaciones de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del Artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE. Asimismo deberá condicionarse su inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital-SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5.- El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento, deberá contratar como mínimo el 30% de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del Artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 6.- Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera detallando las especies y la captura expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 7.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y demás normas modificatorias.

Artículo 8.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución; debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 9.- La Autoridad Portuaria Nacional, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1 de la presente resolución, abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

Artículo 10.- La autorización que se otorga por la presente resolución no exime al solicitante de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Otorgan a empresa permiso de pesca para operar embarcación pesquera de cerco de bandera panameña

RESOLUCION DIRECTORAL N° 105-2009-PRODUCE-DGEPP

Lima, 16 de febrero de 2009.

Visto los escritos con registro N° 00010020 de fechas 07 y 14 de febrero de 2009, presentados por el señor OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, con domicilio legal en Avenida Miguel Dasso N° 126 Of. 304, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, en representación de la empresa CAPE FERRAT FISHING S.A.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c) del Artículo 43 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47 de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, sólo podrán efectuarse sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que los Artículos 44 y 45 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c) del Artículo 48 de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera para la

Sistema Peruano de Información Jurídica

extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 04 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del Artículo 7 el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que mediante el escrito del visto, el señor OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, en representación de la empresa CAPE FERRAT FISHING S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "CAPE FERRAT", con matrícula N° 31355-06 de bandera panameña, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (3) meses;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la recurrente acredita que la embarcación pesquera "CAPE FERRAT", cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante el Informe N° 072-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, publicado por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE, demás normas complementarias; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del Artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa CAPE FERRAT FISHING S.A., representada en el país por el señor OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera panameña denominada "CAPE FERRAT", cuyas características se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso atún en aguas jurisdiccionales peruanas, fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, equipada con redes de cerco de 4½ pulgadas de longitud de abertura de malla, por un plazo determinado de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRICULA	ARQUEO NETO	CAP.BOD. (m ³)	TAMAÑO DE MALLA	SIST. DE PRESERV.
"CAPE FERRAT"	31355-06	650	1 620	4½"	RSW

Artículo 2.- El permiso de pesca a que se refiere el artículo anterior, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El

Sistema Peruano de Información Jurídica

permiso de pesca otorgado a través de la presente resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual con el pago de los correspondientes derechos de pesca, siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del Artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 3.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como a las normas sobre sanidad y medio ambiente; y demás que le sean aplicables.

Artículo 4.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un Observador de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) acreditado; conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 9.1 del Artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE. Asimismo deberá condicionarse su inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5.- El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento, deberá contratar como mínimo el 30% de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del Artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 6.- Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 7.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977.- Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 8.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9.- La Autoridad Portuaria Nacional, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1 de la presente resolución, abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente Resolución Directoral.

Artículo 10.- La autorización que se otorga por la presente resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el portal institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Aprueban cambio de titular de permisos de pesca a favor de Tecnológica de Alimentos S.A.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 106-2009-PRODUCE-DGEPP

Lima, 17 de febrero de 2009

Visto los escritos con registro N° 00078533 del 24 y 31 de octubre, 16 de diciembre del 2008, y del 2 y 9 de febrero de 2009, presentados por TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y que durante su vigencia la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que el numeral 121.1 del artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y demás modificatorias, establece que el permiso de pesca que se otorgue para la operación de embarcaciones de bandera nacional, deberá contener el nombre del titular del permiso, el nombre, tipo y registro de matrícula de la embarcación, según sea el caso, o capacidad de bodega, modalidad operativa autorizada, límite autorizado de captura incidental, artes y/o aparejos cuyo empleo se autoriza, plazo de vigencia del permiso, monto de los derechos abonados y demás especificaciones que el Ministerio de Pesquería hoy de la Producción considere necesarias;

Que por Resolución Ministerial N° 582-97-PE del 16 de octubre de 1997, se otorgó permiso de pesca a SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A. para operar la embarcación pesquera INANSA de matrícula CE-11079-PM con 440.69 m³ de capacidad de bodega para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para destinarlos al consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco con longitud mínimo de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm), en el ámbito de litoral peruano y fuera de las 5 millas costeras;

Que mediante Resolución Ministerial N° 163-95-PE del 18 de abril de 1995, modificado en su titularidad por Resolución Directoral N° 043-2001-PE/DNEPP del 25 de abril del 2001, se otorgó a favor de GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A., permiso de pesca de la embarcación AMAZONAS 10 de matrícula CE-2468-PM con 184.20 m³ de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que a través de la Resolución Ministerial N° 612-95-PE del 31 de octubre de 1995, se otorgó permiso de pesca a favor de la empresa SAN JOSE SRLtda, para operar la embarcación pesquera SAN JOSE 1 de matrícula CE-1251-PM, de 200 toneladas de capacidad de bodega, para dedicarse a la extracción de los recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el

Sistema Peruano de Información Jurídica

ámbito del litoral peruano fuera de la 5 millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que por Resolución Directoral N° 021-2005-PRODUCE/DNEPP del 20 de enero del 2005, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 612-95-PE, a favor de GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A., para operar la embarcación pesquera PESCO 1 (ex SAN JOSE 1) con matrícula CE-1251-PM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que mediante Resolución Ministerial N° 101-97-PE del 25 de febrero de 1997, se otorgó permiso de pesca a favor de SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A., para operar la embarcación pesquera VEGUETA de matrícula PS-6243-PM, con capacidad de bodega de 320 m³ respectivamente, en la extracción de los recursos hidrobiológicos para el consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm) en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco millas costeras;

Que a través de la Resolución Ministerial N° 140-95-PE del 31 de marzo de 1995, se otorgó permiso de pesca a favor de la empresa SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A., para operar la embarcación pesquera SECHIN II de matrícula PS-10061-PM con 375 TM de capacidad de bodega, para dedicarse a la extracción de los recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano, fuera de la 5 millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que mediante Resolución Ministerial N° 101-97-PE del 25 de febrero de 1997, se otorgó permiso de pesca a favor de SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A., para operar la embarcación pesquera ESTRELLA de matrícula PS-10414-PM, con capacidad de bodega de 420 m³, en la extracción de los recursos hidrobiológicos para el consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm) en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco millas costeras;

Que mediante Resolución Ministerial N° 665-97-PE del 30 de octubre de 1997, se otorgó permiso de pesca a los señores JULIO CESAR MOLINA ALCANTARA y MARIA LUISA PANCICH ORDOÑEZ, para operar la embarcación MARIA LUISA de matrícula CE-13274-PM con 156.13 m³ de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada, en el ámbito del litoral peruano fuera de las cinco (5) millas costeras;

Que por Resolución Directoral N° 480-2006-PRODUCE/DGEPP del 30 de noviembre del 2006, se aprobó a favor del GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A., el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera COPETSA 1 de matrícula CO-17361-PM, en los mismos términos y condiciones de la Resolución Ministerial N° 160-98-PE, modificada por Resoluciones Directorales N°s 246-99-PE/DNE, N° 205-2000/PE/DNE y N° 015-2002-PE/DNEPP otorgado a ENVASADORA CHIMBOTE EXPORT S.A., en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que a través de los escritos del visto, la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., solicita cambio de titular del permiso de pesca para operar las embarcaciones pesqueras INANSA de matrícula CE-11079-PM, AMAZONAS 10 de matrícula CE-2468-PM, PESCO 1 de matrícula CE-1251-PM, VEGUETA de matrícula PS-6243-PM, SECHIN II de matrícula PS-10061-PM, ESTRELLA de matrícula PS-10414-PM, MARIA LUISA de matrícula CE-13274-PM, y COPETSA 1 de matrícula CO-17361-PM. Asimismo, solicita la modificación de las resoluciones autoritativas por cambio de nombre de embarcaciones de las referidas embarcaciones, las mismas que en adelante se denominan: TASA 417, TASA 19, TASA 29, TASA 39, TASA 412, TASA 414, TASA 12 y TASA 59, respectivamente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que posteriormente a través del escrito de fecha 9 de febrero de 2009, la administrada formula desistimiento a la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca respecto a la embarcación TASA 12 (antes MARIA LUISA) de matrícula CE-13274-PM;

Que de acuerdo al documento recientemente presentado, se desprende que la empresa recurrente, por interés propia y a iniciativa de la misma, ha formulado desistimiento al procedimiento administrativo iniciado mediante el escrito del visto, únicamente en el extremo referido a la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación MARIA LUISA de matrícula CE-13274-PM; acto considerado como un derecho al cual se acoge la citada empresa y que a su vez se encuentra contemplado en el artículo 189 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; por lo que considerando que dicho desistimiento no afecta el interés público, y sobre todo que se encuentra contemplado en la Ley del Procedimiento Administrativo General; corresponde a la administración aceptar dicho desistimiento;

Que asimismo de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos presentados por la administrada, se determina que la misma, acredita poseer el dominio de las embarcaciones pesqueras COPETSA 1 de matrícula CO-17361-PM, PESCO 1 de matrícula CE-1251-PM, INANSA de matrícula CE-11079-PM, AMAZONAS 10 de matrícula CE-2468-PM, VEGUETA de matrícula PS-6243-PM, SECHIN II de matrícula PS-10061-PM, ESTRELLA de matrícula PS-10414-PM; precisándose que en el caso de la embarcación COPETSA 1, la empresa recurrente adquiere el dominio vía la modalidad de arrendamiento financiero de parte del BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A. y BANCO DE CREDITO DEL PERU, según consta en los respectivos Certificados Compendioso de Dominio alcanzados; observándose que la solicitud de la empresa recurrente ha sido formulado conforme al procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, y demás modificatorias, del cual se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho procedimiento; por lo que la solicitud de la administrada sobre cambio de titularidad de permiso de pesca de las referidas embarcaciones pesqueras deviene en procedente;

Que asimismo, se observa que mediante los Certificados de Matrícula vigentes de cada embarcación, la administrada, acredita su solicitud de cambio de nombre de embarcaciones pesqueras TASA 417 (ex INANSA), TASA 19 (ex AMAZONAS 10), TASA 29 (ex PESCO 1), TASA 39 (ex VEGUETA), TASA 412 (ex SECHIN II), TASA 414 (ex ESTRELLA), TASA 12 (ex MARIA LUISA) y TASA 59 (ex COPETSA 1); verificándose además el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento N° 19-A del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, y demás modificatorias, por lo que la solicitud de la administrada también devendría en procedente;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 733-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 27 de noviembre del 2008, e Informe N° 164-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 13 de febrero de 2009, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 505-98-PE y la Resolución Ministerial N° 071-2001-PE, la Ley General del Procedimiento Administrativo N° 27444, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, y demás normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el desistimiento formulado por la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., respecto a la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

embarcación pesquera MARIA LUISA de matrícula CE-13274-PM, iniciado con escrito de registro N° 00078533 -2008.

Artículo 2.- Aprobar a favor de la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., el cambio de titular de los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras INANSA de matrícula CE-11079-PM, AMAZONAS 10 de matrícula CE-2468-PM, PESCO 1 de matrícula CE-1251-PM, VEGUETA de matrícula PS-6243-PM, SECHIN II de matrícula PS-10061-PM, ESTRELLA de matrícula PS-10414-PM, y COPETSA 1 de matrícula CO-17361-PM, en los mismos términos y condiciones con que fueron otorgados y reconocidos por la Administración.

Artículo 3.- Los permisos de pesca a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución, deberá ser ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de bodegas de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio o el sistema de preservación a bordo RSW ó CSW, cuyo funcionamiento es obligatorio.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la titularidad de los permisos de pesca otorgados a GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A. y SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A., respectivamente, para operar las embarcaciones pesqueras INANSA de matrícula CE-11079-PM, AMAZONAS 10 de matrícula CE-2468-PM, PESCO 1 de matrícula CE-1251-PM, VEGUETA de matrícula PS-6243-PM, SECHIN II de matrícula PS-10061-PM, ESTRELLA de matrícula PS-10414-PM, y COPETSA 1 de matrícula CO-17361-PM

Artículo 5.- Modificar las resoluciones autoritativas a través de los cuales se otorgó los permisos de pesca de las embarcaciones INANSA, AMAZONAS 10, PESCO 1, VEGUETA, SECHIN II, ESTRELLA, MARIA LUISA, y COPETSA 1, sólo en el extremo referido al cambio de nombre de las embarcaciones, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

EMBARCACION	MATRICULA	NOMBRE ACTUAL DE EMBARCACION
INANSA	CE-11079-PM	TASA 417
AMAZONAS 10	CE-02468-PM	TASA 19
PESCO 1	CE-01251-PM	TASA 29
VEGUETA	PS-06243-PM	TASA 39
SECHIN II	PS-10061-PM	TASA 412
ESTRELLA	PS-10414-PM	TASA 414
MARIA LUISA	CE-13274-PM	TASA 12
COPETSA 1	CO-17361-PM	TASA 59

Artículo 6.- Incorporar a los listados de embarcaciones pesqueras publicado por Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE y al Anexo II de la Resolución Ministerial N° 086-2007-PRODUCE, a la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A como nuevo titular de los permisos de pesca, así como los cambios de nombre de las embarcaciones pesqueras, según lo resuelto en la presente resolución; excluyendo de dichos Anexos, a los anteriores titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones objeto de la presente resolución.

Artículo 7.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de CFG Investment S.A.C.**RESOLUCION DIRECTORAL N° 107-2009-PRODUCE-DGEPP**

Lima, 18 de febrero de 2009.

Visto el escrito con Registro N° 00005134-2009 del 19 de enero de 2009, presentado por la empresa CFG INVESTMENT S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, referente a la transferencia del permiso de pesca, establece que el permiso de pesca es indesligable de las embarcación pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca, conlleva la transferencia de dicho permiso de pesca en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca.

Que el mismo artículo, establece que, no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuentan con sanciones de multa que no ha sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencia judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que mediante Resolución Ministerial N° 612-95-PE, de fecha 31 de octubre de 1995, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, en adecuación a la Ley General de Pesca y a su Reglamento, entre otros armadores, a PESQUERA SAN PEDRO S.R.L.tda., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "DON MOISES" de matrícula N° CO-3273-PM de capacidad de bodega y construida en el año 1971 la cual será utilizada para la extracción de los recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que mediante Resolución Directoral N° 086-2004-PRODUCE/DNEPP de fecha 5 de febrero del 2004 se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Ministerial N° 612-95-PE de fecha 31 de octubre de 1995, para operar la embarcación pesquera denominada "DON MOISES" de matrícula N° CO-3273-PM en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado, a favor de la EMPRESA PESQUERA FLOR DE ILO S.R.L;

Que mediante Resolución Directoral N° 260-2005-PRODUCE/DNEPP, del 5 de octubre del 2005, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral N° 612-95-PE a favor de ALEXANDRA S.A.C., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "DON MOISES" de matrícula N° CO-3273-PM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que los Artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE de fecha 5 de septiembre del 2002, establece que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), serán destinados al consumo humano directo y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto, sólo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el

Sistema Peruano de Información Jurídica

marco del Régimen de Abastecimiento Permanente de la Industria Conservera, Congeladora y de Curados aprobado por Resolución Ministerial N° 150-2001-PE, debiendo para cuyo efecto adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada Resolución;

Que a la fecha, la embarcación pesquera "DON MOISES" de matrícula N° CO-3273-PM, se encuentra consignada en el Listado Oficial de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE, en el Anexo I, literal j), con permiso de pesca del recurso anchoveta y en el Anexo V, cuyo permiso de pesca se encuentra suspendido para el recurso sardina debido a que los armadores han incumplido con las disposiciones del ordenamiento legal pesquero vigente;

Que mediante el escrito del visto, la empresa CFG INVESTMENT S.A.C., solicita cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación "DON MOISES" de matrícula N° CO-3273-PM;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se ha determinado que la empresa recurrente posee el dominio sobre la embarcación pesquera "DON MOISES" de matrícula N° CO-3273-PM, según consta en el Certificado Compendioso de Dominio expedido por la Zona Registral N° IX - Sede Lima de fecha 15 de enero de 2009, cuyo dominio de la citada embarcación pesquera aparece a nombre de BANCO CONTINENTAL arrendada financieramente a favor de CFG INVESTMENT; y a su vez ha cumplido con presentar los requisitos sustantivos y procesales establecidos en el Procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE; por lo que resulta procedente atender lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto mediante el Informe N° 100-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el literal b) del artículo 56 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y el literal d) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "DON MOISES" de matrícula CO-3273-PM, con 350 m³ de capacidad de bodega otorgado mediante Resolución Ministerial N° 612-95-PE modificado en su titularidad a través de las Resoluciones Directorales N° 086-2006-PRODUCE/DNEPP y N° 260-2005-PRODUCE/DNEPP, a favor de la empresa CFG INVESTMENT S.A.C., en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado.

Artículo 2.- El permiso de pesca a que se refiere la presente Resolución deberá ser ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan; y a las sanciones previstas por su incumplimiento, establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de bodegas de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio o el sistema de preservación a bordo RSW o CSW, o en su defecto bodegas aisladas térmicamente y cajas de hielo, cuyo funcionamiento es obligatorio.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado a través de la Resolución Directoral N° 260-2005-PRODUCE/DNEPP a la empresa ALEXANDRA S.A.C.

Artículo 4.- Incorporar a la empresa CFG INVESTMENT S.A.C., como nuevo titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera “DON MOISES” de matrícula CO-3273-PM, en el Anexo I e inciso J) de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE y al Anexo II de la Resolución Ministerial N° 086-2007-PRODUCE; excluyendo a la empresa ALEXANDRA S.A.C. de dichos anexos.

Artículo 5.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el “Acuerdo entre la República del Perú y el Estado de Israel sobre la Supresión de los requisitos de Visa para sus Nacionales”

DECRETO SUPREMO N° 022-2009-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Acuerdo entre la República del Perú y el Estado de Israel sobre la Supresión de los requisitos de Visa para sus Nacionales**”, suscrito el 15 de septiembre de 2008 en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, el citado instrumento internacional, dispone el reconocimiento de la validez de los pasaportes de cada Estado Parte como único requisito para el ingreso de sus nacionales al territorio de la otra Parte sin necesidad de contar con el requisito del visado;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratifícase el “**Acuerdo entre la República del Perú y el Estado de Israel sobre la Supresión de los requisitos de Visa para sus Nacionales**”, suscrito el 15 de septiembre de 2008 en la ciudad de Lima, República del Perú;

Artículo 2.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Dan por terminadas funciones de Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas

RESOLUCION SUPREMA N° 092-2009-RE

Lima, 11 de marzo de 2009

Vista la Resolución Suprema N° 329-2006-RE, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Pablo Voto-Bernales Gatica, como Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Nueva York, Estados Unidos de América;

Vista la Resolución Ministerial N° 1201-2006-RE, que fijó el 15 de octubre de 2006, como la fecha en que el citado funcionario diplomático debió asumir funciones como Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Nueva York, Estados Unidos de América;

De conformidad con los artículos 7, 13 inciso a) y 30 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62, 185 inciso b), 187 y 189 inciso b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Pablo Voto-Bernales Gatica, como Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Nueva York, Estados Unidos de América.

Artículo 2.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos Mexicanos

RESOLUCION SUPREMA N° 093-2009-RE

Lima, 11 de marzo de 2009

Sistema Peruano de Información Jurídica

Vista la Resolución Suprema N° 049-2007-RE, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Oscar Enrique Bérninzon Devéscovi, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos Mexicanos;

Vista la Resolución Ministerial N° 0164-2007-RE, que fijó el 17 de febrero de 2007, como la fecha en que el citado funcionario diplomático debió asumir funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos Mexicanos;

De conformidad con los artículos 7 y 13 inciso a) de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62, 185 inciso b), 187 y 189 inciso b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Oscar Enrique Bérninzon Devéscovi, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos Mexicanos

RESOLUCION SUPREMA N° 094-2009-RE

Lima, 11 de marzo de 2009

De conformidad con el inciso 12 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y su modificatoria la Ley N° 29318; el artículo 64 numeral a) y Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos Mexicanos al señor Luis Alfredo Alvarado Contreras.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La fecha en que el señor Luis Alfredo Alvarado Contreras asuma sus funciones será fijada mediante resolución ministerial.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que origine la presente resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aceptan renuncia de Viceministro de Comunicaciones

RESOLUCION SUPREMA N° 007-2009-MTC

Lima, 11 de marzo de 2009

Que, mediante Resolución Suprema N° 124-2008-MTC de fecha 27 de setiembre de 2008, se designó al economista Gonzalo Martín Ruiz Díaz, en el cargo de Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al cual ha presentado renuncia;

Que, en consecuencia es necesario aceptar la renuncia formulada;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27594, 27791; y 29158; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el economista Gonzalo Martín Ruiz Díaz, al cargo de Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan Viceministro de Comunicaciones

RESOLUCION SUPREMA N° 008-2009-MTC

Lima, 11 de marzo de 2009

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27594, 27791; y, 29158; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Jorge Luis Cuba Hidalgo en el cargo de Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan a Nissan Maquinarias S.A. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular

RESOLUCION DIRECTORAL N° 960-2009-MTC-15

Lima, 27 de febrero de 2009

VISTOS:

El Parte Diario registrado con N°s. 139722 y los Expedientes N° 2009-001305, 2009-001304, 2009-003888 y 2009-004294 de fechas 9 de diciembre del 2008; 16 de enero de 2009; 12 de febrero de 2009 y 17 de febrero de 2009 respectivamente, presentados por NISSAN MAQUINARIAS S.A., mediante los cuales solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la

Sistema Peruano de Información Jurídica

combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 157-2009-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante el parte diario registrado con N° 139722 y los Expedientes N°s. 2009-001305, 2009-001304, 2009-003888 y 2009-004294, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa NISSAN MAQUINARIAS S.A. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV para la instalación del kit de conversión correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa NISSAN MAQUINARIAS S.A. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, para la instalación del kit de conversión correspondiente, en el local ubicado en la Avenida La Marina N° 3350-3380, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- La empresa NISSAN MAQUINARIAS S.A., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	5 de diciembre del 2009
Segunda Inspección anual del taller	5 de diciembre del 2010
Tercera Inspección anual del taller	5 de diciembre del 2011
Cuarta Inspección anual del taller	5 de diciembre del 2012
Quinta Inspección anual del taller	5 de diciembre del 2013

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- La empresa NISSAN MAQUINARIAS S.A. bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
------	------------------------------

Sistema Peruano de Información Jurídica

Primera renovación o contratación de nueva póliza	1 de diciembre del 2009
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	1 de diciembre del 2010
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	1 de diciembre del 2011
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	1 de diciembre del 2012
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	1 de diciembre del 2013

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

VIVIENDA

Aprueban transferencia financiera del Programa Agua para Todos a favor de la Municipalidad Distrital de La Victoria

RESOLUCION MINISTERIAL N° 107-2009-VIVIENDA

Lima, 10 de marzo de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 919-2008-VIVIENDA de fecha 13 de diciembre de 2008, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2009 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el literal l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, conforme al literal h) del numeral 75.4 del artículo 75 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se aprueban por Resolución Ministerial del titular

Sistema Peruano de Información Jurídica

del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las transferencias financieras para actividades y proyectos de inversión de saneamiento, vivienda y urbanismo, incluyendo las que se realicen a las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento Municipales - EPS, SENCICO, SEDAPAL y BANMAT;

Que, con fecha 25 de febrero de 2009 se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Municipalidad Distrital de La Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque (en adelante el Convenio Específico), con el objeto de financiar la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 57810, denominado "Ampliación de las Redes de Agua Potable, Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias y Línea de Reforzamiento de los PP.JJ. del Sur de La Victoria, Distrito de La Victoria - Chiclayo - Lambayeque", en adelante el Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 57810;

Que, mediante el Informe Técnico N° 029-2009-VIVIENDA/VMCS/PAPT/DE, de fecha 11 de febrero de 2009, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos, emite opinión técnica favorable para aprobar una transferencia de recursos a favor de la Municipalidad Distrital de La Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, hasta por la suma de S/. 219 304,00 (Doscientos Diecinueve Mil Trescientos Cuatro y 00/100 Nuevos Soles) para financiar la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 57810;

Que, en consecuencia es necesario aprobar una transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de La Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, hasta por el monto de S/. 219 304,00 (Doscientos Diecinueve Mil Trescientos Cuatro y 00/100 Nuevos Soles);

Con la visación de las Directoras Generales de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, a favor de la Municipalidad Distrital de La Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, hasta por la suma de S/. 219 304,00 (Doscientos Diecinueve Mil Trescientos Cuatro y 00/100 Nuevos Soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 57810 detallado en el Anexo A, cuyo desembolso se efectuará conforme al cronograma establecido en el Anexo B, los mismos que forman parte de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para elaborar el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 57810, el cual se ejecuta bajo la modalidad de Administración Indirecta, quedando la Municipalidad Distrital de La Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, prohibida de efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos.

Artículo 2.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2009 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3.- Los desembolsos de los recursos de la transferencia financiera aprobada por la presente Resolución, sólo se efectivizarán luego que la Municipalidad Distrital de La Victoria,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque presente al Programa Agua Para Todos, los informes del avance de la elaboración del Expediente Técnico, según corresponda.

El cronograma de desembolsos establecido en el Anexo B de la presente Resolución podrá ser modificado en función a los resultados de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 57810, así como por factores externos no previsibles. La modificación del cronograma de desembolsos deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Director Ejecutivo del Programa Agua Para Todos, quien por parte del Ministerio queda autorizado para aprobar la modificación del citado cronograma.

Artículo 4.- La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico de fecha 11 de febrero de 2009, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Municipalidad Distrital de La Victoria (Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque), para el financiamiento de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 57810.

Artículo 5.- El Programa Agua Para Todos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, de la ejecución del Convenio Específico señalado en el artículo 4 de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 57810.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

R.M. N° 107-2009-VIVIENDA

ANEXO A

PROYECTO DE INVERSION

UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2009 S/.	TRANSF. FINANCIERA HASTA POR S/.
57810	AMPLIACION DE LAS REDES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO CON CONEXIONES DOMICILIARIAS Y LINEA DE REFORZAMIENTO DE LOS PP.JJ. DEL SUR DE LA VICTORIA, DISTRITO DE LA VICTORIA, CHICLAYO - LAMBAYEQUE	INDIRECTA	219 304,00	219 304,00
				219 304,00

ANEXO B

PROYECTO DE INVERSION

UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Sistema Peruano de Información Jurídica

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUP- UESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADOS S/.		TRANSF. FINANC. HASTA POR S/.
			01 MES	02 MES	
57810	AMPLIACION DE LAS REDES DE AGUA POTABLE , ALCANTARILLADO CON CONEXIONES DOMICILIARIAS Y LINEA DE REFORZAMIENTO DE LOS PP.JJ. DEL SUR DE LA VICTORIA, DISTRITO DE LA VICTORIA, CHICLAYO - LAMBAYEQUE.	INDIRECTA	100 000,00	119 304,00	219 304,00
TOTAL					219 304,00

Aprueban transferencia financiera del Programa Agua para Todos a favor de la Municipalidad Distrital de Mazamari

RESOLUCION MINISTERIAL N° 110-2009-VIVIENDA

Lima, 10 de marzo de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 919-2008-VIVIENDA de fecha 13 de diciembre de 2008, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2009 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el literal l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, conforme al literal h) del numeral 75.4 del artículo 75 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se aprueban por Resolución Ministerial del titular del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las transferencias financieras para actividades y proyectos de inversión de saneamiento, vivienda y urbanismo, incluyendo las que se realicen a las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento Municipales - EPS, SENCICO, SEDAPAL y BANMAT;

Que, con fecha 30 de enero de 2009 se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Municipalidad Distrital de Mazamari, Provincia de Satipo, Departamento de Junín (en adelante el Convenio Específico), con el objeto de financiar la ejecución del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 67287, denominado "Ampliación, Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de Mazamari,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Distrito de Mazamari - Satipo - Junín", en adelante el Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 67287; asimismo, se establece que la vigencia del Convenio Específico durará hasta la liquidación, transferencia y recepción de las obras del proyecto;

Que, mediante el Informe Técnico N° 025-2009-VIVIENDA/VMCS/PAPT/DE, de fecha 06 de febrero de 2009, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos, emite opinión técnica favorable para aprobar una transferencia de recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Mazamari, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, hasta por la suma de S/. 5 120 277,00 (Cinco Millones Ciento Veinte Mil Doscientos Setenta y Siete y 00/100 Nuevos Soles) para financiar la ejecución del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 67287;

Que, en consecuencia es necesario aprobar una transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Mazamari, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, hasta por el monto de S/. 5 120 277,00 (Cinco Millones Ciento Veinte Mil Doscientos Setenta y Siete y 00/100 Nuevos Soles);

Con la visación de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, a favor de la Municipalidad Distrital de Mazamari, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, hasta por la suma de S/. 5 120 277,00 (Cinco Millones Ciento Veinte Mil Doscientos Setenta y Siete y 00/100 Nuevos Soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 67287 detallado en el Anexo A, cuyo desembolso se efectuará conforme al cronograma establecido en el Anexo B, los mismos que forman parte de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para ejecutar el Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 67287, el cual se ejecuta bajo la modalidad de Administración Indirecta, quedando la Municipalidad Distrital de Mazamari, Provincia de Mazamari, Departamento de Junín, prohibida de efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos.

Artículo 2.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2009 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3.- Los desembolsos de los recursos de la transferencia financiera aprobada por la presente Resolución, sólo se efectivizarán luego que la Municipalidad Distrital de Mazamari, Provincia de Satipo, Departamento de Junín presente al Programa Agua Para Todos, las valorizaciones e informes del avance de ejecución de obras, según corresponda.

El cronograma de desembolsos establecido en el Anexo B de la presente Resolución podrá ser modificado en función a los resultados de la ejecución del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 67287, así como por factores externos no previsibles. La modificación del cronograma de desembolsos deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Director Ejecutivo del Programa Agua Para Todos, quien por parte del Ministerio queda autorizado para aprobar la modificación del citado cronograma.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico de fecha 30 de enero de 2009, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Municipalidad Distrital de Mazamari, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, para el financiamiento del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 67287.

Artículo 5.- El Programa Agua Para Todos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, de la ejecución del Convenio Específico señalado en el artículo 4 de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 67287.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

R.M. N° 110-2009-VIVIENDA

ANEXO A

PROYECTO DE INVERSION

UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2009 S/.	TRANSF. FINANCIERA HASTA POR S/.
67287	AMPLIACION, MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE MAZAMARI, DISTRITO DE MAZAMARI - SATIPO - JUNIN	INDIRECTA	5 120 277,00	5 120 277,00
TOTAL				5 120 277,00

ANEXO B

PROYECTO DE INVERSION

UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADOS S/.			TRANSF. FINANC. HASTA POR S/.
			01 MES	02 MES	03 MES	
67287	AMPLIACION, MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y	INDIRECTA	2 517 750,00	2 517 750,00	84 777,00	5 120 277,00

Sistema Peruano de Información Jurídica

ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE MAZAMARI, DISTRITO DE MAZAMARI - SATI- PO - JUNIN					
TOTAL					5 120 277,00

Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Huaraz (Ancash)**RESOLUCION MINISTERIAL N° 108-2009-VIVIENDA**

Lima, 10 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, se dispuso que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento integre con un representante los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social;

Que, con Resolución Ministerial N° 229-2008-VIVIENDA, entre otros, se designó a don Marino Jesús Moreno Silva como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Huaraz (Ancash);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27792 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de don Marino Jesús Moreno Silva como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Huaraz (Ancash), dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, a don Juan Adolfo Blácido Alva, como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Huaraz (Ancash), en representación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 3.- Transcribir la presente Resolución al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Designan Defensor del Usuario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento**RESOLUCION MINISTERIAL N° 109-2009-VIVIENDA**

Lima, 10 de marzo de 2009

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 106-2009-VIVIENDA, se ha creado la Defensoría del Usuario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento la misma que estará a cargo del Defensor del Usuario de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien dependerá funcionalmente de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al Defensor del Usuario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27792, el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA y la Resolución Ministerial N° 106-2009-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor Marco Antonio Heredia Timaná, como Defensor del Usuario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Modifican la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 008-2009-001-FONAFE

Modificar el numeral 10.7 de la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las empresas bajo el ámbito de FONAFE aprobada mediante el Acuerdo de Directorio N° 003-2005/018-FONAFE, a fin de disponer la inclusión del numeral 3.5 en la Directiva aplicable a los Directores de las Empresas en las que FONAFE participa como accionista, aprobada mediante Acuerdo de Directorio N° 002-2004/008-FONAFE:

“10.7 Inclúyase el siguiente numeral 3.5 en la Directiva aplicable a los Directores de las Empresas en las que FONAFE participa como accionista, aprobada mediante el Acuerdo de Directorio N° 002-2004/008-FONAFE:

3.5. Una vez acordada en Junta General de Accionistas la designación del (os) Director (es), la administración de la Empresa abrirá un legajo personal de cada Director designado que incluya el currículum vitae documentado y la declaración jurada, indicada en el numeral 3.1 de la presente Directiva.

Asimismo, la administración de la Empresa se deberá encargar de la realización de todos los actos para la formalización de la designación del nuevo Director. El Órgano de Control Interno de la Empresa evaluará la veracidad de la documentación del señalado legajo personal.”

MARTÍN ALFONSO SIFUENTES PALACIOS
Director Ejecutivo

Sistema Peruano de Información Jurídica

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Declaran nulidad del acto de otorgamiento de la buena pro en proceso de selección sobre contratación del servicio de vigilancia para la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa

RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 064-2009-SUNARP-SN

Lima, 10 de marzo de 2009

VISTOS el Oficio N° 157-2009-Z.R.N° XII-JEF, el Informe N° 106-2008-ZR N° XII-GAF y el Informe de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 157-2009-Z.R.N° XII-JEF e Informe N° 106-2008-Z.R. N° XII-GAF (sic), del 2 de marzo de 2009, la Jefatura de la Zona Registral N° XII Sede Arequipa solicita y sustenta la necesidad de que se declare la nulidad del C.P. N° 003-2008-ZRN° XII, Servicios de Vigilancia para la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa, invocando la presentación de documentos falsos en la propuesta técnica presentada en el referido proceso de selección por parte del postor Metro Security and Services S.R.L., beneficiario de la Buena Pro.

Que, de acuerdo a lo expuesto en el Informe N° 106-2008-Z.R. N° XII-GAF, el cual se encuentra visada por el área de Asesoría Jurídica de la referida Zona Registral, mediante acciones de control posterior han llegado a detectar dos supuestos de documentos falsos:

1. A fojas 205 de la Propuesta Técnica, consta un certificado emitido por el Ing. Víctor Guzmán Valdez, Gerente General del "Convenio ALA", de fecha 11.01.2003, con el que acredita la experiencia del agente de seguridad propuesto, Pelagio Soto Chuchullo. Al respecto, en el Informe N° 106-2008-Z.R. N° XII-GAF señalan que "teniendo conocimiento que el referido proyecto fue desactivado hace muchos años", solicitaron a AUTODEMA (Autoridad Autónoma de Majes) que informe sobre la veracidad de dicho certificado. Mediante oficio N° 044-2009-GRA-PEMS-AO/URH e informe N° 032-2009-GRA-PEMS-OA-URH/PLLA (27.02.2009), AUTODEMA informó que "el Sr. Pelagio Soto Chuchullo y el Ing. Víctor Guzmán Valdez no han laborado para el Convenio ALA (CEE)" (sic).

2. "(...) mediante declaraciones juradas de fojas 17 y documentos de fojas 18, 22 y 162 de la propuesta técnica del postor" [Metro Security and Services S.R.L.], propone a Antonio Huillcahuaman Soria como agente de vigilancia, sin embargo [se afirma en el citado informe], se ha recibido una carta de la empresa "Vigilancia y Seguridad Organizada SAC - VISOR mediante la cual presenta el documento que contiene la declaración con firma legalizada del agente de vigilancia Antonio Huillcahuaman Soria por la que manifiesta que: "...no trabaja para Metro Security y Servicios SRL y que no ha autorizado a la empresa para que lo presente como parte de su personal ...".

Que, en tal contexto, el citado Informe N° 106-2008-Z.R. N° XII-GAF concluye que "los referidos documentos no contienen información que se ajuste a la verdad, infringiendo los principios de moralidad y de presunción de veracidad".

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM, norma aplicable por razón de tiempo, los principios no son simples disposiciones generales que informan las contrataciones públicas únicamente en el caso de vacío o deficiencia de la legislación, sino que son auténticas normas imperativas que "**rigen**" todos los actos que se emiten en las contrataciones públicas. El primer principio regulado en el citado artículo 3, es el **principio de moralidad**, según el cual "Los actos referidos a las contrataciones y adquisiciones deben caracterizarse por la honradez,

Sistema Peruano de Información Jurídica

veracidad, intangibilidad, justicia y probidad". Es tan importante la observancia de este principio que su afectación origina inclusive la nulidad de un contrato ya firmado, tal como lo establece expresamente el artículo 202 del Reglamento del citado TUO.

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo expuesto en el Informe N° 106-2008-Z.R. N° XII-GAF, la referida Zona Registral N° XII-Sede Arequipa ha llegado a acreditar la presentación de documentos falsos como parte de la respectiva propuesta técnica presentada por el postor Metro Security and Services S.R.L, beneficiario de la Buena Pro en el C.P. N° 0003-2008-ZRN°XII; en consecuencia, procede que se declare la nulidad del referido acto de otorgamiento de la Buena Pro, por infracción del principio de moralidad en las contrataciones públicas; debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la etapa de calificación de propuestas, en la cual se deberá tener en cuenta las propuestas presentadas por los otros postores que hayan cumplido con lo requerido en las bases.

Que, según lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo cuando contravengan las normas legales.

Estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM y 084-2004-PCM, respectivamente; y al Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS; con la respectiva visación de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad del acto de otorgamiento de la buena pro en el proceso de selección correspondiente al C.P. N° 003-2008-ZRN°XII, Servicios de Vigilancia para la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa; retrotrayendo el proceso de selección hasta la etapa de calificación de propuestas.

Artículo Segundo.- Disponer que la Secretaría General: 1) notifique la presente Resolución a la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa, con la finalidad que ésta la publique en el SEACE; 2) publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el SEACE y en el Diario Oficial El Peruano.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de vigilancia en la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa

**RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N°
065-2009-SUNARP-SN**

Lima, 10 de marzo de 2009

VISTOS el Oficio N° 158-2009-Z.R N° XII-JEF; los siguientes informes: Informe Técnico Legal N° 005-2009-Z.R. N° XII-JEF/LEGAL, Informe N° 030-2009-Z.R. N° XII-JEF/PPTO, Informe N° 111 -2009-Z.R.N° XII/GAF e Informe N° 197-2009-Z.R. N° XII/GAF-ABAST, todos emitidos en un solo documento (en adelante: el informe); y el Informe de la Gerencia Legal de la Sede Central; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Contratación del Estado, aprobado por D. Leg. N° 1017, están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen, entre otros supuestos, en situación de desabastecimiento inminente, declaradas de conformidad con la referida legislación.

Que, según lo dispuesto en el artículo 22 de la citada Ley de Contrataciones del Estado, se considera desabastecimiento aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible, en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la citada Ley, la exoneración debe ser aprobada mediante Resolución del Titular de la Entidad.

Que, mediante el Oficio N° 158-2009-Z.R N° XIIJEF el Jefe de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa, sustentándose en los siguientes informes: Informe Técnico Legal N° 005-2009-Z.R. N° XII-JEF/LEGAL; Informe N° 030-2009-Z.R. N° XII-JEF/PPTO, del área de Presupuesto; Informe N° 111 -2009-Z.R.N° XII/GAF, de la Gerencia de Administración y Finanzas e Informe N° 197-2009-Z.R. N° XII/GAF-ABAST, del Especialista en Logística, solicita que se declare en situación de desabastecimiento inminente la contratación del servicio de vigilancia por el período de tres meses, por un monto total de S/. 88,141.14 nuevos soles.

Que, de acuerdo a lo sustentado en los referidos informes y teniendo presente la Resolución N° 064-2009-SUNARP/SN, la situación de inminente desabastecimiento del servicio de vigilancia se presenta como consecuencia de la declaración de nulidad del otorgamiento de la Buena Pro en el C.P. N° 003-2008-ZRN°XII-Sede Arequipa, por la causal de afectación al principio de moralidad por parte del Metro Security And Services S.R.Ltda, lo cual motivó que la referida Zona Registral no contrate el servicio de vigilancia dentro del plazo previsto.

Que, dado que las Oficinas Registrales diariamente recaudan ingresos por concepto de tasas registrales y atienden al público, el servicio de seguridad es una necesidad impostergable, toda vez que tal servicio no sólo garantiza la intangibilidad de los bienes sino que también permite una atención ordenada del público usuario del servicio registral.

Que, en consecuencia, se ha acreditado los presupuestos fácticos y normativos previstos en la legislación sobre contrataciones públicas, por lo que procede aprobar la exoneración solicitada, por la causal de desabastecimiento inminente del servicio de Vigilancia en la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa, resultando en consecuencia procedente autorizar la contratación del citado servicio mediante acciones inmediatas y directas, en los términos requeridos.

Que, en el numeral 3 del informe, se señala que existen los recursos presupuestales y financieros para la contratación solicitada.

Que, según el artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, ante la presencia de un supuesto de inminente desabastecimiento, debe determinarse, **de ser el caso**, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de tal causal e exoneración. Tal como se sustenta en el numeral 2 de el informen, la situación de desabastecimiento es actual y urgente, situación no producida como consecuencia de un obrar negligente de entidad, sino por acto atribuido a Metro Security And Services S.R.Ltda, lo cual motivó la declaración de nulidad de la buena pro que le fuera otorgada, conducta (afectación del principio de moralidad) que no es atribuible a ningún funcionario de la Entidad; en consecuencia, no es **“el caso”** que merezca disponer la determinación de responsabilidades.

Que, el uso de una facultad administrativa, ejecutada al amparo de una norma de excepción (exoneración, en este caso), resulta legítima en la medida que el ejercicio de la dicha facultad se encuentra limitada a lo estrictamente necesario. En tal contexto, estando a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo previsto en el artículo 129 del Reglamento de la cita ley, la existencia de la causal de exoneración únicamente

Sistema Peruano de Información Jurídica

faculta a la Entidad a la contratación del servicio requerido “**por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda**” (sic).

Que, estando a lo expuesto en el párrafo precedente, en el presente caso, si bien la exoneración se aprobará hasta por el monto y período solicitado, sin embargo, el respectivo contrato deberá resolverse automáticamente, en el momento en que entre en vigencia el contrato de prestación de servicios de vigilancia resultado del C.P. N° 003-2008-ZRXII-Sede Arequipa; en consecuencia, la citada Zona Registral deberá prever dicha condición resolutoria expresamente en el contrato que suscriba en virtud de la presente resolución;

Que, esta administración de la SUNARP ha emitido disposiciones internas (Resolución N° 052-2008-SUNARP/GG), con la finalidad que los estudios o indagaciones de mercado se realicen de manera eficiente, para así garantizar que el valor referencial satisfaga los principios de racionalidad y eficiencia en el gasto público, por lo que la Jefatura de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa, deberá verificar que dichas disposiciones sean aplicadas en el presente caso.

Estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS; con la respectiva visación de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en situación de desabastecimiento inminente la contratación del servicio de Vigilancia en la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa.

Artículo Segundo.- Exonerar del proceso de selección correspondiente, para la contratación del referido servicio, hasta por el monto de S/. 88,141.14 nuevos soles, por el período de 3 meses, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Zona Registral N° XII, Sede Arequipa, para contratar el referido servicio, mediante acciones directas e inmediatas; debiendo considerarse expresamente en el respectivo contrato, que la vigencia del futuro contrato que derive del C.P. N° 003-2008-ZRXII-Sede Arequipa, constituirá condición resolutoria del contrato que se suscriba bajo el amparo de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que: **1)** la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central de la SUNARP, haga de conocimiento de la Contraloría General de la República y del OSCE, la presente resolución y los informes que la sustentan, dentro del plazo de diez días hábiles a su notificación; **2)** la Secretaría General notifique la presente Resolución a la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa, para que dentro del plazo de diez días hábiles a su notificación se publique en el SEACE e incluya el proceso exonerado en el respectivo Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Zona Registral.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el SEACE y el Diario Oficial El Peruano.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Reubican y varían denominación de juzgados por las de Primer y Segundo Juzgados Mixtos de Wanchaq, Distrito Judicial del Cusco

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 042-2009-CE-PJ

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 4 de febrero de 2009

VISTOS:

Los Oficios N°s. 023 y 058-2008-P-CED-CSJCU y 3273-2008-CSJCU-PJ, cursados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco; y el Informe N° 136-2008-SEP-GP-GG-PJ, de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco eleva a este Órgano de Gobierno, los actuados referidos a la reubicación del Juzgado Mixto ubicado en la sede de la citada Corte Superior como Segundo Juzgado Mixto de Wanchaq, distrito del mismo nombre, provincia, departamento y Distrito Judicial del Cusco;

Segundo: La solicitud se sustenta en la necesidad de mejorar el servicio de justicia y la atención a los pobladores del distrito de Wanchaq, quienes tienen que desplazarse hacia los juzgados de la sede de la Corte Superior de Justicia del Cusco, a fin de tramitar los asuntos relacionados con la especialidad de Familia y Laboral;

Tercero: Que, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Cusco en sesión ordinaria de fecha 1 de julio del año próximo pasado, dispuso que las nuevas demandas que versen sobre especialidad de Familia y Laboral sean conocidas por el Juzgado Mixto de Wanchaq, lo que permite prever que la carga que deberá soportar dicho órgano jurisdiccional será de 1,200 expedientes, razón por la cual la reubicación del órgano jurisdiccional solicitado como Segundo Juzgado Mixto de Wanchaq coadyuvará decididamente a descongestionar la carga procesal existente;

Cuarto: Al respecto, del Informe N° 136-2008-SEP-GP-GG-PJ, emitido por la Gerencia General del Poder Judicial se concluye que es factible la reubicación del Juzgado Mixto de la sede de la Corte Superior de Justicia del Cusco como Segundo Juzgado Mixto de Wanchaq, distrito del mismo nombre, provincia, departamento y Distrito Judicial del Cusco;

Quinto: Que, como parte de los objetivos de las políticas implementadas al interior de este Poder del Estado se encuentra la de procurar, aún en un escenario de limitados recursos materiales, que el servicio de justicia sea brindado en forma rápida y eficaz, por lo que siendo así, y teniendo en cuenta que la reubicación del Juzgado Mixto en el distrito de Wanchaq beneficiará a un número importante de sus pobladores coadyuvando a que obtengan una mejor respuesta estatal a sus demandas de solución de conflictos, la petición formulada en tal sentido resulta procedente;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82, incisos 25 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Reubicar, a partir de la vigencia de la presente resolución administrativa, el Juzgado Mixto del Cusco al distrito de Wanchaq; denominándose Segundo Juzgado Mixto de Wanchaq, Distrito Judicial del Cusco.

Artículo Segundo.- Variar la denominación del actual Juzgado Mixto de Wanchaq, el cual se denominará Primer Juzgado Mixto de Wanchaq.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cusco, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN
ANTONIO PAJARES PAREDES
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN
SONIA TORRE MUÑOZ
WÁLTER COTRINA MIÑANO
ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reconforman la Comisión Distrital para la implementación del Código Procesal Penal

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 031-2009-CSJLN-PJ

Independencia, catorce de enero del dos mil nueve.

VISTOS

La Resolución Administrativa N° 333-2008-P-CSJLN/PJ de fecha veintinueve de agosto del dos mil ocho; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución administrativa N° 053-2008-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ha dispuesto que se conformen Comisiones de Magistrados para la implementación del Código Procesal Penal en los Distritos Judiciales en donde progresivamente entrara en vigencia dicha norma procesal.

Que, asimismo, en la referida resolución se ha señalado en el Artículo Primero:

Que la comisión debe estar integrada por el Presidente de Corte, que la presidirá, 01 Vocal Superior elegido en Sala Plena, 01 Juez Especializado o Mixto elegido en Junta de Jueces, 01 Juez de Paz Letrado elegido por magistrados de ese nivel y, el Jefe de la Oficina de Administración Distrital.

Que, en el Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 053-2008-CE-PJ, dispone que la comisión debe estar integrada por el Presidente de la Corte y habiendo asumido la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia de Lima Norte el Doctor Carlos Alberto Calderón Puertas, es quien debe integrar dicha Comisión Distrital para la implementación del Código Procesal Penal.

Que, al haber designado por Resolución Administrativa N° 441-2008-P-CSJLN/PJ, a la señora Economista Rene Jesús Bustamante Valentin, como Jefa de la Oficina de Administración de esta Corte Superior de Justicia de Lima Norte, quien también integrara dicha Comisión.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90, inciso 3, 4 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

Primero.- RECONFORMAR la Comisión Distrital para la implementación del Código Procesal Penal, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

- Dr. CARLOS ALBERTO CALDERON PUERTAS Presidente
(Presidente de la Corte Superior)
- Dr. JORGE GUILLERMO FERNANDEZ CEBALLOS
(Vocal Titular de la 1º Sala Penal Reos Libres)
- Dra. ANA MARIA REVILLA PALACIOS
(Juez Titular del 13º Juzgado Penal)
- Dr. AROLDO RAMIRO AGUIRRE NUÑEZ
(Juez Titular del 8º Juzgado Penal)
- Sra. RENE JESÚS BUSTAMANTE VALENTIN
(Jefa de la Oficina de Administración)

Artículo Segundo.- Póngase la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón del Poder Judicial, Oficina Distrital de Control de la Magistratura y la Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO CALDERON PUERTAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Expiden título a favor de magistrado del Distrito Judicial de Lima

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 062-2009-CNM

Lima, 20 de febrero de 2009

VISTO:

El Oficio Nº 903-2009-CE-PJ, del 6 de febrero de 2009, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21 inciso d) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4 dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 903-2009-CE-PJ, del 6 de febrero de 2009, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 332-2008-CE-PJ, del 31 de diciembre de 2008, que declara fundada la solicitud de traslado por razones de salud y unidad familiar presentada por el magistrado Pedro Fernando Padilla Rojas, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Ica; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37 incisos b) y e) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4 del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor PEDRO FERNANDO PADILLA ROJAS, de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Segundo.- Expedir el título a favor del doctor PEDRO FERNANDO PADILLA ROJAS, de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES
Presidente

Expiden título a favor de magistrado del Distrito Judicial de Arequipa

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 063-2009-CNM

Lima, 20 de febrero de 2009

VISTO:

El Oficio N° 904-2009-CE-PJ, del 6 de febrero de 2009, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154 inciso 4 de la Constitución Política del Perú,

Sistema Peruano de Información Jurídica

así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21 inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4 dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 904-2009-CE-PJ, del 6 de febrero de 2009, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 335-2008-CE-PJ, del 31 de diciembre de 2008, que declara fundada la solicitud de traslado por unidad familiar presentada por el señor Luis Alberto Rodríguez Pantigoso, Juez Titular del Juzgado Civil de Nazca, Distrito Judicial de Ica; en consecuencia, se dispone su traslado al Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia del distrito de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37 incisos b) y e) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4 del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ PANTIGOSO, de Juez Especializado en lo Civil de Nazca, Distrito Judicial de Ica.

Segundo.- Expedir el título a favor del doctor LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ PANTIGOSO, de Juez del Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES
Presidente

Expiden título a favor de magistrada del Distrito Judicial de Lima

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 064-2009-CNM

Lima, 20 de febrero de 2009

VISTO:

El Oficio N° 964-2009-CE-PJ, del 16 de febrero de 2009, del Presidente encargado del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21 inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4 dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 964-2009-CE-PJ, del 16 de febrero de 2009, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 325-2008-CE-PJ, del 23 de diciembre de 2008, que declara fundada la solicitud de traslado por motivos de salud presentada por la magistrada Juana Estela Tejada Segura, Juez Titular del Juzgado Mixto de Padre Abad, Distrito Judicial de Ucayali; en consecuencia, se dispone su traslado al Trigésimo Segundo Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37 incisos b) y e) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4 del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor de la doctora JUANA ESTELA TEJADA SEGURA, de Juez Mixto de Padre Abad, Distrito Judicial de Ucayali.

Segundo.- Expedir el título a favor de la doctora JUANA ESTELA TEJADA SEGURA, de Juez del Trigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES
Presidente

Expiden título a favor de magistrada del Distrito Judicial de Lima

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 069-2009-CNM

Lima, 20 de febrero de 2009

VISTO:

El Oficio N° 911-2009-CE-PJ, del 16 de febrero de 2009, del Presidente encargado del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21 inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4 dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 911-2009-CE-PJ, del 16 de febrero de 2009, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 324-2008-CE-PJ, del 23 de diciembre de 2008, que declara fundada la solicitud de traslado presentada la magistrada Anne Yvel Trujillo Payra, Juez Titular del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, Distrito Judicial de Junín; en consecuencia, se dispone su traslado al Quinto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores, Distrito Judicial de Lima;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37 incisos b) y e) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4 del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor de la doctora ANNE YVEL TRUJILLO PAYRA, de Juez de Paz Letrado de Huancayo, Distrito Judicial de Junín.

Segundo.- Expedir el título a favor de la doctora ANNE YVEL TRUJILLO PAYRA, de Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores, Distrito Judicial de Lima.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES
Presidente

MINISTERIO PUBLICO**Crean Despachos Fiscales en los Distritos Judiciales de Tumbes, Piura y Lambayeque****RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 021-2009-MP-FN-JFS**

Lima, 11 de marzo de 2009

VISTOS:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2007-JUS, de fecha 04 de mayo de 2007, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Nuevo Código Procesal Penal, estableciéndose el 01 de abril de 2009, la implementación en los Distritos Judiciales de Tumbes, Piura y Lambayeque;

Que, mediante Informe N° 001-2009-MP-FN-ETI-NCPP/ST, de fecha 04 de marzo de 2009, el Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, pone en conocimiento la evaluación efectuada respecto de la creación de Fiscalías en el marco de la Implementación del citado Código en los Distritos Judiciales de Tumbes, Piura y Lambayeque;

Que, estando a la necesidad de creación de nuevos Despachos Fiscales; en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N°052-Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del Acuerdo N° 1458 adoptado por unanimidad en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 03 y continuada el 04 de marzo de 2009.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear en el Distrito Judicial de Tumbes, los Despachos Fiscales que a continuación se detallan:

PROVINCIA DE TUMBES

- Fiscalía Superior Penal de Tumbes.
- Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes.

PROVINCIA DE ZARUMILLA

- Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Zarumilla.
- Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Zarumilla.

Artículo Segundo.- Crear en el Distrito Judicial de Piura, los Despachos Fiscales que a continuación se detallan:

PROVINCIA DE PIURA

- Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.
- Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla.
- Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Catacaos.
- Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Catacaos.
- Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambo Grande.
- Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambo Grande.

PROVINCIA DE SULLANA

- Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana.

PROVINCIA DE PAITA

- Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paita.
- Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paita.

PROVINCIA DE SECHURA

- Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sechura.
- Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sechura.

Sistema Peruano de Información Jurídica

PROVINCIA DE TALARA

- Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara.
- Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Talara - Máncora, con competencia en los distritos de Máncora, El Alto y Los Órganos de la Provincia de Talara.

PROVINCIA DE AYABACA

- Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayabaca.
- Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayabaca.
- Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Ayabaca - Suyo; con competencia en los distritos de Suyo y Paimas de la Provincia de Ayabaca.

PROVINCIA DE MORROPÓN

- Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón.

Artículo Tercero.- Crear en el Distrito Judicial de Lambayeque, los Despachos Fiscales que a continuación se detallan:

PROVINCIA DE CHICLAYO

- Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.
- Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leonardo Ortiz.
- Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de La Victoria; con competencia en los distritos de La Victoria, Eten, Eten Puerto, Monsefú y Reque de la Provincia de Chiclayo.
- Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Cayaltí; con competencia en los distritos de Cayaltí, Lagunas, Nueva Arica, Oyotun y Saña de la Provincia de Chiclayo.

PROVINCIA DE LAMBAYEQUE

- Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque.
- Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Olmos; con competencia en el distrito de Olmos de la Provincia de Lambayeque.
- Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe.
- Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe.

PROVINCIA DE FERREÑAFE

- Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ferreñafe.

PROVINCIA DE JAÉN

- Segunda Fiscalía Superior Mixta de Jaén.
- Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén.

Sistema Peruano de Información Jurídica

PROVINCIA DE CUTERVO

- Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cutervo.
- Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cutervo.

PROVINCIA DE SAN IGNACIO

- Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Ignacio.
- Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Ignacio.

Artículo Cuarto.- Crear las plazas fiscales que se detallan en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Facultar a la Fiscalía de la Nación para la distribución y/o redistribución de las plazas fiscales de acuerdo a las necesidades y requerimientos del servicio.

Artículo Sexto.- Disponer que la Gerencia General del Ministerio Público adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, Piura y Lambayeque, respectivamente, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Tumbes, Piura y Lambayeque, respectivamente, a la Gerencia General, a la Gerencia Central de Recursos Humanos, a la Gerencia de Registro de Fiscales, y al Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

UNIVERSIDADES

Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Brasil para participar en el Consejo Académico Regional de la Red de Macro Universidades de América Latina y el Caribe

RESOLUCION RECTORAL Nº 00963-R-09

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Lima, 9 de marzo del 2009

Visto el expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 01178-DGA-09 del Despacho Rectoral, sobre autorización de viaje al exterior en comisión de servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio Nº 146-R-09, el Despacho Rectoral de la Universidad autoriza se declare en Comisión de Servicios al Dr. MARCO GERARDO MARTOS CARRERA, Director de la Escuela de Posgrado, para participar en representación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en el Consejo Académico Regional de la Red de Macro Universidades de América Latina y el Caribe, a realizarse los días 12 y 13 de marzo del 2009, en la ciudad de Sao Paulo, Brasil;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que la participación del referido docente en dicho evento beneficiará en lo académico y científico a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, lo que redundará a favor de la imagen de nuestro país, y contribuirá a su promoción económica;

Que es necesario otorgar al Dr. MARCO GERARDO MARTOS CARRERA, las sumas en nuevos soles equivalentes a US\$ 2,625.00 dólares americanos por concepto de Pasajes, US\$ 400.00 dólares americanos por concepto de viáticos y US\$ 31.00 dólares americanos por concepto de Tarifa CORPAC;

Que la Oficina General de Planificación, la Dirección General de Administración y la Oficina General de Recursos Humanos, emiten opinión favorable;

Que a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades de la Escuela de Posgrado, es necesario encargar la Dirección de dicha Escuela al Dr. PEDRO ALEJANDRO FERNÁNDEZ ALVAREZ, mientras dure la ausencia del titular;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 8 de la Directiva N° 001-SG-03 aprobada con Resolución Rectoral N° 01536-R-03 del 07 de marzo de 2003, modificada con Resolución Rectoral N° 00235-R-06 del 25 de enero de 2006; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1.- Autorizar el viaje en COMISIÓN DE SERVICIOS los días 12 y 13 de marzo del 2009, al Dr. MARCO GERARDO MARTOS CARRERA, Director de la Escuela de Posgrado, para participar en representación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en el Consejo Académico Regional de la Red de Macro Universidades de América Latina y el Caribe, a realizarse en la ciudad de Sao Paulo, Brasil; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2.- Otorgar al Dr. MARCO GERARDO MARTOS CARRERA, las sumas en nuevos soles equivalentes a los montos que se indica, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Administración Central, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes (Ida y vuelta)	US\$	2,625.00 dólares americanos
Viáticos (200x02 días)	US\$	400.00 dólares americanos
Tarifa CORPAC	US\$	31.00 dólares americanos

3.- Encargar la Dirección de la Escuela de Posgrado al Dr. PEDRO ALEJANDRO FERNÁNDEZ ALVAREZ, con código N° 02507E, Director Académico de la citada Escuela, mientras dure la ausencia del titular.

4.- Disponer que la Secretaría General publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes.

5.- Encargar a la Secretaría General, a la Dirección General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos y a la Escuela de Posgrado, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FERNANDO IZQUIERDO VÁSQUEZ
Rector

Sistema Peruano de Información Jurídica

JOSÉ SEGUNDO NIÑO MONTERO
Secretario General

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Declaran infundado recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 001164

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 108-2009-PRES

Huacho, 16 de febrero del año 2009

VISTO: El Oficio N° 236-2009/GRL/DRELP/DAJ, con fecha de recepción 29 de enero de 2009, el Informe N° 180-2009-GRL/SGRAJ, de fecha 12 de febrero de 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 139, inciso 6 de la Constitución Política del Perú son principios y derechos de la función jurisdiccional el principio de la pluralidad de instancia, el mismo que debe observarse en todo procedimiento administrativo o judicial;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 01869, de 06 de noviembre del 2007, se resuelve Cesar Temporalmente por el término de doce (12) meses sin goce de remuneraciones a Don Manuel Gil Hernández Director General del Instituto Superior Pedagógico Yauyos, por haber cometido las faltas de: Haber inasistido injustificadamente a su centro de trabajo en algunos días del año 2006. Haber realizado cobros indebidos de las remuneraciones del profesor contratado Ruiz Quispe Víctor Hugo, correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2006, sin que dicho profesor registre asistencia. Haber falsificado las firmas de la profesora Luz Esther Acullá Susana, en el Acta del Cuadro de Horas y Acta de Conformación del Comité de Evaluación para Contratos de Personal del año 2006; del profesor Carlos Antonio Cucho Vizarréta; en las Actas de Subsanación de Notas del año 2005 y de la profesora Nancy Jaramillo Fernández, en las Actas de Subsanación de Notas del año 2004. Haber suplantado los sellos de la Dirección General y de la Secretaría Académica en los Certificados de Estudios elaborados en el mes de febrero del año 2007, correspondiente a los alumnos. Chuquispuma Lázaro Leydi; Balbín Bartola Efraín Neptalí, Quispe Quispe Carlos, Haber permitido que el Sr. Hervacio Venturo Juan Orlando haga usurpación de funciones al firmar las "Nóminas de Expedito", de fecha 23 de mayo y 18 de setiembre del 2006, sin tener vínculo laboral como jurado calificador, así como la participación de doña Berla Castillo Huaraca (personal administrativo) como jurado calificador y en algunos casos haciéndose pasar por los profesores: Nilda Bravo Pérez y Lila Torres Rodas. En consecuencia no ha actuado de acuerdo a la responsabilidad que debe de tener todo funcionario que dirige una Institución Educativa, en tanto no ha respetado los principios elementales del servicio público establecidos en los Arts. 126, 127, 128, 129 y 131 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, en concordancia a lo que establece los Arts. 6 y 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobado mediante Ley N° 27815, de tal forma que dicho servidor ha trasgredido lo que dispone los Incs; a), b), y c) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, en consecuencia ha incurrido en falta de carácter disciplinario previsto en los Incs. a), d), y f) del Art. 28 del mismo cuerpo legal citado;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 001164, del 29 de agosto del 2008, se resuelve declarar Infundado el recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regional N° 01869, del 06 de noviembre del 2007, interpuesto por Don Manuel Gil Hernández Director General del Instituto Superior Pedagógico de Yauyos - Catahuasi;

Que, mediante Oficio N° 236-2009-GRL/DRELP/DAJ, del 29 de Enero del 2009, la dirección Regional de Educación de Lima Provincias remite el recurso de apelación que interpusiera Don Manuel Gil Hernández contra la Resolución Directoral N° 001164, del 29 de agosto del 2008, para su absolución en grado;

Que, el recurrente en el fundamento primero de su recurso, señala que la resolución impugnada, se ha negado a merituar como prueba nueva las fichas u hojas de desplazamiento, documentos firmados por los funcionarios de la diferentes Unidades de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, que acreditan su asistencia a las reuniones convocadas por su Jefes, así como a las reuniones de los Jefes de las Unidades de Costeo de los Institutos Superiores Pedagógicos, las reuniones de Consejo de Directores de Institutos Superiores Pedagógicos Público y Privado; asimismo señala que la impugnada no meritúa dichas pruebas y se limita a señalar que dichas comisiones no corresponden a sus funciones, refiriéndose a las Constancias de Comisiones de Servicios, con la finalidad de hacer cotizaciones de precios, solicitar comprobantes de pagos, entre otros; lo cual no es cierto pues el inciso d) del artículo 64 del Reglamento General de Institutos Superiores Pedagógicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2001-ED, establece que el Director General tiene como una de sus funciones, administrar los recursos humanos, materia y financieros necesarios para el desarrollo de las actividades educativas; más aun, se contraviene la disposición constitucional que establece que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe;

Que, de autos se advierte que los documentos presentados por el recurrente si fueron merituidos en su oportunidad conforme se observa del considerando quinto de la resolución impugnada. Por otro lado de dichos documentos lo que si se advierte es que el recurrente permanecía más en comisión de servicio que en su institución la cual físicamente y personalmente debería dirigir. Ahora bien de las constancias de comisión de servicios que obran en autos se advierte que la gran mayoría de comisiones podían haber sido delegadas a los responsables de las áreas comprometidas en dichas comisiones, y así el recurrente poder dedicarse a dirigir el desarrollo de las actividades educativas, optimizando así el servicio que brinda su institución. Por otro lado si bien es cierto que el inciso d) del artículo 64 del reglamento General de los Institutos Superiores Pedagógicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2001-ED, establece que el Director General tiene como una de sus funciones, administrar los recursos humanos, materia y financieros necesarios para el desarrollo de las actividades educativas, eso no quiere decir que el director personalmente tiene que realizar dichas gestiones, sino que atendiendo a los niveles jerárquico de su institución y especialidades de sus directivos y personal administrativo puede delegar en ellos dichas funciones, dándose la posibilidad así a que pueda atender situaciones urgentes y necesarias para el normal desarrollo de la institución;

Que, en el fundamento segundo señala que la impugnada viola su derecho a la defensa y al debido proceso al no considerar la prueba de descargo ofrecida por su parte, referida a los partes de asistencia de la Institución Educativa Pública N° 20137 "San Cristóbal de Chocos", para cuyo efecto dice que solicitó se oficie al Director de dicha institución para que ponga los mismos a disposición de su despacho, en lugar de ello, alega que no he aportado prueba alguna que acredite su dicho, por lo que en esta etapa impugnatoria presenta en copias simples dichos partes de asistencia, cuyas copias fedateadas presentará una vez las tenga en su poder, pues dichos documentos desvirtúan, dice el recurrente la irresponsable imputación de "haber realizado cobros indebidos de remuneraciones", conforme lo señalara en su pliego de descargo;

Que, al respecto el artículo 290 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, (...)", por tanto lo argumentado por la parte, resulta improcedente, ya que en esta instancia del proceso

Sistema Peruano de Información Jurídica

no se ofrece nueva prueba sino que únicamente se sustenta en una diferente interpretación de las pruebas producidas o que se trate de cuestiones de puro derecho, lo que se advierte;

Que, en el fundamento cuarto, señala que en el caso de los Certificados de Estudios de los alumnos Chuquispuma Lázaro Leydi, Balbín Bartola Efraín Neptalí, Quispe Quispe Carlos, se le impugna como supuesta infracción administrativa que los sellos de la Dirección y la Secretaría Académica son diferentes a los entregados a la Comisión Reorganizadora; correspondiéndole responder únicamente sobre el sello de la Dirección, para lo cual reitera, su argumento de defensa expuesto al momento de absolver el pliego de cargos, el dice que mandó confeccionar un nuevo sello para reemplazar al que usaba, por encontrarse deteriorado, como queda probado de la boleta de venta por su elaboración, habiendo entregado obviamente a la comisión reorganizadora el nuevo sello, lo que en absoluto constituye la “suplantación de sellos”, según manifiesta y que alega, se persiste en atribuible;

Que, al respecto de autos se advierte que el recurrente fue sancionado no sólo por entregar a la Comisión Reorganizadora sellos diferentes de la Dirección y Secretaría Académica, sino también por usar indebidamente otro sello de Director General en fechas posteriores al 12 de marzo del 2007, fecha en que la Comisión Reorganizadora había asumido la Dirección del Instituto Superior Público Pedagógico de Yauyos, y eran los únicos autorizados de realizar gestiones y tramites a nombre de dicho instituto, sin embargo, del Oficio N° 099-2007-D-ISPP-“YC” ingresado a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana con Expediente N° 18540 de fecha 11 de abril del 2007, sobre rendición de cuentas por encargo se encuentra firmado y sellado por el recurrente, cuando éste se encontraba suspendido en el ejercicio de sus funciones como Director del ISPPYC en esa fecha, es decir firmó y utilizó sello diferente al que la comisión venía haciendo uso, asimismo se observa la suplantación de sellos de la Dirección General y la Secretaría Académica en los certificados de estudios elaborados en el mes de febrero del 2007 de los alumnos Chuquispuma Lázaro Leydi, Balbín Bartola Efraín Neptalí y Quispe Quispe Carlos, responsabilidad que recae en el recurrente quien firma dichos certificados cuando ya no era director, y además están sellados por sellos diferentes a los que entregaron a la Comisión Reorganizadora, conforme obra en autos;

Que, en el fundamento quinto del escrito de Apelación del recurrente, señala que en el extremo referido a “haber permitido la indebida función del Sr. Juan Orlando Hervacio Venturo la firma de las “nominas de expedito” reitera que era por el ejercicio regular de la función de secretario académico de la sede Yauyos, “la misma que se le encargué mediante Memorandum y Resolución” manifiesta, documentos que ofreció en calidad de prueba nueva; sin embargo, que dichos documentos no fueron adjuntados al expediente;

Que, al respecto, el recurrente sólo manifiesta que presentó el Memorandum y Resolución de designación de don Juan Orlando Hervacio Venturo como secretario académico de la sede Yauyos, sin presentar documento alguno (cargo de recepción) que demuestre su dicho, careciendo del requisito procesal de que “quien afirma hechos debe probarlos”;

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, el visto de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, con la conformidad de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Lima;

En mérito de los fundamentos expuestos y en ejercicio de las funciones emanadas de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en aplicación del artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero: DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO APELACION presentado por Manuel Gil Hernández, contra la Resolución Directoral Regional N° 001164, del 29 de Agosto del 2008, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo: DISPÓNGASE poner de conocimiento la presente Resolución a la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, así como también proceder a la notificación de la misma a la parte interesada dentro del plazo de Ley;

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NELSON O. CHUI MEJÍA
Presidente Regional

Autorizan viaje del Gerente General Regional a México para participar en el “Segundo Seminario Regional de Gestión para Resultados en Gobiernos Subnacionales”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 155-2009-PRES

Huacho, 9 de marzo del año 2009

VISTO: La Carta N° 009-2009-GRL-GGR, del 03 de marzo del 2009, el Exp. N° 289-PRES del 03 de marzo del 2009 y el Exp. N° 1038-GGR del 05 de marzo del 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Carta N° 009-2009-GRL-GGR, el Mag. Rubén Alcalá Martínez, Gerente General Regional, pone de conocimiento que ha sido invitado por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal- Ciudad de México y el Sector de Capacidad Institucional y Finanzas de la Vicepresidencia de Sectores y Conocimiento del Banco Interamericano de Desarrollo -BID, a través de su programa PRDEV, a participar como PANELISTA, en el “Segundo Seminario Regional de Gestión para Resultados en Gobiernos Subnacionales”, que se desarrollará en la ciudad de México del 11 al 13 de Marzo del 2009, por lo que solicita autorización para asistir al referido evento;

Que, dicho seminario abordará los componentes de Gestión para Resultados en el Desarrollo (GpRD) y las experiencias prácticas en los Gobiernos Subnacionales en áreas como Descentralización Fiscal, Planificación y Gestión Sectorial y la provisión de bienes y servicios, así como el impacto de la crisis financiera internacional en la gestión de los Gobiernos Subnacionales;

Que, es facultad del Presidente Regional dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus Órganos Ejecutivos, Administrativos y Técnicos, de conformidad con el artículo 21 del inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, es preciso encargar la Gerencia General Regional en ausencia del titular por el período comprendido del 10 al 13 marzo del 2009;

Con la visación de la Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Lima;

En ejercicio de las facultades conferidas en los incisos a) y d) del artículo 21 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- OTORGAR al Mg. RUBÉN ALCALÁ MARTÍNEZ - Gerente General Regional, licencia con goce de haber por cuatro (04) días, a partir del 10 al 13 de Marzo de 2009, a fin de que participe en el "Segundo Seminario Regional de Gestión para Resultados en Gobiernos Subnacionales", convocado por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal- Ciudad de México y el Sector de Capacidad Institucional y Finanzas de la Vicepresidencia de Sectores y Conocimiento del Banco Interamericano de Desarrollo -BID, a realizarse en la ciudad de México.

Artículo Segundo.- ENCARGAR por el período de cuatro (04) días, a partir del 10 al 13 de marzo del 2009, al Abog. JUAN CARLOS HUAMÁN ALFARO - actual Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, el despacho de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Tercero.- DISPONER que la participación del Mg. Rubén Alcalá Martínez - Gerente General Regional a dicho evento internacional no irrogará gastos al Gobierno Regional de Lima.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento la presente Resolución Ejecutiva Regional a todas las Gerencias Regionales, Sub Gerencias Regionales, Direcciones Regionales y Oficinas del Gobierno Regional de Lima y a los interesados conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

NELSON O. CHUI MEJÍA
Presidente Regional

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Santa Rosa

ORDENANZA REGIONAL N° 161-2009-GRP-CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192 inciso 1) dispone que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 35 de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, establece que los Gobiernos Regionales y Locales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las Leyes Anuales de Presupuesto;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, establece en el numeral 1, literal c), que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales formular y aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto; asimismo el inciso a) del artículo 15, establece como atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, de fecha 18 de junio del 2004, se han aprobado los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal -CAP- de las entidades de la Administración Pública, que en el artículo 14, numeral 14.5, establece que en el caso de las Direcciones Regionales Sectoriales y demás entidades que mantienen dependencia funcional y técnica con los Ministerios, el proyecto de CAP se elabora de conformidad con las disposiciones complementarias que establece el respectivo Ministerio; el artículo 15 establece que en el caso de las Direcciones Regionales Sectoriales la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal se efectuará por Ordenanza Regional; y el artículo 17 señala que las Entidades deberán cumplir con publicar su CAP en el Portal Electrónico del Ministerio y en el del Gobierno Regional correspondiente dentro de los tres (03) días calendario siguientes a la fecha de publicación de la Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad de los funcionarios conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, con Ordenanza Regional N° 059-2004/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2004, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Hospital Santa Rosa;

Que, a través del artículo 2 de la Ley N° 28926 - Ley que regula el Régimen Transitorio de las Direcciones Regionales Sectoriales de los Gobiernos Regionales, se ha modificado la Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, estableciéndose que las Direcciones Regionales Sectoriales son órganos dependientes de las Gerencias Regionales correspondientes;

Que, mediante la Ley N° 28220, Ley de Nombramiento de Médicos Cirujanos contratados por el Ministerio de Salud a nivel nacional, se dispuso el nombramiento de los mencionados profesionales;

Que, el proyecto de Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Santa Rosa, ha sido elaborado de conformidad a lo establecido mediante el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, debiendo adecuarse a la clasificación de cargos que aprobará posteriormente el Ministerio de Salud;

Que, mediante Informe N° 155-2008/GRP-410300, de fecha 15 de diciembre del 2008, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura, a través de la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional, concluye que el proyecto del CAP del Hospital Santa Rosa se encuentra formulado en concordancia a las disposiciones legales vigentes establecidas por el Ministerio de Salud, siendo necesario posteriormente su adecuación total a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, y recomienda que debe ser aprobado mediante Ordenanza Regional;

Que, mediante Informe N° 178-2008/GRP-460000, de fecha 26 de enero del 2008, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, emite opinión legal respecto al proyecto de Ordenanza Regional que modifica el Cuadro de Asignación de Personal del Hospital Santa Rosa, señalando que el mismo se ha realizado de acuerdo a los lineamientos establecidos básicamente por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, por lo que debe procederse a su aprobación mediante la Ordenanza Regional respectiva;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Informe N° 050-2009/GRP-430000, del 09 de febrero de 2009, la Gerencia Regional de Desarrollo Social emite su conformidad con la propuesta de modificación del CAP del Hospital Santa Rosa;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión Extraordinaria N° 04-2009, de fecha 27 de febrero del 2009, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DEL HOSPITAL SANTA ROSA

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Hospital Santa Rosa, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 059-2004/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2004, que constará de Trescientos setenta y cinco (375) cargos necesarios, de los cuales sesenta y uno (61) cargos son ocupados y trescientos catorce (314) cargos son previstos, de acuerdo a los cuadros conexos que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Hospital Santa Rosa, el cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 17 del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, sobre publicación de su CAP en el Portal Electrónico del Ministerio y en el del Gobierno Regional correspondiente dentro de los tres (03) días calendario siguientes a la fecha de publicación de la Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad de los funcionarios conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil nueve.

PEDRO ESTRADA SEVERINO
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil nueve.

CÉSAR TRELLES LARA
Presidente del Gobierno Regional Piura

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Crean el Consejo Regional de Turismo de Ucayali - CRTU

Sistema Peruano de Información Jurídica**ORDENANZA REGIONAL N° 004-2009-GRU-CR**

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

El Consejo Regional del Gobierno Regional de conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013 y demás normas complementarias, en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de febrero del 2009; y.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 192 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional; fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo y son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley.

Que la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902, establece en su artículo 10 competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto, facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la artesanía y otros sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades, desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes de desarrollo, dictar normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad. Asimismo este artículo señala como competencias compartidas la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en el ámbito y nivel de los sectores industria, turismo entre otros;

Que, el artículo 63 de la acotada norma establece que los Gobierno Regionales tienen como funciones en materia de turismo, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno central y los planes sectoriales, entre otras;

Que, la Ley N° 26961 - Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística, modificada por el Decreto Supremo N° 026-2000-ITINCI, determina la creación del Comité Consultivo de Turismo de Nivel Nacional para formular recomendaciones sobre acciones, lineamientos de política y normas relacionadas con la actividad turística, las mismas que serán presentadas al Ministro de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR.

Que, el turismo es una de las actividades económicas que el Gobierno Regional de Ucayali ha decidido priorizar e impulsar, a fin de reducir la pobreza en la región y lograr ventajas competitivas que permita a Ucayali convertirse en el eje del desarrollo turístico del centro del país, por lo que es necesario crear el Consejo Regional de Turismo, cuya función Principal es promover la coordinación de las políticas regionales de turismo, en el contexto de las políticas nacionales, así como la concertación de los actores del turismo regional y servir como canal de comunicación con el Comité Consultivo de Turismo de nivel nacional y otros de carácter regional, Macroregional y nacional;

Que, con la instalación del Consejo Regional de Turismo, se garantiza la participación ciudadana en el proceso de planificación, gestión, vigilancia democrática y evaluación de esta estratégica actividad, respetando los principios de equidad, eficiencia y subsidiariedad;

Sistema Peruano de Información Jurídica

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido por el artículo 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902 y 28013, son atribuciones del Consejo Regional dictar Ordenanzas Regionales;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional. El Consejo Regional de Ucayali, en Sesión Extraordinaria desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional de Ucayali, en la ciudad de Pucallpa, el día 10 de febrero del 2009 y estando a las atribuciones conferidas por el Art. 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobó por unanimidad la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENA:

Artículo Primero.- CREAR “El Consejo Regional de Turismo de Ucayali” - CRTU, como la máxima instancia de coordinación y concertación entre las instituciones públicas y privadas y otros actores relevantes y relacionados con el sector turismo de la Región Ucayali, cuyo objetivo es, el de promocionar y desarrollar el turismo en la Región Ucayali.

El Consejo Regional de Turismo de Ucayali se constituye como el canal de comunicación con el Comité Consultivo de Turismo a nivel nacional.

Artículo Segundo.- El Consejo Regional de Turismo de Ucayali - CRTU, estará conformado de la siguiente manera:

1. Presidente del Gobierno Regional de Ucayali
2. Director Regional de Comercio Exterior y Turismo - DIRCETUR
3. Director de Turismo de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
4. Un representante de la Asociación de Municipalidades de la Región Ucayali
5. Un representante del Instituto Nacional de Cultura - INC
6. Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ucayali
7. Un representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA
8. Un representante del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP
9. Un representante de las Universidades de la Región
10. Un representante de la Asociación de Hoteles, Restaurantes y Afines - AHORA
11. Un representante de las líneas aéreas
12. Un representante de la Policía de Turismo
13. Un representante de las Comunidades Indígenas y Campesinas de la Región.

Artículo Tercero.- La Presidencia del Consejo será ejercida por el señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali, y la Vicepresidencia será ejercida por el Director Regional de Comercio Exterior y Turismo - DIRCETUR del Gobierno Regional de Ucayali.

Artículo Cuarto.- El Consejo Regional de Turismo de Ucayali, elaborará su Reglamento Interno en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios.

Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ucayali la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional y en el portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali, a los diez del mes de febrero del año dos mil nueve.

JOSÉ LUIS RÍOS RAMÍREZ
Consejero Delegado

Sistema Peruano de Información Jurídica

Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la sede Central del Gobierno Regional de Ucayali a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil nueve.

JORGE VELÁSQUEZ PORTOCARRERO
Presidente Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Establecen conformidad de resolución expedida por la Municipalidad Distrital de El Agustino que aprueba regularización de habilitación urbana de terreno

RESOLUCION N° 019-2009-MML-GDU-SPHU

Lima, 30 de enero de 2009

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Codificado N° 5282-2009, mediante el cual la Municipalidad Distrital de El Agustino, remite los actuados administrativos, conteniendo la Resolución de Alcaldía N° 375-08-A-SEGE-02-MDEA, de fecha 11 de diciembre de 2008, aprobando la Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada de Lote Único, solicitada por la ASOCIACIÓN PERUANA DE LA IGLESIA DE JESUSCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS - ASPERSUD, debidamente representada por el señor ÁNGEL HERBERTH ALARCÓN VILLAR, en su calidad de Apoderado de la Asociación; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 375-08-A-SEGE-02-MDEA, de fecha 11 de diciembre de 2008 (fs. 38 al 41), expedida por la Municipalidad Distrital de El Agustino, se resuelve Aprobar, la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada de Lote Único, de conformidad con el Plano Signado N° 003-08-RHUE-SGCAT/HU-GDU-MDEA, correspondiente al Proyecto de Habilitación, para Otros Usos (OU), correspondiente al Predio Lote A, de la Sección N° 2, con frente a la Calle Las Magnolias, con un área del terreno matriz de 4,983.84 m², del distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima;

Que, a través del Informe N° 020-2009-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 26 de enero de 2009 (fs. 52 al 54), la División de Revisión de Diseño de esta Subgerencia manifiesta, que la presente Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, de Lote Único, para Otros Usos (OU), del terreno de 4,983.84 m², correspondiente al Predio Lote A, de la Sección N° 2, con frente a la Calle Las Magnolias, aprobada por la Municipalidad Distrital de El Agustino, mediante la Resolución de Alcaldía N° 375-08-A-SEGE-02-MDEA, de fecha 11 de diciembre de 2008, cumple los Planes Urbanos en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios, conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas N° 1025-MML, N° 341-MML y N° 836-MML; sin embargo, se detecta la existencia de errores y omisiones que no constituyen planes urbanos, incurridos en la Resolución objeto de evaluación, así como en el Plano N° 003-08-RHUE-SGCAT/HU-GDU-MDEA, en cuanto a la denominación consignada en el Cuadro de Áreas, como Área cedida por ampliación

Sistema Peruano de Información Jurídica

de vía y Área neta del lote, siendo lo correcto Área de Vías y Área Útil; igualmente, en el citado Plano se aprecia un Cuadro de Parámetros Normativos, que no corresponde al presente trámite de Habilitación Urbana y finalmente, de acuerdo a la documentación que obra en el codificado, el presente procedimiento constituye una Habilitación Urbana Nueva, para la cual, en aplicación del segundo párrafo del Artículo 10, de la Ordenanza N° 836-MML, los aportes reglamentarios pueden ser redimidos en dinero, cumpliendo igualmente los planes urbanos; no obstante a ello, solicita opinión legal sobre el particular;

Que, mediante Informe N° 025-2009-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 26 de enero del 2009 (fs. 55 al 57), el Área Legal de esta Subgerencia señala, que se encuentra acreditado la calidad de propietaria a favor de la ASOCIACIÓN PERUANA DE LA IGLESIA DE JESUSCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS; del terreno de 4,983.84 m², materia del presente trámite de Habilitación Urbana, el mismo que consta inscrito en la Partida N° 11747127, del Registro de Predios, de la Zona Registral N° IX -Sede Lima (fs.08 al 10); en cuanto a la existencia de errores y omisiones que no constituyen planes urbanos, señalados en el Informe N° 020-2009-MML-GDU-SPHU-DRD, de conformidad a lo establecido en el artículo 201, numerales 201.1 y 201.2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que posibilitan la rectificación de error material, aún después de expedido el acto administrativo, como el presente caso, legalmente es factible recomendar a dicha comuna, emita el acto administrativo subsanando los errores y omisiones advertidas; respecto al procedimiento aprobado por la Municipalidad Distrital señala, que considerando que la propuesta presentada, cumple los planes urbanos tanto como una Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada o una Habilitación Urbana Nueva; en sujeción al Principio de Legalidad y Debido Procedimiento previstos en el Art. IV, de la acotada Ley, se recomienda a dicha Comuna, dada su competencia y autonomía administrativa para avocarse a la aprobación de habilitaciones urbanas, encauce el procedimiento como una habilitación urbana nueva;

Que, de acuerdo a la evaluación técnica y legal, señaladas en los Informes N° 020-2009-MML-GDUSPHU- DRD y N° 025-2009-MML-GDU-SPHU-AL, ambos de fecha 26 de enero de 2009; la presente Habilitación Urbana, cumple los Planes Urbanos, en lo referente a zonificación, vías y a los aportes reglamentarios; por lo que en observancia de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto de Alcaldía N° 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer La Conformidad de la Resolución de Alcaldía N° 375-08-A-SEGE-02-MDEA, de fecha 11 de diciembre de 2008, expedida por la Municipalidad Distrital de El Agustino;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño, del Área legal y de la Asesoría de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las Leyes N° 26878, Ley N° 27444, Reglamento Nacional de Edificaciones, Ordenanzas Metropolitanas N° 1025-MML, N° 341-MML, N° 836-MML, N° 812, N° 916-MML, Decreto de Alcaldía N° 079 y Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD de la Resolución de Alcaldía N° 375-08-A-SEGE-02-MDEA, de fecha 11 de diciembre de 2008, expedida por la Municipalidad Distrital de El Agustino, que resuelve Aprobar, la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada de Lote Único, de conformidad con el Plano Signado N° 003-08-RHUE-SGCAT/HU-GDU-MDEA, correspondiente al Proyecto de Habilitación, para Otros Usos (OU), correspondiente al Predio Lote A, de la Sección N° 2, con frente a la Calle Las Magnolias, con un área del terreno matriz de 4,983.84 m², del Distrito de El Agustino, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo 2.- RECOMENDAR a la Municipalidad Distrital de El Agustino, que disponga las acciones administrativas conducentes a emitir el acto administrativo subsanando los errores materiales y omisiones incurridos, así como encausar la habilitación urbana nueva del predio

Sistema Peruano de Información Jurídica

objeto de evaluación, conforme lo detallado en el segundo y tercer considerando de la presente Resolución.

Artículo 3.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la ASOCIACIÓN PERUANA DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS - ASPERSUD, debidamente representada por el señor ÁNGEL HERBERTH ALARCÓN VILLAR, en su calidad de Apoderado de la Asociación; y a la Municipalidad Distrital de El Agustino, para su conocimiento y fines.

Artículo 4.- DAR por agotada la vía administrativa.

Artículo 5.- OFICIAR con la presente Resolución a la Gerencia de Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima, SERPAR-LIMA, EMILIMA S.A., Instituto Metropolitano de Planificación - IMP y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de los administrados, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA RAMIREZ DE LA TORRE
Subgerente
Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas
Gerencia de Desarrollo Urbano

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Aprueban costo de Autoliquidación para Licencia de Obra - Modalidad "A" y "B" del Programa de Vivienda "Techo Propio"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 168-A-MDC

Carabayllo, 28 de Febrero de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITO DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LA FECHA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194 modificado por la Ley N° 27680 precisa que tanto los Gobiernos Locales, Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en el artículo 36 señala la legalidad de los procedimientos administrativos, así como sus costos y requisitos, los mismos que deben ser aprobados mediante la norma de mayor jerarquía;

Que, mediante la Ordenanza N° 047-2004-A/MDC de fecha 16 de febrero de 2004 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Carabayllo. Posteriormente se han aprobado distintas normas que modifican los procedimientos

Sistema Peruano de Información Jurídica

administrativos contenidos en este importante documento de gestión, tales como: Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF; Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA; Texto Único Ordenado del Reglamento de Regularización de Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA; Ley Marco de Licencias de Funcionamiento N° 28976; Ley del Silencio Administrativo N° 29060; Decreto Supremo N° 066-2007- PCM Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil; Decreto Supremo N° 079-2007-PCM sobre la Elaboración y Aprobación del TUPA; Ley de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones N° 29090;

Que, con fecha 11 de febrero de 2009 se aprobó la Ordenanza Municipal N° 167-A/MDC, que aprueba la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Carabayllo a la Ley N° 29090 modificada por la Ley N° 29300;

Que, el artículo 37 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece la obligatoriedad para todas las entidades de la administración pública, la elaboración y aprobación de su Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA, a través de la norma de mayor jerarquía, que en el ámbito municipal es la Ordenanza;

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL COSTO DE AUTOLIQUIDACIÓN PARA LICENCIA DE OBRA - MODALIDAD “A” Y “B” DEL PROGRAMA DE VIVIENDA “TECHO PROPIO” EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CARABAYLLO

Artículo 1.- APROBAR EL COSTO DE AUTOLIQUIDACIÓN PARA LICENCIA DE OBRA - MODALIDAD “A” Y “B” DEL PROGRAMA DE VIVIENDA “TECHO PROPIO”, el mismo que será de 0.3% del costo total de la obra (la misma que se desprende del cuadro de valores unitarios vigente).

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO cualquier otro dispositivo que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 3.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 4.- ENCARGAR la publicación de la presente norma a la Secretaría General.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

MIGUEL A. RIOS ZARZOSA
Alcalde

Disponen aplicar dispositivos legales promulgados por la Municipalidad Metropolitana de Lima en lo referido al abastecimiento de agua potable mediante camiones cisterna

ORDENANZA MUNICIPAL N° 169-A-MDC

Carabayllo, 28 de febrero de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITO DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LA FECHA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú en su artículo 194 establece que las Municipalidades Provinciales, Distritales y las Delegadas conforme a ley son órganos del Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 1 de la Constitución Política del Perú;

Que, a su vez el artículo 7 del mismo cuerpo legal menciona que todos tienen el derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, de otro lado el artículo 152 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que la Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce jurisdicción exclusiva sobre la Provincia de Lima en materia municipal y regional;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima ha emitido la Ordenanza N° 746 que regula el Abastecimiento de Agua Potable a través de los camiones cisternas en Lima Metropolitana, aprobándose su Reglamento mediante el Decreto de Alcaldía N° 023, modificado por el Decreto de Alcaldía N° 057;

Que, en diversos sectores del distrito se ha constatado que existen porcentajes significativos de personas que no cuentan con el servicio de agua potable y alcantarillado, agudizándose esta situación en los sectores de extrema pobreza;

Que, por esta situación los pobladores tienen que adquirir agua de los camiones cisterna, los que no brindan la seguridad respectiva, debido a que no acreditan la procedencia del agua que reparten a los pobladores, que no cumple con los niveles de calidad adecuados, además del elevado costo que significa adquirir el citado elemento esencial;

Que, ante esta situación se han realizado las coordinaciones con las áreas respectivas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con la finalidad de implementar en el Distrito las normas legales aplicables respectivas;

Que por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de aprobación y lectura del acta, así como la dispensa del trámite de Comisiones, el pleno del Concejo aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA

QUE APLICA EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO LOS DISPOSITIVOS LEGALES PROMULGADOS POR LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, EN LO QUE RESPECTA AL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE MEDIANTE CAMIONES CISTERNA

Artículo Primero.- APLICAR en la jurisdicción del Distrito de Carabayllo, la Ordenanza N° 746, que regula el abastecimiento de agua potable a través de los camiones cisterna en todo el ámbito de Lima Metropolitana, el Decreto de Alcaldía N° 023 que aprobó el Reglamento de la Ordenanza N° 746, el Decreto de Alcaldía N° 057 que modificó el Reglamento y todas aquellas normas expedidas para el mejor cumplimiento de los citados dispositivos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y demás instancias administrativas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- FACULTAR al señor Alcalde para que emita los dispositivos necesarios para implementar las acciones que permitan el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR la publicación de la presente ordenanza a la Secretaría General.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL A. RÍOS ZARZOSA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban Ordenanza de regularización de edificaciones mediante declaratoria de fábrica

ORDENANZA N° 281-C-MC

Comas, 25 de febrero de 2009

EL CONCEJO DISTRITAL DE COMAS

VISTO. En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 25 de febrero de 2009, el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, que aprueba la propuesta de Ordenanza de Regularización de Edificaciones mediante Declaratoria de Fábrica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los numerales 2) y 3) del Artículo 196 la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, son bienes y rentas de las municipalidades, los impuestos creados a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos de su competencia; asimismo los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 79, señala que las Municipalidades deben normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-08-Vivienda, de fecha 27 de setiembre de 2008, se aprobó el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, estableciendo en el Capítulo VI (concordado con el Artículo 30 de la Ley N° 29090) que dichas edificaciones podrán ser regularizadas hasta el 31 de diciembre de 2008, plazo que fue ampliado en 180 días calendarios mediante la Ley N° 29300, de fecha 17 diciembre de 2008, la cual modifica el primer párrafo del Artículo 30 de la Ley N° 29090, debiendo para ello cancelar los derechos y multa del 10% del valor de la obra, y que todas aquellas que no cumplan con las normas urbanísticas o que no se hayan regularizado al vencimiento de dicho plazo serán demolidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 93 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ordenanza N° 740-MML de Regularización de Edificaciones mediante Declaratoria de Fábrica emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, con fecha 31 de enero de 2005, en el último párrafo del Artículo Primero, señala que las Municipalidades Distritales podrán normar y aplicar la presente Ordenanza de acuerdo a lo que disponga su respectivo Concejo Distrital mediante Ordenanza;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo a la Ordenanza N° 246 C/MC, de fecha 13 de setiembre de 2007, se aprueba la regularización de obras ejecutadas sin licencia durante el período comprendido entre el 21 de julio de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2006, mediante el procedimiento de Declaratoria de Fábrica, con un plazo de acogimiento a la misma hasta el 14 de setiembre de 2008, el cual ya caducó;

Que, de acuerdo al Informe N° 004-2009-SGOP-GDU/MC, de la Subgerencia de Obras Privadas, informa que el crecimiento urbano del distrito de Comas, y en general de las urbanizaciones populares de la zona norte de la Ciudad de Lima, ha tenido una dirección diferente al de distritos con un mayor grado de homogeneidad, nivel económico, social y cultural, y cuyo proceso de construcción y consolidación es progresivo (invasión de terrenos, construcción sin asesoría técnica y en forma progresiva a lo largo de varios años de acuerdo a la capacidad económica de la familia);

Que, para la evaluación de las edificaciones se toma como marco normativo el Certificado de Parámetros Urbanísticos, que no considera el contexto socioeconómico y cultural en el que fueron construidas dichas edificaciones, el cual castiga con cargas técnicas y con el consiguiente perjuicio de no poder acceder a créditos bancarios y otros, además de estar fuera de toda realidad social la demolición parcial del inmueble, a fin de cumplir con lo exigido en dicho certificado (área libre, retiro municipal, estacionamiento, altura de pisos y coeficiente de edificación entre los más importantes);

Que, asimismo se indica que existe gran cantidad de predios urbanos que no cuentan con Título de Propiedad inscrito en los Registros Públicos y cuyas edificaciones se encuentran ya consolidadas y por lo cual se hace necesario posibilitar su saneamiento físico-legal.

Que, a fin de no castigar el esfuerzo progresivo de los pobladores, es necesario adecuar la normatividad con esta realidad reajustando temporalmente los índices de los parámetros urbanísticos y edificatorios, así como de las multas correspondientes (solo para construcciones ya culminadas y/o habitables), estableciéndose así un margen de tolerancia mas coherente.

Que, mediante Informe N° 039-2009-GAJ/MC, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, da cuenta, que al verificarse el cumplimiento de los preceptos legales y conforme a la autonomía política y administrativa de la Municipalidad consagrada por la Ley, opina que es viable la propuesta de Ordenanza;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, el Pleno del Concejo aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA DE REGULARIZACION DE EDIFICACIONES MEDIANTE DECLARATORIA DE FÁBRICA

Artículo Primero.- DE LOS ALCANCES Y VIGENCIA.

Los propietarios de edificaciones ubicadas en el distrito de Comas, que hayan ejecutado obras de construcción, ampliación, modificación y remodelación (culminadas y/o con casco habitable) así como de demolición, sin la Licencia de Obra, Conformidad o Finalización de Obra y Declaratoria de Fábrica, entre el 21 de julio de 1999 y el 31 de diciembre de 2008, podrán regularizarlas con el pago de un derecho mínimo y de una simbólica multa (notablemente reducida respecto al valor de la obra declarada), de acuerdo a las escalas y procedimiento establecidos en la presente Ordenanza.

Asimismo, se considerarán aptas para regularizar aquellas construcciones similares existentes sobre terrenos que a la fecha cuenten con Proyecto de Habilitación Urbana aprobados o con Estudios Preliminares aprobados;

Sistema Peruano de Información Jurídica

El plazo para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza es desde el día siguiente de su publicación hasta el día 31 de diciembre de 2009;

Artículo Segundo.- DEL VERIFICADOR RESPONSABLE.

La Declaratoria de Fábrica será otorgada por el Verificador Responsable (Arquitecto ó Ingeniero Civil Colegiado) que deberá estar acreditado ante la Zona Registral N° IX-Sede Lima (SUNARP).

El Verificador responsable se encargará del trámite de Regularización de la Declaratoria de Fábrica, así como de la elaboración del Informe Técnico de Verificación, y de los planos que se adjunten, los cuales deberán corresponder a la realidad física existente del inmueble, dejando expresa constancia de las observaciones que formule sobre las cargas que recaen sobre el inmueble materia de regularización de Declaratoria de Fábrica, en relación al incumplimiento del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, al Reglamento Nacional de Edificaciones y a las normas concordantes.

Los Verificadores Responsables deberán inscribirse en un Registro que para tal fin creará la Subgerencia de Obras Privadas y firmarán una Declaración Jurada de Compromiso, en la cual se establecerán obligaciones y sanciones por el incumplimiento de éstas, para el buen desarrollo y culminación de los expedientes que presente.

Artículo Tercero.- DE LOS REQUISITOS.

El Verificador Responsable encargado del trámite de Regularización de la Declaratoria de Fábrica presentará la siguiente documentación (los requisitos 1,4,5,7 y 8 deberán presentarse por triplicado y con firmas legalizadas ante Notario Público):

- 1.- FORMUN (por triplicado).
- 2.- Copia Literal de Dominio, Ficha Registral y/o Partida Electrónica actualizada.
- 3.- Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios vigente.
- 4.- Planos de Localización y Ubicación a escala 1/500 y 1/10000, y Plano de Distribución del inmueble a escala 1/50 ó 1/100 (por triplicado).
- 5.- Informe Técnico del Verificador Responsable debidamente firmado y en el cual deberá declarar las "cargas" al inmueble, si las tuviera (por triplicado).
- 6.- Pago del Derecho de Trámite por el procedimiento de Regularización de Declaratoria de Fábrica.
- 7.- En los casos de ampliación, modificación de la Fabrica inscritos, estos planos se presentarán en dos planos desdoblados: El primer plano será el que corresponde a la fabrica inscrita en los Registros Públicos, es decir, antes de las obras de ampliación, modificación o remodelación. El segundo plano, será el que corresponda a la Declaratoria de Fábrica motivo del tramite de regularización solicitado, indicando los elementos que se han ampliado, modificado o remodelado, según corresponda (por triplicado).
- 8.- En los casos de edificaciones con afluencias masivas de público (Centros Comerciales, Galerías, Discotecas, Restaurantes, entre otros), deberá presentar el Informe Técnico del o de los Verificadores Ad-Hoc, o copia de las solicitudes con sello de recepción de los organismos correspondientes. Bajo responsabilidad del Administrado y del Verificador Responsable se podrá permitir el ingreso del Expediente de regularización de Declaratoria de Fábrica, solo con la constancia de inicio de tramite de los informes Ad-Hoc que correspondan. Estos informes Ad-Hoc, sean favorables o desfavorables, serán de obligatoria presentación para la emisión de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Resolución y visación de los formularios y planos de regularización de declaratoria de fábrica (por triplicado).

Los informes Ad-Hoc que presenten observaciones, de ser subsanables. Deberán ser levantados dentro de los 90 días útiles. En el caso de no ser subsanables, estas observaciones contenidas en los Informes Ad-Hoc se declararán como Cargas Técnicas por el Verificador Responsable en el formulario o en hojas adicionales, de acuerdo al Artículo 32, del Decreto Supremo N° 035-2006-Vivienda.

Artículo Cuarto.- MONTO A PAGAR POR DERECHO DE TRAMITE.

El monto por Derecho de Trámite de los procedimientos de Regularización de Declaratoria de Fábrica comprendido dentro de los alcances de la presente Ordenanza, tienen la siguiente escala de acuerdo al área techada:

de 01 a 100 m ²	04 % UIT
de 101 a 500 m ²	06 % UIT
de 501 a 1000 m ²	08 % UIT
más de 1000 m ²	10 % UIT

Artículo Quinto.- MONTO DEL VALOR TOTAL DE LA OBRA EJECUTADA.

En el caso de las fábricas contenidas en el Ítem 4, del Formulario Registral, el Valor total de la Obra por m², tendrá como base los montos del Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificaciones para la Costa, vigente para el año en que se presente el Expediente. El valor Total de la Obra será resultante de aplicar este valor al Área Total Techada de la Edificación, cuya multa reducida será cancelable al finalizar favorablemente el trámite de Declaratoria de Fábrica, tal como se indica Último párrafo del Artículo 6, según como se indica:

Multa Reducida (1/33 de la oficial) = 0.30 % Valor de Obra (menos del 1% V.O.)

Artículo Sexto.- DEL PROCEDIMIENTO.

El Expediente de Declaratoria de Fábrica establecida en la presente Ordenanza, ingresará por la Unidad de Trámites Documentario y será remitida a la Subgerencia de Obras Privadas. La documentación presentada será evaluada por el personal técnico, realizándose para ello una inspección técnica al inmueble, de ser favorable se visará la documentación por parte del subgerente de Obras Privadas y se emitirá la Resolución Gerencial de aprobación de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

El plazo del trámite para la Regularización de la Declaratoria de Fábrica ante la Municipalidad es de treinta (30) días hábiles, transcurrido dicho plazo, se aplicará el Silencio Administrativo Positivo (siempre y cuando no se haya aplicado el siguiente párrafo).

De encontrarse observaciones en el Expediente de Regularización de la Declaratoria de Fábrica presentado, la Sub Gerencia de Obras Privadas notificará al propietario para que efectúe las respectivas subsanaciones en el plazo de 15 días útiles, vencido el cual se tendrá por abandonado el procedimiento, archivándose el mismo en forma definitiva sin devolución de los derechos y/o pagos realizados.

Las impugnaciones se tramitarán de acuerdo al procedimiento, plazos y formas establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Una vez levantadas todas las observaciones y definidas las Cargas Técnicas (si las hubiera), se cancelará la respectiva multa simbólica como requisito previo a la emisión de la correspondiente Resolución Gerencial.

Artículo Séptimo.- DE LAS OBSERVACIONES (CARGAS TECNICAS).

El verificador hará constar las cargas técnicas de acuerdo al Certificado de Parámetros Urbanísticos, salvo en los siguientes casos:

Sistema Peruano de Información Jurídica

1.- Tratándose de Coeficiente de Edificación solo se formulará como carga si ésta excede en 35 % el porcentaje reglamentario.

2.- Respecto al Área Libre se formulará como Carga Técnica solo si ésta es inferior al 10 % del área del lote, en cualquiera de los casos.

3.- En cuanto al Retiro y Alineamiento podrá ser subsanado con el Certificado de Retiro. En caso de tener alero exterior menor a 0,90 m, podrá subsanar con el Certificado de Alero Exterior por Consolidación, en este caso se emitirá conjuntamente con el Certificado de Retiro.

4.- En el caso de Estacionamiento podrá subsanar el déficit cancelando S/. 50.00 por cada plaza o unidad faltante.

Importante.- Por ningún motivo se admitirán obras fuera de los límites de propiedad, ya que al no pertenecer a ésta no constituyen carga técnica. La Altura de Edificación (cantidad de pisos) respetará los parámetros oficiales, y cualquier excedente constituirá Carga Técnica.

Artículo Octavo.- DE LA CALIDAD DEL TÍTULO OTORGADO

La Resolución Gerencial de aprobación de Regularización de Edificaciones mediante Declaratoria de Fábrica; el FORMUN, Informe Técnico de Verificación, Plano de Ubicación y plano de distribución, serán visados por la Subgerencia de Obras Privadas, constituyendo Título suficiente para su posterior inscripción.

Una vez efectuada la Visación correspondiente, la Municipalidad entregará al propietario 2 juegos de ejemplares (FORMUN, Informe Técnico de Verificación y Planos) con la Resolución de Aprobación de la Regularización de Declaratoria de Fábrica, para su Inscripción correspondiente en los Registros Públicos Zona Registral N° IX - Sede Lima (SUNARP).

Artículo Noveno.- DE LOS BENEFICIOS DE LA REGULARIZACION DE DECLARATORIA DE FÁBRICA

Los propietarios de las edificaciones que se acojan y regularicen su edificación al amparo de la presente Ordenanza, tendrán derecho a la reducción de las multas (según lo indicado en el Artículo Quinto) y además en mérito a la presentación del expediente de regularización acogiéndose a la presente Ordenanza, se suspenderá temporalmente el proceso de la multa en el estado que se encuentre (vía administrativa o proceso coactivo), luego del cual, sino se concluyera satisfactoriamente, el proceso de la multa continuara su trámite correspondiente;

Artículo Décimo.- DE LAS OBSERVACIONES REGISTRALES

El levantamiento de observaciones para la inscripción de la Declaratoria de Fábrica ante los Registros Públicos, será de exclusiva responsabilidad del Administrado. Sólo en el caso de existir observaciones de la documentación técnica relacionada a la Declaratoria de Fábrica, y sea ésta comunicada al Propietario mediante eschela de observaciones por parte del Registrador, se solicitará la visación correspondiente ante la Municipalidad de ser el caso justificado. Dicho acto será efectuado por el Subgerente de Obras Privadas, sin costo adicional.

Artículo Décimo Primero.- DE LAS FÁBRICAS QUE CUENTAN CON CARGAS TÉCNICAS INSCRITAS

Los propietarios, que ya cuentan con Declaratoria de Fabrica con cargas técnicas inscritas en los Registros Públicos Zona Registral N° IX - Sede Lima (SUNARP).

Podrán solicitar como primer paso el certificado de levantamiento de carga (sólo para uso en el procedimiento de regularización de declaratoria de fábrica de la presente ordenanza) con un costo de S/. 50.00 luego del cual con un expediente anexo podrán continuar con el trámite de Declaratoria de Fabrica y los parámetros para dicho levantamiento de carga son los siguientes:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Vivienda (RDM, VT, RDA):

Uso permisible	: Viv. Uni/Bi/Multifamiliar
Área Libre	: 10%
Área y frente de lote	: El que corresponde a la habilitación urbana.
Estacionamiento	: No exigible
Altura de edificación	: El que corresponde a la zonificación urbana
Coefficiente de edificación	: 3.75
Retiro	: No exigible (0.00 m)
Alineamiento de fachada	: Sin considerar el retiro municipal.
Alero exterior	: 0.90 (max)

Comercio (CM, CZ, CV):

Uso permisible	: Viv. Uni/Bi/Multifamiliar, no exigible comercio
Área y frente de lote	: El que corresponde a la habilitación urbana
Retiro	: No exigible
Alineamiento de fachada	: Sin considerar el retiro municipal
Estacionamiento	: No exigible
Alero exterior	: 0.90 (max)

Artículo Décimo Segundo.- DE LOS INMUEBLES QUE NO CUENTEN CON INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE PROPIEDAD

Los propietarios de inmuebles que no cuenten con la Inscripción Registral, cuyo inmueble cuente con los Estudios Preliminares de la Habilitación Urbana aprobados, podrán regularizar bajo este procedimiento, presentando en reemplazo de la Ficha Registral, la Guía de Adjudicación (legalizada por Notario Público o autenticado por Fedatario Municipal y con no más de 60 días de emitida) o Contrato de Compra Venta.

En este caso, los propietarios asumen la responsabilidad de modificaciones de medidas perimétricas y áreas del terreno al recepcionarse la Habilitación Urbana, la cual debe ser indicada en el FORMUN, Informe Técnico y planos, conociendo que no podrá ser inscrito en los Registros Públicos, hasta la Recepción de la Habilitación Urbana y entrega del Título de propiedad.

En los casos que se presenten litigios con respecto a la propiedad, se dará por archivado definitivamente el expediente.

Artículo Décimo Tercero.- DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL SECTOR LIMITROFE OESTE DE NUESTRO DISTRITO.

Los propietarios de inmuebles ubicados en el trapecio delimitado por el Río Chillón (norte), Av. Gerardo Unger (este), Jr. San Bernardo (sur) y Carretera Panamericana Norte (oeste), conformado por las Urb. PRO, Asoc. J.C. Mariátegui, A.H. Municipal # 2, Asoc. Viv. San Miguel, Urb. Sta. Rosa de Infantas, Asoc. Viv. Gral. José de San Martín, Urb. Santa Luisa, etc., por tratarse de un sector urbano de características especiales, podrán acogerse bajo las siguientes condiciones:

a) Previamente al trámite de su Declaratoria de Fábrica, podrán tramitar gratuitamente los siguientes documentos:

- Certificado de Jurisdicción (Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro).

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios (Subgerencia de Obras Privadas).
- Certificado de Numeración (Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro).

b) Luego, a éstos documentos se adjuntará un recibo cancelado por un único pago, exclusivamente referido al 50 % del Derecho de Trámite (sin multas, ni sanciones) establecido en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza.

c) En cuanto a la Zonificación Industrial, solo se formulará como carga técnica el déficit de estacionamiento menor en 50 % al normativo, pudiendo subsanarlo de acuerdo al Artículo Séptimo de la presente Ordenanza. El resto de especificaciones es el mismo que se ha establecido en los demás artículos.

Por tanto, se autorizan dichas exoneraciones temporales del pago de los derechos de trámite establecidos en el TUPA para los procedimientos administrativos que se señalan en el literal "a" del presente artículo, así como del CUIS vigente (durante la vigencia de la presente Ordenanza), exclusivamente para la tramitación de la Declaratoria de Fábrica de los inmuebles ubicados en el referido sector Distrital.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primero.- APRUÉBESE, los Formularios Municipales correspondientes a la Jurisdicción de Comas (FORMUN) de Declaratoria de Fábrica para Regularización de Edificaciones, los mismos que forman parte de la presente Ordenanza.

Segundo.- Aquellos propietarios de edificaciones que no se acojan a la presente Ordenanza de Regularización de Declaratoria de Fábrica, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) de la jurisdicción sin perjuicio de regularizar su edificación, mediante el procedimiento señalado en la presente Ordenanza.

Tercero.- Todo lo que no se ha considerado y no se contraponga a la presente Ordenanza se regirá conforme a lo señalado en el D.S. N° 035-2006-VIVIENDA Reglamento de la Ley N° 27157.

Cuarto.- DISPENSAR, de la lectura y aprobación del Acta para que la presente Ordenanza, sea publicada en el Diario Oficial El Peruano de inmediato

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

Modifican fechas de vencimiento de los Incentivos Tributarios de Pronto Pago de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos

ORDENANZA N° 282-C-MC

Comas, 2 de marzo de 2009.

EL CONCEJO DISTRITAL DE COMAS

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 2 de marzo de 2009, el Dictamen de Comisión de Administración, Planificación, Economía y Finanzas y el Informe N° 027-2009-GAT/MC, de la Gerencia de Administración Tributaria, respecto a la Prórroga a los INCENTIVOS Tributarios del Pronto Pago, de los Arbitrios de Limpieza Pública Parques y Jardines Públicos; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; toda vez que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 279-C/MC, en la Primera Disposición Final, se establece para el ejercicio 2009, el "PROGRAMA DE INCENTIVO DEL PRONTO PAGO" (enero a diciembre) de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos;

Que, al 31 de enero del 2009, se tiene 18,919 contribuyentes con deuda cero en sus obligaciones al 2008 y de esto solo 1,875 al 24 de febrero del 2009, han renovado su condición de buen contribuyente con deuda cero al 2009, inclusive quedando a la fecha más de 18,000 contribuyentes sin el incentivo del 30% de descuento en los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos; asimismo, sin Seguro de Vida Municomas;

Que, es política de la actual Gestión Implementar los mecanismos necesarios para bajar la tasa de morosidad y ampliar los márgenes a la cultura Tributaria al pago puntual de las obligaciones de los contribuyentes para contribuir con el Desarrollo Integral del Distrito;

Que, mediante Informe N° 052-2009-GAJ/MC, de fecha 25 de febrero 2009, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, da cuenta, que en el proyecto de Ordenanza, se aprecia que se propone reprogramar los incentivos tributarios del Pronto Pago (enero-diciembre de 2009) de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos, los mismos, que fueron establecidos en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 279-C/MC. Al respecto, se aprecia que conforme al informe N° 027-2009-GAT/MC, se establece que al 31 de enero de 2009, tenemos 18,919 contribuyentes con deuda cero al 2008, y cerrando el 24 de febrero de 2009, quedando por cumplir con sus obligaciones tributarias al 2009, más de 18,000 contribuyentes a quienes esta orientado los beneficios del descuento del Pronto Pago; por tanto, la Gerencia estima que la reprogramación de los beneficios del Pronto Pago, se hace necesaria, a fin, de bajar la tasa de morosidad e incentivar a que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias, mantengan su condición de deuda cero y ampliar la masa de buenos contribuyentes;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, el Pleno del Concejo aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- MODIFICAR, las fechas de vencimiento de los Incentivos Tributarios del Pronto Pago (Enero a Diciembre) de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos, conforme a los siguientes términos:

1.- Los Contribuyentes que tengan deuda cero y paguen al contado el importe anual de los Arbitrios hasta el 31 de marzo de 2009, tendrán un 30% de descuento.

2.- Los Contribuyentes que tengan deuda y paguen al contado el importe anual de los Arbitrios hasta el 30 de abril de 2009, tendrán un 25% de descuento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3.- Los Contribuyentes que tengan deuda y paguen al contado el importe anual de los Arbitrios hasta el 30 de mayo de 2009, tendrán un 15% de descuento.

4.- Los Contribuyentes que tengan deuda y paguen al contado el importe anual de los Arbitrios hasta el 30 de junio de 2009, tendrán un 10% de descuento

Artículo Segundo.- PRORROGAR el vencimiento para efectos del computo del interés moratorio y reajustes hasta el 31 de marzo del año 2009. Así como el pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR, al Señor Alcalde, para que de considerarse necesario mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias para la correcta aplicación de esta Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR, de la lectura y aprobación del Acta para que la presente Ordenanza, sea publicada en el Diario Oficial El Peruano de inmediato

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Aprueban Reglamento para la preparación, convocatoria y ejecución del Proceso del Presupuesto Participativo del distrito de Los Olivos Año Fiscal 2010

ORDENANZA N° 311-CDLO

Los Olivos, 19 de febrero de 2009

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 003-2009-MDLO/CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 195 y 197 de la Constitución Política del Perú establecen que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local así como promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el Artículo 53 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los Municipios se rigen por Presupuestos Participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertados en su jurisdicción; precisando en su artículo 97 que los planes de desarrollo municipal concertados y sus presupuestos participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales, los que deben ser aprobados por el Concejo Municipal. Del mismo modo el Artículo 112 de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, la Ley N° 28056 que aprueba la Ley Marco del Presupuesto Participativo y el Decreto Supremo N° 171-2003-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo establecen disposiciones y lineamientos que permitan asegurar la efectiva participación de la Sociedad Civil en el proceso de programación participativa del presupuesto;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por Resolución Directoral N° 021-2008-EF/76.01 se aprueba el Instructivo N° 002-2008-EF/76-01 publicado en el Diario Oficial El Peruano el viernes 11 de abril del año 2008;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, acorde con el Instructivo N° 002-2008-EF/76-01 Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo vigente para el año fiscal 2010, con Memorandum N° 0018-2009-MDLO/OPP remite las fases, reglas, procedimiento y cronograma propuesto para el citado proceso;

Estando a lo dictaminado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 8) y 9) del Artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, por mayoría el Concejo Municipal aprobó la siguiente;

ORDENANZA N° 311-CDLO

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PREPARACION, CONVOCATORIA Y EJECUCION DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS AÑO FISCAL 2010

Artículo Primero.- APROBAR, el REGLAMENTO PARA LA PREPARACIÓN, CONVOCATORIA Y EJECUCIÓN DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO FISCAL 2010 de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, que consta de 4 Títulos, 48 Artículos y cuatro Disposiciones Finales y el CRONOGRAMA ANUAL DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO AÑO 2010.

Artículo Segundo.- APROBAR, la organización del Distrito con distribución homogénea de predios en 8 zonas, de acuerdo al detalle en el Anexo N° 01 con el detalle de Centros poblados por Zona y Planos por zona.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la GERENCIA MUNICIPAL, y la OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, OFICINA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA y su difusión a la OFICINA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

REGLAMENTO PARA EL PLANEAMIENTO, CONVOCATORIA /SELECCION DE PARTICIPANTES Y DESARROLLO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS PARA EL AÑO FISCAL 2010.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETIVOS, FINALIDAD, ALCANCE, Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo del Reglamento

Contar con una norma técnica aplicativa del instructivo de la ley 28056 /Ley Marco del Presupuesto Participativo, para que la administración y el consejo con participación ciudadana

Sistema Peruano de Información Jurídica

prioricen eficaz y racionalmente los recursos y dar solución a los Principales problemas y necesidades que afectan a la población.

Artículo 2.-Finalidad:

Normar las etapas del Proceso Participativo para el ejercicio Fiscal 2010 teniendo en consideración las características inherentes a la realidad local así como lo establecido en los parámetros Legales que sustentan el desarrollo del proceso Participativo.

Artículo 3.- Alcance:

Todas las unidades orgánicas de la Municipalidad de Los Olivos, los representantes de la Sociedad Civil organizada como: Las Organizaciones Sociales de Base, Comités Vecinales, Instituciones Publicas y Privadas, Niños, Niñas y Adolescentes, Instituciones Educativas comprendidas en el proceso de Municipalización de la Gestión Educativa: Pronoeis, Inicial, Primario y Secundario, entre otras que tengan su ámbito de acción en el distrito de Los Olivos.

Artículo 4.- Base Legal:

La base legal que sustenta el proceso se encuentra en las siguientes normas:

- * Constitución Política del Perú.
- * Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- * Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- * Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.
- * Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y modificatorias.
- * Decreto Supremo N° 171-2003-EF, Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- * Ley N° 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatorias.
- * Ley N° 27337 Código de Niños y Adolescentes
- * Plan Nacional por la Infancia y la Adolescencia
- * Convención Internacional de Los Derechos del Niño

TÍTULO SEGUNDO

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROCESO PARTICIPATIVO

CAPÍTULO PRIMERO

FASES DEL PROCESO PARTICIPATIVO

Artículo 5.- Las Fases del Proceso Participativo son:

1. Preparación y Difusión
2. Convocatoria.
3. Registro e Identificación de los agentes participantes.
4. Capacitación a los agentes participantes.
5. Desarrollo de talleres de trabajo.
6. Formalización de Acuerdos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Fases a ser desarrolladas en 135 días, con fecha de inicio el 13 Febrero-2009 y Cronograma detallado de actividades que se establece en el Anexo N° 01.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL EQUIPO TÉCNICO Y METODOLOGÍA DEL PROCESO

Artículo 6.- Del Equipo Técnico

El Equipo Técnico es el responsable de brindar soporte técnico al desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo, así como la de desarrollar el trabajo de evaluación técnica de las propuestas resultantes de los Talleres de Trabajo, siendo sus responsabilidades básicas:

* Brindar asesoría y apoyo a la organización y ejecución de las diferentes fases del proceso, que requiere el Presupuesto Participativo.

* Desarrollar la Evaluación Técnica y Financiera según las normas y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

* Preparar y presentar a los Agentes Participantes la relación de Proyectos y acciones que superaron la evaluación técnica e informar sobre los recursos disponibles para su realización.

* Sistematizar la información y elaborar los instrumentos normativos y técnicos que el Presupuesto Participativo requiera.

* Asistencia Técnica permanente en la toma de decisiones de los agentes participantes, así como cualquier otro encargo que se requiera para el desarrollo del proceso.

* Formular los Proyectos o Acciones identificadas a fin de que se incluya en el proyecto del Presupuesto Institucional de Apertura que se remite al Ministerio de Economía y Finanzas en el tercer trimestre del año.

* Preparar el "DOCUMENTO FINAL DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO FISCAL 2010" a ser presentado a la Dirección Nacional del Presupuesto

Artículo 7.- CRONOGRAMA DEL PROCESO PARTICIPATIVO 2010:

INICIO DEL PROCESO	
Fase I: Preparación y difusión MES DE FEBRERO (I SEM-II SEM)	
Reuniones de trabajo del Equipo Técnico	
Sesión de Concejo: Apertura del Proceso Participativo 19/02/09	
Fase II: Convocatoria	
Casa por casa del 15 de Feb al 1 de Marzo Cronograma - Plan de Desarrollo Concertado, Cartilla Informativa.	
Gigantografías, Banderolas del 19 de Febrero al 3 de Marzo.	
Publicación en Diarios de Circulación Nacional 28 de Febrero y 1 de abril	
Fase III: Identificación y Registro de Agentes Participantes	
Sensibilización y Difusión del proceso - Talleres informativos previos a la Inscripción 1ra. Sem de Marzo	
Taller Informativo acerca del Proceso y Requisitos para ser Agente Participante, Zona 1	Institución Educativa Hernán Busse de la Guerra
Taller Informativo acerca del Proceso y Requisitos para ser Agente Participante, Zona 2	Institución Educativa Nuestra Señora de Lourdes

Sistema Peruano de Información Jurídica

Taller Informativo acerca del Proceso y Requisitos para ser Agente Participante, Zona 3	Institución Educativa 2022
Taller Informativo acerca del Proceso y Requisitos para ser Agente Participante, Zona 4	Institución Educativa Perú Japón
Taller Informativo acerca del Proceso y Requisitos para ser Agente Participante, Zona 5	Institución Educativa Carlos Cueto Fernandini
Taller Informativo acerca del Proceso y Requisitos para ser Agente Participante, Zona 6	Institución Educativa Andrés Avelino Cáceres
Taller Informativo acerca del Proceso y Requisitos para ser Agente Participante, Zona 7	Institución Educativa Cesar Vallejo
Taller Informativo acerca del Proceso y Requisitos para ser Agente Participante, Zona 8	Institución Educativa 2006 Santa Rosa de Lima
Inscripción de Agentes Participantes (Del 16 de marzo al 3 de abril)	
Plenaria Distrital de Apertura del proceso Viernes 20 de Marzo	
Fase IV: Capacitación de Agentes Participantes	
Actualización del Plan de Desarrollo Concertado 1ra Sesión	6 de Abril
I Jornada Distrital de Capacitación de Agentes Participantes	11 de Abril
II Jornada Distrital de Capacitación de Agentes Participantes	13 de Abril
III Jornada Distrital de Capacitación de Agentes Participantes	15 de Abril
IV Jornada Distrital de Capacitación de Agentes Participantes	16 de Abril
Actualización del Plan de Desarrollo Concertado 2da Sesión	8 de Abril

Fase V: Desarrollo de los Talleres de Trabajo	
Plenaria de Rendición de Cuentas: Participa toda la Población Sábado 18 de Abril	
Trabajo de campo de agentes participantes en coordinación con vecinos y dirigentes de centros poblados de sus zonas recogiendo sus necesidades e ideas de proyecto.	
Taller de Diagnostico	
Plenaria de Identificación de Proyectos y elección de Delegados Zonales, Zona 1	Institución Educativa Hernán Busse de la Guerra
Plenaria de Identificación de Proyectos y elección de Delegados Zonales, Zona 2	Institución Educativa Nuestra Señora de Lourdes
Plenaria de Identificación de Proyectos y elección de Delegados Zonales, Zona 3	Institución Educativa 2022
Plenaria de Identificación de Proyectos y elección de Delegados Zonales, Zona 4	Institución Educativa Perú Japón
Plenaria de Identificación de Proyectos y	Institución Educativa Carlos

Sistema Peruano de Información Jurídica

elección de Delegados Zonales, Zona 5	Cueto Fernandini
Plenaria de Identificación de Proyectos y elección de Delegados Zonales, Zona 6	Institución Educativa Andrés Avelino Cáceres
Plenaria de Identificación de Proyectos y elección de Delegados Zonales, Zona 7	Institución Educativa Cesar Vallejo
Plenaria de Identificación de Proyectos y elección de Delegados Zonales, Zona 8	Institución Educativa 2006 Santa Rosa de Lima
REUNIONES DE TRABAJO DE AGENTES PARTICIPANTES PARA PROCESAR PROYECTOS IDENTIFICADOS Y CULMINACIÓN DE FICHAS PARA INGRESAR POR MESA DE PARTES CON ACOMPAÑAMIENTO DEL EQUIPO TÉCNICO.	
INGRESO DE PROYECTOS IDENTIFICADOS POR MESA DE PARTES, ACOMPAÑADOS DE LAS FICHAS BASICAS DEL INSTRUCTIVO: LOS RESPONSABLES DE ESTE PROCEDIMIENTO SERAN LOS DELEGADOS ZONALES.	
PLENARIA DISTRITAL DE DEFINICIÓN DE CRITERIOS PARA PRIORIZACION DE PROYECTOS y entrega de sistematización de proyectos identificados en las 8 zonas, solo AGENTES PARTICIPANTES CON 90% DE ASISTENCIA.	
TOUR DE INSPECCION Y VERIFICACION DE PROYECTOS IDENTIFICADOS POR ZONA DELEGADOS ZONALES Y EQ TECNICO	
Elecciones del Comité de Vigilancia y control año fiscal 2010	
Juramentación de miembros de Comité de Vigilancia	
PRIORIZACION E IDENTIFICACION DE PROYECTOS (A PARTIR DE ESTAS FECHA SÓLO PARTICIPAN LOS QUE TIENEN 90% DE ASISTENCIA)	
Priorización de Proyectos Distritales a cargo de Ag. Participantes	
Priorización de Proyectos Distritales a cargo de Ag. Participantes	
Priorización de Proyectos Distritales a cargo de Ag. Participantes	
Priorización de Proyectos Zona 1 a cargo de delegados Zonales	
Priorización de Proyectos Zona 2 a cargo de delegados Zonales	
Priorización de Proyectos Zona 3 a cargo de delegados Zonales	
Priorización de Proyectos Zona 4 a cargo de delegados Zonales	
Priorización de Proyectos Zona 5 a cargo de delegados Zonales	
Priorización de Proyectos Zona 6 a cargo de delegados Zonales	
Priorización de Proyectos Zona 7 a cargo de delegados Zonales	
Priorización de Proyectos Zona 8 a cargo de delegados Zonales	
Fase VI: Formalización de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo	
Validación de Criterios para distribución de recursos	
PLENARIA DISTRITAL: PRIORIZACIÓN Y FIRMA DE ACUERDOS Sab. 27 de Junio	
SESION DE CONCEJO (CCLD) VALIDACION DE ACUERDOS	

TÍTULO TERCERO

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ACTORES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO

CAPÍTULO PRIMERO

Sistema Peruano de Información Jurídica

AGENTES PARTICIPANTES Y PROCESO DE IDENTIFICACIÓN

Artículo 8.- Agentes Participantes son todas aquellas personas que participan en el proceso de planeamiento del presupuesto participativo y se agrupan en dos niveles:

A. Agentes Participantes con Voz y Voto:

1. Los Miembros del Consejo de Coordinación Local.
2. Representantes de las Organizaciones Sociales, Territoriales o Temáticas, debidamente reconocidos por la municipalidad Distrital o por Sunarp.
3. Representantes Instituciones Públicas que desarrollan acciones en la jurisdicción y que de acuerdo a ley son actores directos.

El Equipo Técnico, los Expertos de la Sociedad Civil invitados por el Equipo Técnico o el CCLD para algunos temas específicos son los encargados de monitorear, desarrollar y ejecutar el proceso sin tener el pronombre de agentes participantes.

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 9.- La Fase de Convocatoria para el proceso de Presupuesto Participativo recae sobre el Equipo Técnico y cumplirán las siguientes funciones:

a Desarrollar la difusión e información del proceso, teniendo en cuenta la estrategia comunicacional de Información, Educación y Comunicación (IEC).

b La publicidad y difusión se deberá realizar, a través de diferentes medios de comunicación y con la ayuda de material informativo (trípticos, afiches, volantes) que el equipo técnico considerara idóneos para el cumplimiento efectivo y correcto del proceso.

c Asegurar que la difusión sea de alcance local, a fin de evitar que la carencia de adecuados mecanismos de convocatoria sea causante de la poca participación de los y las ciudadanos(as).

d Participación sensible al género y con igualdad de oportunidades. Se deberá promover, en especial, la participación de mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, niños y niñas como actores primarios para alcanzar una mayor representatividad de los grupos en situación de vulnerabilidad.

DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 10.- La inscripción para la participación de las instituciones y organizaciones, así como de las personas de la Sociedad Civil Organizada en el proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2010, deberá realizarse, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

I Las organizaciones e instituciones ya inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, en tanto se mantengan activas con sus juntas directivas vigentes, son consideradas miembros de la Asamblea de Agentes Participantes, debiendo actualizar sus datos para facilitar su convocatoria e inscribirse en el libro de Agentes Participantes del Año 2010.

II Para representantes de organizaciones e instituciones Olivenses que se rigen por el Código Civil que participen únicamente en el Proceso de Presupuesto Participativo Año Fiscal 2010, deberán presentar los siguientes documentos:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a. Solicitud de Inscripción dirigida al Alcalde del Distrito de Los Olivos, indicando la razón social de la organización y la identificación de la persona que la representará, así como la designación de un representante alternativo para solucionar inasistencias en casos fortuitos o de fuerza mayor.

b. Copia del documento de identidad del representante de la organización y del alterno designado para ser registrados en este proceso así mismo con un documento autorizándolos por su junta directiva a ser los representantes en dicho proceso.

c. Constancia de Inscripción de la organización en Registros Públicos o en la Oficina de Participación Ciudadana de la Municipalidad.

d. Copia simple de documentos que acrediten por lo menos dos (2) años de actividad institucional y presencia efectiva a nivel local. Para ello, las organizaciones podrán adjuntar el libro de actas de la organización o instrumentos jurídicos suscritos o memoriales, publicaciones, entre otros.

Artículo 11.- El plazo para la inscripción de los Agentes Participantes es de dieciocho días (18) días hábiles, contados a partir de la fecha de la EMISIÓN DEL AVISO EN UN MEDIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL de la convocatoria.

MODELO DE FORMATO PARA EL REGISTRO DE AGENTES PARTICIPANTES

CONTENIDO	DESCRIPCIÓN
Nombres y Apellidos	
Documento de Identidad (N° del DNI, o carné o tarjeta de identificación u otro documento de la Organización o Grupo al cual representa)	
Dirección	
Cargo	
Organización a la que representa	
Genero (Femenino o Masculino)	
Tipo de Organización	
N° de Asociados de la Organización a la que representa (de corresponder)	

La información proporcionada por el Agente Participante estará sujeta a fiscalización posterior Art. 32 de la Ley 27444.

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 12.- Los documentos y requisitos señalados en el Artículo 11 del presente Reglamento, son de carácter obligatorio, y deberán ser ingresados por Mesa de Partes y derivados a la Oficina de Participación Ciudadana.

Artículo 13.- Las personas que tengan alguna observación en su solicitud de inscripción, tendrán un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificada la Observación correspondiente, para absolverla. Esta será enviada dentro de las 3 semanas de la inscripción

Artículo 14.- Los Agentes participantes acreditados con voz y voto podrán presentar por Mesa de Partes sus iniciativas de proyectos de inversión de acuerdo a lo establecido en el

Sistema Peruano de Información Jurídica

cronograma del Presupuesto Participativo 2010; Dichos proyectos serán derivados a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 15.- El Gerente Municipal, vencido el plazo de inscripción de agentes participantes, dispondrá la publicación de la lista de las organizaciones, instituciones y personas de la sociedad civil que solicitaron su inscripción para el proceso del Presupuesto Participativo 2010, la misma que será puesta de conocimiento público.

Artículo 16.- El plazo para presentar observaciones y tachas sobre algún nombre de la lista es de tres (03) días útiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la lista a que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento.

Dichas observaciones o tachas serán cursadas a los interesados para que las absuelvan en el plazo de dos (02) días útiles contados a partir del día siguiente de notificados; con su absolución o sin ésta, la Gerencia Municipal procederá a elevar a la Alcaldía los resultados del proceso de inscripción.

Artículo 17.- Vencidos los plazos señalados en el artículo 16 del presente Reglamento, el Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía, aprobará la relación de los Agentes Participantes de la Sociedad Civil acreditados para el proceso del Presupuesto Participativo Local 2010.

Artículo 18.- La Municipalidad Distrital de Los Olivos, deberá promover la aplicación de cuotas de equidad de Género en los Agentes Participantes, representantes de la Sociedad Civil. Asimismo, deberá tenerse en cuenta las cuotas para la Igualdad de Oportunidades. En este sentido el Gobierno Distrital deberá realizar una campaña de sensibilización para que las poblaciones, sectores y organizaciones, representantes de personas excluidas o que se encuentran en situación de vulnerabilidad participen en el proceso.

DE SUS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 19.- Los Agentes Participantes deberán asistir de manera obligatoria a los Talleres de capacitación y de trabajo para la elaboración del Presupuesto Participativo, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La participación debe ser activa y responsable; puntual e integral.
2. El diálogo entre los Agentes participantes y el equipo técnico debe ser alturado, constante y fluido.

Artículo 20.- Antes de asistir a los Talleres y en el curso de su desarrollo, los agentes participantes deberán reunirse con las personas a las que representan para:

1. Informarles acerca del proceso.
2. Hacer un análisis del Plan de Trabajo y proponer las modificaciones que consideren necesarias.
3. Establecer las prioridades del sector o territorio que representan, de acuerdo al Plan de Desarrollo.
4. Definir las Ideas de Proyectos para presentar al presupuesto Participativo 2008 y adjuntar una copia del acta donde los miembros de la organización firmen y respalden el proyecto a presentar por sus dirigentes.

FALTAS Y SANCIONES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 21.- Se consideran faltas a las normas de convivencia democrática de los Agentes Participantes ante el proceso de elaboración del Presupuesto Participativo, las siguientes:

- a). Inasistencia injustificada a los Talleres convocados.
- b). Agresión física y/o verbal que pudiera producirse entre Agentes Participantes y asistentes a cualquier etapa del proceso.
- c). Asistir a los talleres o sesiones en estado etílico o de alteración por consumo de drogas.
- d). Alterar de manera violenta el normal desarrollo de los talleres y/o sesiones.
- e). Interrupción constante de los agentes participantes en los talleres de trabajo
- f). Asistir fuera de la hora establecida de inicio de los talleres de trabajo

Artículo 22.- Las sanciones que se aplicarán según la gravedad o reiteración de la o las faltas serán las siguientes:

- a). Por primera vez: Llamada de atención en el taller o sesión.
- b). Por segunda vez, Comunicación expresa de llamada de atención suscrita por el Alcalde de Los Olivos dirigida al agente respectivo, haciendo de conocimiento de la organización de la sociedad civil o institución pública a la que representa.
- c). Por tercera vez, denuncia pública de la falta y, de ser el caso, el envío de una solicitud a la organización de la sociedad civil o institución pública que representa, para la sustitución del representante.

Artículo 23.- Delegados:

Son los Agentes Participantes designados por la Plenaria de cada una de las 8 zonas del distrito para sustentar y Priorizar los pedidos zonales en un número de 3 a 4 por zona; en función a la cantidad de pobladores, los delegados electos de cada zona las representan en las mesas de priorización de proyectos zonales, en caso de renuncia, abandono e inasistencia injustificada a dos reuniones consecutivas por parte de algún delegado, los posibles proyectos identificados por los agentes participantes de la zona a la que corresponde el delegado no conllevará a perjuicio o invalidación del proceso participativo ya que los delegados de las otras zonas cumplirán la función de priorización respectiva a cada una de las ideas de proyectos presentadas por los agentes participantes de todas las zonas.

Esta inasistencia de delegados o renuncia conllevará a una inhabilitación de tres años consecutivos.

Todos los puntos no previstos serán resueltos por los delegados en 24 horas.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA CAPACITACIÓN DE LOS AGENTES PARTICIPANTES

Artículo 24.- La capacitación de los Agentes Participantes y actores públicos, para el desarrollo del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2010, tiene como objetivo brindarles las herramientas metodológicas, técnicas y legales para el desempeño de sus funciones, de tal forma que la definición de prioridades y la distribución de recursos apunten al desarrollo concertado del Distrito por ello es fundamental fijar la importancia de los temas a discutir a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos en procura del desarrollo socio-económico de la población olivense. Las jornadas de capacitación se realizarán de acuerdo a los siguientes Temas:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Proceso del Presupuesto Participativo

- * Orígenes, principios y objetivos.
- * Experiencias exitosas.
- * Riesgos, oportunidades y perspectivas.

Gestión y Políticas Públicas

* Funciones, Competencias y Atribuciones de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.

* Los recursos de los que disponen los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por concepto de Transferencias del Gobierno Nacional y el destino de dichos recursos de acuerdo a las normas correspondientes.

* Los criterios de distribución de los recursos que forman parte de las Transferencias de recursos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

* Los recursos propios de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

* La calidad en los servicios que brindan los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Descentralización

* La normatividad aplicable a la participación ciudadana y en especial al Presupuesto Participativo contenida en la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, La Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley Marco del Presupuesto Participativo, su Reglamento e Instructivo así como la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

* La Ley de Descentralización Fiscal.

* Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones y su Reglamento.

Las Finanzas Públicas y el Equilibrio Macroeconómico

* La Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, el Marco Macroeconómico Multianual, el Equilibrio Macroeconómico y el cumplimiento de las Reglas Fiscales y las metas de Política Fiscal contenidas en ellas.

* El endeudamiento público, normatividad vigente, metas macro fiscales de endeudamiento que deben cumplir los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Planeamiento y Desarrollo Regional y Local

* El rol del Gobierno Regional y Gobierno Local en el ámbito y contexto nacional, regional y local.

* El Planeamiento Estratégico Regional y Local en el marco de la visión, la misión, los objetivos, las estrategias, las potencialidades, restricciones y recursos disponibles en cada ámbito.

* Identificación, análisis y estrategias de desarrollo regional y local.

Gestión Presupuestaria Regional y Local

* El Gasto Regional y Local en el marco de sus competencias y funciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Conceptos Generales del Presupuesto, el Equilibrio Presupuestario, las Fases del Proceso Presupuestario, las Fuentes de Financiamiento de las que disponen los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

* Normatividad vigente respecto a disposiciones de disciplina, racionalidad y austeridad presupuestaria.

* El Presupuesto Participativo y los Presupuestos y Planes Operativos Institucionales.

El Presupuesto por Resultados y la Infancia como Prioridad

* Los servicios públicos universales y la atención de la infancia, para la superación de la pobreza.

* Definiendo las acciones priorizadas a favor de la infancia desde el enfoque de la gestión por resultados

* El Presupuesto Público y los 5 programas estratégicos desde el enfoque por resultados.

* Acciones concertadas para la protección de la Infancia y reducción de la pobreza.

La Vigilancia del Presupuesto Participativo:

* Significado de la Vigilancia Ciudadana.

* Requisitos para ser miembros del Comité de Vigilancia.

* Funciones del Comité de Vigilancia.

* Metodología para desarrollar acciones de vigilancia.

Artículo 25.- Los Niños, Niñas y Adolescentes tendrán una jornada especial de capacitación enmarcada dentro de los lineamientos del Proceso de los Niños, Niñas y Adolescentes primeros en el Presupuesto Participativo.

Artículo 26.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Los Agentes participantes para fines de las acciones de vigilancia ciudadana del proceso participativo eligen los miembros del Comité de Vigilancia y Control, entre los Agentes Participantes en número de uno (01) agente por zona. Esto se conformará durante el proceso y finaliza su labor en Diciembre del año siguiente.

Artículo 27.- Para ser elegidos como miembros del Comité de Vigilancia y Control deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano(a) en ejercicio;
- b) Ser postulado(a) por una Organización Territorial de Base de la jurisdicción;
- c) Ser miembro de la comunidad y habitar en la misma.
- d) Ser Agente Participante.
- e) No ser miembro del Concejo de Coordinación Local Distrital.
- f) Contar con una asistencia mayor al 90% de la cantidad total de talleres de trabajo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

g) Validar el conocimiento de la realidad de cada centro poblado de su zona con el trabajo de campo realizado previamente.

Artículo 28.- Con el propósito de apoyar la labor de vigilancia que viene desarrollando el inspector o supervisor de obras, que de acuerdo con el artículo 148 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, los beneficiarios de los proyectos pueden constituir Comité de Vigilancia de Obra.

CAPITULO TERCERO

DE LAS NORMAS, REGLAS Y FASES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO

Artículo 29.- DE LA ASISTENCIA Y DERECHO AL USO DE LA PALABRA

Los agentes participantes deberán contar con la disponibilidad de tiempo para asistir a todos los talleres y reuniones que se den a lo largo del proceso. Para tener derecho a voto en las plenarios distritales se deberá contar con el 90% de asistencia a todas las etapas programadas. Para este fin se otorgará una tarjeta distintiva Y/O distintivo que se levantará al momento del voto. El registro de asistencia es responsabilidad de la Oficina de Participación Ciudadana.

La Tolerancia para la asistencia a un participante que ingresa cuando ya se inició el evento será de 15 min.; NO teniendo derecho a inscribirse como orador.

Cada participante en las plenarios zonales dispondrá para su intervención oral de un tiempo de 2 minutos y tendrá como máximo opción a dos intervenciones por Plenaria. La segunda intervención será efectiva si se agotó la primera ronda de todos los inscritos para esa fecha.

Artículo 30.- DE LAS NORMAS DE CONDUCTA

Durante el desarrollo del proceso los participantes deberán respetar las siguientes normas de conducta:

Puntualidad: El ingreso de los participantes tendrá una tolerancia de (15) quince minutos de iniciada la plenaria y/o Taller.

Respeto Mutuo: Todos los participantes merecen respeto como oidores y como oradores, evitando frases hirientes e interrupciones.

Tolerancia: Los participantes deberán mantener una actitud equilibrada y alturada a las diversas opiniones vertidas relacionadas con las creencias y nivel cultural.

Artículo 31.- DESARROLLO DE LOS TALLERES DE TRABAJO

Según la demarcación territorial se realizarán talleres de diagnóstico temático y territorial en las ocho zonas en las que se ha dividido el distrito acorde con lo establecido en la Ordenanza 235 que reglamenta las Juntas Vecinales. El objetivo principal de estos talleres es la visualización de las necesidades territoriales y sociales, y sus eventuales soluciones desde la propia perspectiva de los ciudadanos y además va a permitir al Equipo Técnico conocer la realidad del municipio.

Taller Informativo: Para Las ocho Zonales se realizarán según cronograma.

Talleres para identificar los proyectos zonales y distritales: Se realizarán de acuerdo a cronograma. La herramienta para este trabajo la constituye el presupuesto de Inversiones del Plan de Desarrollo Concertado, interviniendo en las cuatro líneas estratégicas.

Entrega de listado de Proyectos Distritales y locales identificados en las ocho zonas; presentación de delegados elegidos en cada Plenaria zonal y definición de criterios para priorización de proyectos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Talleres de trabajo de definición de criterios y priorización de proyectos:

Es un mecanismo para establecer un orden de prelación de los proyectos identificados como resultado de los talleres zonales.

Los Proyectos Distritales serán priorizados por todos los agentes participantes en 03 fechas.

Los Proyectos Zonales serán Presentados por los Agentes Participantes, Sistematizados y Priorizados por los delegados zonales en una fecha en forma simultánea y en diferentes ambientes según cronograma.

Artículo 32.- DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE PRIORIDADES

El equipo Técnico en acción coordinada con la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Desarrollo Social y Ambiental, La Gerencia de Desarrollo Humano y tecnologías de la Información y el Equipo de Proyectos Institucionales, son los responsables de estimar la factibilidad de los proyectos identificados y realizará el pre costeo de los mismos que servirán en las plenarios como criterios a utilizar para la priorización de proyectos y equilibrará la intervención en las 04 líneas estratégicas establecidas en el Plan de Desarrollo Concertado. Además se definirán programas y proyectos que permitan operativizar lo planificado.

Artículo 33.- DE LA FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS

Para esta etapa se realizará una Plenaria o Taller Distrital con la finalidad de articular los trabajos efectuados en cada una de las 8 zonas. Entregando el listado del orden de prioridades de los proyectos a ejecutar según la calificación obtenida. En esta fecha el Equipo Técnico presentará a la Plenaria los criterios de distribución de los Recursos para el año 2010 en concordancia con el Plan de Desarrollo Concertado del Distrito.

Luego de acoger las sugerencias e incorporar las correcciones: Se presentará a la Plenaria Distrital el producto final del trabajo realizado por los Agentes participantes y se formalizarán los acuerdos mediante una "Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Fiscal 2010 la cual será firmada dando legalidad y concluyendo de esta manera el proceso.

DE LAS SANCIONES

Artículo 34.- Constituyen Sanciones:

a) Intervenir como orador sin haberse inscrito previamente: Inhabilitación en la siguiente Plenaria.

b) Inasistencia Injustificada a más de 01 reunión: Perderá su derecho a voto en las plenarios Distritales y zonales. Cabe señalar que la justificación se aceptará en los 15 quince minutos de tolerancia de la plenaria en la que se produzca la falta.

c) Agresión verbal u ofensas a otros participantes: Será retirado de la plenaria y se computará como inasistencia, en caso de reincidencia quedará inhabilitado.

DE LA APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 35.- El Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2010, es aprobado por el Concejo Municipal, después que el Consejo de Coordinación Local Distrital y los Agentes Participantes hayan formalizado y suscrito el Acta respectiva de los Acuerdos y Compromisos correspondientes, para luego ser difundidos entre la población a través de los medios más adecuados y de comunicación masiva.

Sistema Peruano de Información Jurídica

DE LA VIGILANCIA SOCIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 36.- El Comité de Vigilancia y Control deberá vigilar el desenvolvimiento de las distintas fases del proceso presupuestario, según lo indicado por Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo y de conformidad a los Acuerdos Concertados adoptados en el Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2010.

TITULO CUARTO

DE LA INCORPORACIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL PROCESO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ANTECEDENTES Y DESARROLLO DEL PROCESO

Artículo 37.- La Participación organizada de los Niños, Niñas y Adolescentes durante los últimos Presupuestos Participativos ha demostrado la capacidad que éstos tienen para identificar problemas y plantear alternativas de solución, así mismo su preocupación latente por los problemas que afectan al distrito los hace partícipes imprescindibles en este proceso participativo, para ello se trabajará con ellos dentro del Presupuesto Participativo las siguientes fases: Capacitación, identificación de problemas, Desarrollo de talleres de trabajo, identificación y priorización de Proyectos y evaluación del proceso, siendo los proyectos finalistas llevados a la plenaria distrital de presupuesto Participativo para conocimiento de los Agentes Participantes.

Artículo 38.- Agentes Participantes: Se considera Agentes participantes a los Niños, Niñas y Adolescentes de los Niveles de Educación primaria (5 y 6 grado), a los de Educación Secundaria (1 a 5 año), a las organizaciones Juveniles, Niños Trabajadores, Etc.

Artículo 39.- Objetivo:

Promover el desarrollo de capacidades ciudadanas en niños, niñas y adolescentes así como la participación organizada en los Procesos de Desarrollo Local.

Fortalecer potencialidades que generen integración ciudadana y una cultura participativa en pro del desarrollo del distrito.

Artículo 40.- Del Desarrollo del Proceso:

El Proceso Participativo tiene la finalidad de Fortalecer el liderazgo y desarrollo Ciudadano en los Niños, Niñas y Adolescentes para que sean ellos actores de su propio desarrollo y se incorporen como agentes de cambio y acción dentro del distrito, así tenemos el siguiente cronograma que nos muestra la ruta del proceso:

ETAPA	MES
Convocatoria al proceso	Marzo
Inscripción de Agentes	Marzo-Abril
Publicación de Agentes Inscritos	Abril
Asamblea Informativa	Abril
Taller Distrital de Capacitación sobre metodología, diagnóstico e idea de proyecto	Abril
Talleres de Diagnóstico escolar (Por zonas)	Abril-Mayo
Taller de Identificación y Priorización de Proyectos	Mayo-Junio
Análisis y evaluación de Proyectos	Junio

Sistema Peruano de Información Jurídica

Asamblea de Formalización de Acuerdos y compromisos.	Junio
Evaluación de Resultados del proceso	Junio

Artículo 41.- Del Monto Distrital a favor de las Niños, Niñas y Adolescentes:

El monto destinado a favor de los Niños, niñas y adolescentes es del 5% del Total de Presupuesto de Inversiones.

Artículo 42.- De la Formación del Comité de Vigilancia para los Niños, Niñas y Adolescentes:

Los Niños, Niñas y Adolescentes podrán conformar un Comité de vigilancia integrado por 7 Niños, Niñas y Adolescentes participantes dentro del proceso para acompañar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos como resultado del mismo, en este sentido se respetará la cuota de género del 30% del total y serán elegidos con votación simple dentro de la fase de diagnóstico Escolar.

Artículo 43.- Los acuerdos tomados por la asamblea de agentes participantes de Niños, Niñas y Adolescentes tienen igual importancia que la de los Agentes adultos, convirtiéndose en falta grave su omisión o alteración por cualquier Agente participante, persona, funcionario y/o Trabajador de la Municipalidad de Los Olivos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Municipalidad Distrital de Los Olivos convocará a reuniones de talleres de trabajo de Agentes Participantes teniendo en cuenta las necesidades, condiciones y características de la población; promoverá, a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la incorporación de propuestas de inversión que garanticen la cobertura de todos los objetivos estratégicos priorizados en el Plan de Desarrollo Concertado y asimismo programará los talleres buscando asegurar la flexibilidad de fechas y horarios, en base a una correcta adecuación al desempeño individual y colectivo de la comunidad local a fin de garantizar y facilitar la asistencia del mayor número de representantes de la sociedad civil y de las instituciones del Estado a todas las reuniones de trabajo y asambleas establecidas en el proceso de Presupuesto Participativo Local Año Fiscal 2010 para ello se descentralizarán las etapas del proceso que por su temática lo necesiten en las Instituciones Educativas identificadas en cada una de las 8 zonas.

Segunda.- INCORPÓRESE al Reglamento de Identificación y Acreditación de los Agentes Participantes en el Proceso de Elaboración del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de Los Olivos - Año Fiscal 2010, el Cronograma de Actividades del Presupuesto Participativo Año 2010.

Tercera.- Todo asunto no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el CCLD, en estricto cumplimiento de la normatividad vigente a solicitud del Equipo técnico.

Cuarta.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial "El Peruano", de la fecha.

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Aprueban regularización de habilitación urbana ejecutada con obras parciales de lote único de terreno ubicado en las praderas de Lurín

RESOLUCION GERENCIAL N° 170-2008-GDU-ML

Lurín, 24 de noviembre de 2008

Sistema Peruano de Información Jurídica

LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

VISTO;

El documento de fecha 17 de octubre de 2008 presentado por CMN GRUPO INDUSTRIAL S.A.C., mediante el cual en aplicación de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones Ley N° 29090, solicita la prosecución de su trámite, iniciado con número de expediente N° 11881-2007, de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con Obras Parciales de Lote Único, para Uso de Industria Liviana (IL), del terreno de 10,366.70 m2 constituido por el Lote Acumulado Sub Lote 32-33, ubicado en Las Praderas de Lurín, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, así como de acuerdo con lo establecido en el inciso 3 artículo 79 Capítulo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 033-2008-ALC/ML de fecha 19-02-2008 y su modificatoria Resolución de Alcaldía N° 044-2008-ALC/ML, se resuelve aprobar la conformación de los miembros de la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas de Lurín para el ejercicio del año 2008.

Que, por Acuerdo de la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas del distrito de Lurín, tomado en Sesión N° 009-2008 de fecha 29 de agosto de 2008, se calificó con dictamen FAVORABLE, el pedido de aprobación de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con Obras Parciales de Lote Único, para Uso de Industria Liviana (IL), del terreno de 10,366.70 m2 constituido por el Lote Acumulado Sub Lote 32-33, ubicado en Las Praderas de Lurín, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, aprobándose el Plano de Lotización L-01 y Memoria Descriptiva, signado para efectos de registro con el N° 016-2008-SGOP-GDU/ML.

Que, de acuerdo al Certificado de Zonificación y Vías N° 363-2007-MML-GDU-SPHU de fecha 12 de julio de 2007, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, señala que el terreno de 10,366.70 m2 constituido por el Lote Acumulado Sub Lote 32-33, ubicado en Las Praderas de Lurín, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, se encuentra calificado como Industria Liviana IL.

Que, en el aspecto Vial, de acuerdo al Plan del Sistema Vial Metropolitano de Lima al 2010, aprobado mediante Ordenanza N° 341 de fecha 6 de diciembre de 2001, el terreno no se encuentra afecto por Vía de carácter Metropolitano, debiendo este respetar las secciones viales de la habilitación urbana respectiva.

Que, el recurrente ha cumplido con presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud - Formulario Único de Habilitación Urbana - FUHU Licencia, firmado por el Gerente General de CMN GRUPO INDUSTRIAL S.A.C., Dante Enrique Marsano Navarro y por el Ing. Civil Jorge Miguel Torres Krapp.

b) Copia Literal de la Partida N° 12064715 de la Zona Registral N° IX - Sede de Lima, con la descripción de área, colindancias y medidas perimétricas del terreno.

c) Plano de Localización y Ubicación U-01.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- d) Plano de Lotización L-01.
- e) Memoria Descriptiva.
- f) Declaración Jurada del profesional responsable, Ing. Civil Jorge Miguel Torres Krapp, que las obras han sido ejecutadas parcialmente, de fecha 21.11.2007.
- g) Certificado de Responsabilidad de Obra firmado por el Ing. Civil Jorge Miguel Torres Krapp, de fecha 21.11.2007.
- h) Declaración Jurada de Redención en dinero de Aportes Reglamentarios de fecha 21.11.2007.
- i) Certificado de Zonificación y Vías N° 363-2007-MML-GDU-SPHU de fecha 12.07.2007.
- j) Factibilidad de Servicios de SEDAPAL, Carta N° 745-2007-EAG de fecha 20.11.2007.
- k) Factibilidad de Servicios de LUZ DEL SUR, DPGC.679053 de fecha 22.11.2007.
- l) Estudio de Impacto Ambiental de fecha enero de 2008.
- m) Recibo de pago N° 0043978 de fecha 21.11.2007, por el monto de S/. 493.78 (Cuatrocientos noventa y tres y 78/100 Nuevos soles) que acredita el pago como derecho de trámite e inspección ocular.
- n) Recibo de pago N° 0046817 de fecha 30.11.2007 por el monto de S/. 3,611.72 (Tres mil seiscientos once y 72/100 Nuevos soles) que acredita el pago por revisión de proyecto de habilitación urbana.
- o) Recibo de pago N° 009198 de fecha 04.08.2008 por el monto de S/. 2,853.70 (Dos mil ochocientos cincuenta y tres y 70/100 Nuevos soles) que acredita el pago por tercera revisión de proyecto de habilitación urbana.
- p) Recibo de pago N° 0004570 de fecha 05.09.2008 por el monto de S/. 8,915.36 (Ocho mil novecientos quince y 36/100 Nuevos soles) que acredita el pago como déficit de aporte destinado a la Municipalidad Distrital de Lurín.
- q) Recibo de pago N° 0005475 de fecha 17.09.2008 por el monto de S/. 959.57 (Novecientos cincuenta y nueve y 57/100 Nuevos soles) que acredita el pago por control de obra.

Estando al Informe N° 296-2008-SGOP-GDU/ML, de la Sub Gerencia de Obras Privadas de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Informe N° 1893-2008-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Lurín; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 024-2008-VIVIENDA, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y; considerando las facultades conferidas en la Ordenanza Municipal N° 157/ML del 31 de mayo de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR de conformidad con el Plano de Lotización L-01, Memoria Descriptiva (2 hojas) signado para efectos de Registros como Plano N° 016-2008-SGOP-GDU/ML, la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con Obras Parciales de Lote Único, para Uso

Sistema Peruano de Información Jurídica

de Industria Liviana (IL), del terreno de 10,366.70 m² constituido por el Lote Acumulado Sub Lote 32-33, ubicado en Las Praderas de Lurín, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a CMN GRUPO INDUSTRIAL S.A.C., para que en el plazo de 18 meses, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, ejecute las Obras de Habilitación Urbana, cuyos proyectos se aprueban, debiendo sujetarse los trabajos a lo indicado en los planos firmados y sellados, por este municipio, teniendo en cuenta lo siguiente:

DISEÑO URBANO.- Teniendo en cuenta que el terreno materia de habilitación esta calificado con zonificación Industria Liviana (IL), se aprueba el siguiente cuadro de áreas:

CUADRO GENERAL DE AREAS	
AREA BRUTA	10,366.72 m ²
AREA ÚTIL	10,366.72 m ²
AREA DE VÍA	0.00 m ²
TOTAL	10,366.72 m ²

APORTES REGLAMENTARIOS.- De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Metropolitana N° 836-MML y teniendo en cuenta la zonificación Industria Liviana (IL), se determinan los siguientes Aportes Reglamentarios, calculados en función del área bruta del terreno de 10,366.72 m², materia de habilitación:

CUADRO DE APORTES					
ZONIFICACION IL	ORDENANZA 836-MML		PROYECTO		DEFICIT (m ²)
	%	AREA (m ²)	%	AREA (m ²)	
Parques Zonales (SERPAR)	5	518.336	---	0.00	518.336
Renovación Urbana (FOMUR)	3	311.00	---	0.00	311.00
Servicios Públicos Complementarios	2	207.334	---	0.00	207.334
Total	10	1036.67	---	0.00	1036.67

En el proceso de Habilitación Urbana se deberá de respetar las siguientes especificaciones técnicas:

Pavimentos.- Las características de las obras de Pavimentación serán las siguientes:

Sub-Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de sub-rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural eliminado el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m., mediante la adición de material granular, mezclándose con riesgos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95 % de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esa capa tendrán un diámetro máximo de 2”.

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m. de espesor, compactado proveniente de cantera seleccionada que contenga proporciones adecuadas de material grueso (con diámetro máximo de 1 ½”, finos y ligantes en proporción adecuada). La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 98% de la densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80. Se presentará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro de los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2” de espesor.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Superficie de Rodadura.- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

Aceras.- Estará constituido por una capa asfáltica en caliente de de^(*) 1 ½" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250. El desnivel en relación a la calzada terminada será de 0.10 metros.

Sardineles.- En los extremos libres de las aceras o extremo en contacto con jardines se construirá un sardinel de concreto de dimensiones 0.15 x 0.30 m. de concreto de calidad de $f'c=140 \text{ Kg/cm}^2$., en ambos extremos de las calzadas, protegiendo y confinando sus bordes se construirán sardineles sumergidos de concreto de calidad de $f'c = 210 \text{ Kg/cm}^2$. y de dimensiones 0.15 x 0.30 m.

Rampas Peatonales.- En los extremos de los abanicos de las aceras, se construirán rampas peatonales, que conectarán los niveles superiores de las aceras y las calzadas, de acuerdo con la Adecuación urbanística y arquitectónica, para personas con discapacidad actualizada mediante Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC-15.04.

Obras Sanitarias.- Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado que serán aprobados por SEDAPAL.

Instalaciones Telefónicas.- Para las instalaciones telefónicas, la interesada, deberá coordinar con la Gerencia de Proyectos de Plantas Externas de dicha compañía, para la instalación de ductos y cámaras y la reserva de áreas para centrales.

Artículo Tercero.- PRECISAR, que CMN GRUPO INDUSTRIAL S.A.C, ha cumplido con redimir en dinero los Aportes Reglamentarios correspondientes a la Habilitación Urbana materia de aprobación, al haber cancelado el déficit de aportes para Servicios Públicos Complementarios, de un área de 207.334 m² equivalente al 2 % del área afecta a aportes, ante la Municipalidad de Lurín, mediante recibo de pago N° 0004570 de fecha 5 de septiembre de 2008 por el monto de S/. 8,915.36 (Ocho mil novecientos quince y 36/100 Nuevos soles).

Artículo Cuarto.- DISPONER, que CMN GRUPO INDUSTRIAL S.A.C, cumpla con redimir en dinero a SERPAR -LIMA el aporte reglamentario correspondiente a Parques Zonales de un área de 518.336 m² equivalente al 5 % del área afecta a aportes y para la Municipalidad Metropolitana de Lima el aporte para Renovación Urbana de un área de 311.00 m² equivalente al 3 % del área afecta a aportes, a la Recepción de las Obras de Habilitación Urbana.

Artículo Quinto.- REMITIR, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, copia de la presente Resolución para su conocimiento.

Artículo Sexto.- DISPONER, que los propietarios de la habilitación urbana cumplan con efectuar la inscripción de la presente Resolución Gerencial ante la Gerencia de la Propiedad Inmueble de la Zona IX Zona Registral - Sede Lima.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Catastro, incorpore la presente Habilitación Urbana en el Plan Urbano del distrito de Lurín.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", se dice "de de" cuando se debe decir "de"

Sistema Peruano de Información Jurídica

LUIS ALVA GAMARRA
Gerente de Desarrollo Urbano
Gerencia de Desarrollo Urbano

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC**Incorporan numeral a procedimiento administrativo correspondiente al TUPA de la
Municipalidad****ORDENANZA N° 186**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito del Rímac visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de febrero de 2009; el Informe N° 024-2009-SGATR-GRDEL/MDR de fecha 16.01.09 de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Recaudación; el Informe N° 001-2009-SGATR-GRDEL/MDR de fecha 19.01.09 de la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico Local; el Informe N° 023-2009-OAJ-MDR de fecha 26.01.09 de la Oficina de Asuntos Jurídicos; el Memorándum N° 136-2009-GM-MDR de fecha 28.01.09 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 27972 que establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; así como también mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites del ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente, en el caso de Gobiernos Locales mediante Ordenanza Municipal, los mismos que deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, a mérito del Oficio N° 053-2008-GRDEL-MDR emitido por la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico Local, donde con Informe Técnico emite la conformidad al presente proyecto de Ordenanza de modificación del TUPA, por encontrarse de acuerdo a Ley. Donde se señala que respecto al pago único a efectuar por los vendedores emolienteros, propuesto, cabe precisar que en el punto de procedimientos, la indicación de venta de emolientes, quinua y afines, deberá de ser solamente Venta de Emolientes, Quinua, Maca, Soya y Bebidas Tradicionales Naturales sin Alcohol, ya que al decir afines, podría dar lugar a la venta de productos no acordes con la del vendedor emolientero. Asimismo es necesario agregar como requisito, que los solicitantes cuenten

Sistema Peruano de Información Jurídica

con el respectivo carné de sanidad, ya que se trata de manipular alimentos, lo que da lugar a un control sanitario por parte de la municipalidad;

Que, a mérito del Oficio N° 053-2008-GRDEL-MDR, respecto al punto de la aprobación automática, se debería aplicar lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los mismos que se encuentran regulados por el artículo 2 de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, que establece, que los procedimientos administrativos sujetos al silencio positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo la entidad no hubiera emitido pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno, para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera, de modo que el procedimiento de evaluación previa, contempla un plazo para la evaluación de la entidad edilicia;

Que, a mérito del Oficio N° 053-2008-GRDEL-MDR, en el caso de la aprobación automática contemplado en el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad municipal, siempre que cumpla los requisitos exigidos en el TUPA, no siendo necesario ningún pronunciamiento expreso. En tal sentido se considera que la aprobación automática se de conforme a lo regulado por la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo;

Que, a mérito del Informe Legal N° 131-2008-OAJ-MDR emitido por la Oficina de Asuntos Jurídicos, da conformidad al presente Proyecto de Ordenanza por encontrarse de acuerdo a Ley, con las observaciones que indica;

De conformidad a lo dispuesto por los incisos 8 y 9 del artículo 9 y por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Dictamen N° 001-2009-CARC-SR-MDR emitida por la Comisión de Administración, Rentas y Comercialización, con el voto unánime de los señores Regidores, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA EN EL NUMERAL 3.13 (Numeral adecuado al TUPA en trámite de Ratificación en la Municipalidad Metropolitana de Lima, Ordenanza N° 172-MDR)

Artículo Primero: APRUÉBESE y AGREGÉSE el numeral 3.13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital del Rímac, el mismo que tendrá el siguiente texto:

N°	Procedimiento	Requisitos	Derecho de Pago		Clasificación Previa		Autoridad que aprueba
			% UIT	S/.	Positivo	Negativo	
3.13	Autorización y/o renovación de autorización de uso de vía pública con fines comerciales (venta de emoliente, quinua, maca, soya y bebidas tradicionales naturales sin alcohol). *Art. 79 numeral 3) Inc. 3.6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades	1.- Solicitud dirigida al Sr. Alcalde. 2.- Copia de DNI del solicitante. 3.- Constancia de vigencia de padrón de Asociados y domicilio fiscal. 4.- Carné Sanitario 5.- Pago de derechos correspondientes	3.51	123.00	15días		Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico Local

Artículo Segundo.- Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo ratificatorio expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico Local, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los once días de febrero de dos mil nueve.

VÍCTOR LEYTON DÍAZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Conforman la Comisión Distrital de Superación de la Pobreza en el Distrito de San Martín de Porres

ORDENANZA N° 263-MDSMP

San Martín de Porres, 16 de enero de 2009

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 16.ENERO.2009 se trató sobre la conformación de la Comisión Distrital de Superación de la Pobreza en el Distrito de San Martín de Porres; y

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha se trató sobre el proyecto de Ordenanza que conforma la Comisión Distrital de Superación de la Pobreza en el Distrito de San Martín de Porres, en cumplimiento a los objetivos principales que contiene el Acuerdo Nacional sobre las grandes prioridades y políticas de Estado para alcanzar la equidad y justicia social, entre otros; habiéndose aprobado el Plan de Reforma de los Programas Sociales a través del Decreto Supremo N° 029-2007-PCM que establece como objetivo general mejorar las condiciones de vida de la población y la reducción de los niveles de pobreza extrema mediante el desarrollo integrado de acciones constantes y continuas que logren tener incidencia en las poblaciones o localidades afectadas, implementándose para ello actividades que no sólo deben verificarse a nivel de gobierno central sino también a nivel de los gobiernos regionales y locales;

Que, dentro de este contexto, la Estrategia Nacional CRECER, aprobada por Decreto Supremo N° 055-2007-PCM, está orientada a superar la pobreza y reducir las brechas de inequidad y exclusión social, proponiendo la aprobación articulada de las entidades públicas a nivel de gobiernos nacional, regional y local con las entidades privadas involucradas en la lucha contra la desnutrición crónica infantil, especialmente en niños menores de cinco años de edad; habiéndose asimismo aprobado el Plan de Operaciones de la Estrategia Nacional CRECER a través del Decreto Supremo N° 080-2007-PCM, en cuyo Capítulo IV se prevé que los gobiernos locales conduzcan en sus respectivas jurisdicciones dicha Estrategia;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el gobierno local de San Martín de Porres asume el compromiso y responsabilidad de luchar contra la pobreza, desnutrición crónica infantil y la exclusión social en concordancia con el Plan de Operaciones referido y los dispositivos legales afines;

De conformidad con los artículos 9, inciso 8) y 40 de la Ley 27972 - Orgánica de Municipalidades; Decreto Supremo N° 029-2007-PCM que aprueba el Plan de Reforma de los Programas Sociales; Decreto Supremo N° 055-2007-PCM que aprueba la Estrategia Nacional CRECER; Decreto Supremo N° 080-2007-PCM que aprueba el Plan de Operaciones de la Estrategia Nacional CRECER; Decreto Supremo N° 009-2008-EF que establece prioridades de las intervenciones sociales, así como la Resolución Ministerial N° 104-2008-PCM que aprueba la Norma Técnica N° 001-2008 de Implementación Regional y Local de la Estrategia Nacional CRECER; con el Voto Unánime de los señores Regidores; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE CONFORMA LA COMISION DISTRITAL DE SUPERACION DE LA POBREZA EN EL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión Distrital de Superación de la Pobreza en el Distrito de San Martín de Porres, responsable de la implementación, gestión, supervisión y monitoreo de la ejecución de la Estrategia Nacional CRECER en el ámbito jurisdiccional, en el marco de las disposiciones legales consignadas en la parte considerativa de la presente Ordenanza; y que además aportará criterios técnicos para el diseño del Plan Articulado Local de Superación de la Pobreza. La que estará integrada de la siguiente manera:

- Alcalde Distrital, quien la presidirá
- El Gobernador del distrito
- Dos (2) representantes de la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad, cuya titular actuará como Secretario Técnico
- Un representante de la Gerencia de Participación Ciudadana de la Municipalidad
- Un representante de la Dirección de Salud V Lima - Ciudad
- Un representante de la UGEL 02 - Rímac
- Un representante del Centro de Emergencia Mujer de San Martín de Porres
- Un representante del Programa Nacional Construyendo Perú
- Un representante de OMAPED de la Municipalidad
- Un representante de la División de Familia de la Policía Nacional del Perú
- Un representante de SEDAPAL
- Un representante del MIMDES - PRONAA
- Un representante del Programa de Capacitación Laboral Juvenil PROJOVEN-MTPE
- Un representante de la Jefatura Regional Lima - RENIEC
- Un representante del Fondo Mi Vivienda S.A. Programa TECHO PROPIO

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Un representante de la Defensoría de Oficio y Servicios Jurídicos Populares - Consejo Nacional de Derechos Humanos - Ministerio de Justicia u otro que designe este Sector.

- Un representante del Ministerio Público

- Un representante de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Comisión Distrital de Superación de la Pobreza en el Distrito de San Martín de Porres la elaboración de su Plan de Trabajo, así como el Reglamento que norme su funcionamiento, en un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de su instalación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Precisan montos de ingreso mensual del Alcalde y de dietas de Regidores

ACUERDO DE CONCEJO N° 13-2009-ACSS.

Santiago de Surco, 4 de marzo de 2009

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: Las Cartas N°s. 22 y 236-2009-SG-MSS de la Secretaría General, el Documento N° 2057832009 de fecha 12.02.2009, el Informe N° 019-2009-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, los Informes N°s. 013, 100, 154 y 175-2009-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Dictamen N° 002-2009-CAJ-MSS aprobado por Mayoría por la Comisión de Asuntos Jurídicos, entre otros documentos, sobre ratificación de los montos que por ingresos mensuales por todo concepto corresponde al señor Alcalde y Dietas de los señores Regidores para el año fiscal 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 07-2008-ACSS publicado con fecha 22.01.2008, se Acordó: Ratificar el ingreso mensual por todo concepto que percibe el señor Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco, para el Ejercicio presupuestal 2008, el mismo que será por la suma de S/. 9,100.00 (NUEVE MIL CIEN y 00/100 NUEVOS SOLES). Asimismo, se estableció que el monto de la Dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo abonándose hasta por un máximo de dos (02) sesiones al mes, durante el ejercicio presupuestal 2008, será la suma de S/. 2,730.00 (DOS MIL SETECIENTOS TREINTA y 00/100 NUEVOS SOLES), monto que no supera en total el 30% del ingreso mensual del señor Alcalde;

Que, la Ley N° 28212 - Ley que regula los Ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, señala en su Artículo 4 - Régimen de Remuneraciones, literal e) que los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de sus circunscripción hasta un máximo de

Sistema Peruano de Información Jurídica

cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto; siendo que el Artículo 5 - Remuneración de Otros Funcionarios, señala en su numeral 1) que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Concejos Regionales y Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. Agregando que en ningún caso pueden superar el 30% de la remuneración del Presidente Regional o Alcalde correspondiente;

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica el Artículo 5 de la Ley N° 28212, señala que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Concejos Regionales y Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. Agregando que en ningún caso pueden superar el 30% de la remuneración del Presidente Regional o Alcalde correspondiente;

Que, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, señala en su Artículo 3- Cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales - 3.1) Los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, que como Anexo es parte integrante de la presente norma; 3.2) Los Concejos Municipales, para efecto de aplicar el Anexo señalado en el numeral precedente, deben tomar en cuenta los pasos siguientes: a) Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad (www.reniec.gob.pe), conforme a lo establecido en el Artículo 4 literal e) de la Ley N° 28212, b) Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala, c) Otorgar a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Departamento y de la Provincia Constitucional del Callao, a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Provincia, así como a los Alcaldes de Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, según corresponda, una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el Anexo que forma parte de la presente norma, d) Verificar que en ningún caso la sumatoria de los montos determinados en los pasos señalados en los literales b) y c) precedentes, superen las 4 $\frac{1}{4}$ Unidades de Ingreso del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006; Ratificando en su Artículo 5, que las Dietas que perciben los Regidores Municipales, no podrán superar el 30% de los ingresos que por todo concepto percibe el Alcalde;

Que, con Informe N° 154-2009-GAJ-MSS del 16.02.2009, la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta el Oficio N° 000339-2009-GPP-RENIEC (Documento N° 2057832009 del 12.02.2009) mediante el cual la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, señala que al 09.02.2009 la población electoral del distrito de Santiago de Surco asciende a 250,970, opina que, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM y Anexo, procede fijar la nueva remuneración del señor Alcalde de la Municipalidad así como las Dietas que corresponderán a los señores Regidores, teniendo en cuenta lo señalado por los Artículos 3 y 5 de la referida norma, para lo cual deberá aprobarse la nueva remuneración y dietas, respectivamente, mediante Acuerdo de Concejo Municipal, contando para ello con el quórum correspondiente;

Que, con Informe N° 019-2009-GPP-MSS del 19.02.2009, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que no es posible atender lo solicitado en virtud que el Artículo 5 de la Ley N° 29289 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, indica que queda prohibido en las entidades públicas el reajuste o incremento de remuneraciones y otros, igualmente que el Artículo 10 de la indicada norma señala que a nivel de pliego la partida de Retribuciones y Complementos en efectivo no puede habilitar otras partidas de gasto, ni ser habilitada, salvo el caso de habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Informe N° 175-2009-GAJ-MSS del 20.02.2009, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ampliando su Informe N° 154-2009-GAJ-MSS del 16.02.2009, señala que a pesar que en el presente caso no le alcanza la prohibición a que se refiere el Artículo 5 de la Ley N° 29289, al encontrarse fijada las remuneraciones de los Alcaldes en la Ley N° 28212 - Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, ley específica para remuneraciones, regulada por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM que dicta medidas sobre los ingresos que por todo concepto reciben los Alcaldes, lo que legalmente procedería, opina que debe mantenerse la renumeración del Alcalde y la dieta de los Regidores, por cuanto no se cuenta con la partida presupuestal correspondiente, dada la imposibilidad de modificar y habilitar la partida genérica de retribuciones y complementos en efectivo;

Estando al Dictamen N° 002-2009-CAJ-MSS aprobado por Mayoría por la Comisión de Asuntos Jurídicos, los Informes N°s. 013, 100, 154 y 175-2009-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 019-2009-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y de conformidad con los Artículos 9 numeral 28), 39 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por MAYORÍA el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- RATIFICAR el ingreso mensual por todo concepto que percibe el señor Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco, para el presente Ejercicio Presupuestal 2009, el mismo que será por la suma de S/. 9,100.00 (NUEVE MIL CIEN y 00/100 NUEVOS SOLES).

Artículo Segundo.- ESTABLECER que el monto de la Dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo abonándose hasta por un máximo de dos (02) sesiones al mes, durante el Ejercicio Presupuestal 2009, será la suma de S/. 2,730.00 (DOS MIL SETECIENTOS TREINTA y 00/100 NUEVOS SOLES), monto que no supera en total el 30% del ingreso mensual del señor Alcalde.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumo para el Programa del Vaso de Leche

ACUERDO DE CONCEJO N° 010-2009-MVMT

Villa María del Triunfo, 23 de febrero de 2009

EL CONCEJO DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO;

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el punto de agenda referido a la declaración de situación de desabastecimiento de insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 20 Inc. c) de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D. Leg. 1017, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada

Sistema Peruano de Información Jurídica

que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causa;

Que, de otro lado el Art. 22 del mismo cuerpo legal establece que se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, facultando dicha situación a la Entidad a su contratación sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda, siendo en todos los casos que la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal, constituyendo agravante de la misma si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad, debiendo en estos casos, la autoridad competente, ordenar en el mismo acto aprobatorio de la exoneración el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46 de la misma norma legal, en concordancia con lo establecido en el Art. 129 in fine de su Reglamento;

Que, finalmente el Art. 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por el D.S. N° 184-2009-EF establece que las resoluciones o acuerdos que aprueben la exoneración del proceso de selección requieren obligatoriamente de uno (1) o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que, mediante Informe N° 022-2009-SGPS-MVMT la Sub Gerencia de Programa Sociales informa que el stock del insumo Leche Evaporada Entera con en que cuenta dicho Programa, cubre la atención a los beneficiarios hasta el 15 de Febrero por lo que solicita se efectúe la adquisición de dicho producto para abastecer a el mismo por 09 semanas equivalente a 63 días calendario; por una cantidad de 459,000 sachets de 410 gramos c/u;

Que, mediante Informe N° 112-2009-SGLCP-GA/MVMT la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial da cuenta que el Proceso de Selección para la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche referido al Item I de la Licitación Pública N° 003-2008-CE/MVMT ha quedado postergado, encontrándose por tanto el Programa del Vaso de Leche desabastecido de este insumo para cubrir las necesidades de sus beneficiarios, por lo que recomienda se declare en Situación de Desabastecimiento al mismo, a fin de autorizar la correspondiente exoneración del proceso de selección para su adquisición;

Que, mediante Memorándum N° 014-2009-CE/MVMT Comité Especial encargado de la Licitación Pública para la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, da cuenta que respecto al ITEM I LECHE EVAPORADA ENTERA del referido Proceso, con fecha 15 de enero del 2009 el postor NIISA CORPORATION S.A. dedujo la Nulidad del mismo, encontrándose pendiente de resolver dicho recurso y por ende suspendido el Proceso;

Que, mediante Informes N°s. 139 y 243-2009-GAJ/MVMT la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que los hechos antes expuestos configuran los supuestos previstos en la Ley para la Declaración en Situación de Desabastecimiento de insumo LECHE EVAPORADA ENTERA del Programa del Vaso de Leche conforme a lo previsto en el Artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando se eleven los actuados al Concejo Municipal para su correspondiente declaración a partir de la fecha, conforme a Ley así como para la aprobación de la exoneración del proceso de selección pertinente para su adquisición;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, de conformidad con los Informes N°s. 112-2009-SGLCP-GA/MVMT de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, 139 y 243-2009-GAJ/MVMT la Gerencia de Asesoría

Sistema Peruano de Información Jurídica

Jurídica, y la Certificación N° 001-2009-GPP/MVMT de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Concejo POR MAYORIA y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR el DESABASTECIMIENTO del insumo LECHE EVAPORADA ENTERA para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, por el plazo de 63 días o hasta que se efectúe la adquisición del mismo a través de la LP N° 003-2008-CE/MVMT.

Artículo Segundo.- APROBAR la Exoneración del Proceso de Selección para la adquisición del insumo señalado en el Artículo precedente de acuerdo a las siguientes características:

BIEN	: LECHE EVAPORADA ENTERA
UNIDAD	: Sachet
CANTIDAD	: 459,000 sachets
MONTO	: Precio Unitario S/.:1.98 Valor referencial Total : S/. 908,820.00(NOVECIENTOSOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 01 Recursos ordinarios, Rubro 00 Recursos Ordinarios, Presupuestaria de Gasto 2.2.2.3.1.1 Alimentos Programas Sociales.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal realice las acciones pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades derivadas de tal situación desabastecimiento inminente, de conformidad con lo señalado por el Artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el Artículo 129 de su Reglamento.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de adoptado el mismo, así como remitir a la Contraloría General de la República y al ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO copia del mismo y del informe técnico - legal, que dieron origen al presente documento, dentro del plazo de Ley.

Artículo Sexto.- DISPENSAR del trámite de la lectura del acta correspondiente para su inmediata ejecución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ CASTILLO ANGELES
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Elevan al rango de Ordenanza el artículo 3 del D.A. N° 000004 que decreta actualizar el Plan Regulador de Rutas Urbanas

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000007

Sistema Peruano de Información Jurídica

Callao, 26 de febrero de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en sesión de fecha 26 de febrero de 2009, aprobó la siguiente Ordenanza Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194 señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 8 establece que corresponde al concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Ordenanza N° 000007-2006-MPC se aprueba la actualización del Plan Regulador de Rutas Urbanas y Diseño Operacional del Sistema de Transporte Público Urbano de Pasajeros, a efectos de renovar progresivamente el parque automotor de vehículos del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros en la Provincia Constitucional del Callao, por nuevas unidades vehiculares, resguardando el interés y la necesidad pública, en cuya evaluación no se consideró a las rutas urbanas de Código UC-44 y UC-20, facultándose al señor Alcalde a que, mediante Decreto de Alcaldía expedida todas las normas y disposiciones que se requieran para su complementación, quedando asimismo facultado a modificar el Plan Regulador de Rutas Urbanas y Diseño Operacional del Sistema de Transporte Público Urbano de Pasajeros;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 000008-2008, se dispuso la modificación del recorrido de las rutas urbanas contenidas en el Plan Regulador de Rutas Urbanas y Diseño Operacional del Sistema de Transporte Público Urbano de Pasajeros, que hayan quedado desiertas y que previa evaluación técnica tengan como origen o destino el distrito de Ventanilla, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Quinto de la Ordenanza Municipal N° 000007-2006; así como aquellas rutas que no hayan sido eliminadas expresamente por el Decreto de Alcaldía N° 000021-2006, y que previa evaluación técnica se incorporen en el plan regulador de Rutas y Diseño Operacional del Sistema de Transporte Público Urbano de Pasajeros;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 00004 del 24 de febrero de 2009, en el artículo 1 se da por concluido el procedimiento especial de adecuación de la vigencia de las autorizaciones para la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros de las rutas contempladas en el Plan Regulador de Rutas Urbanas de la Provincia Constitucional del Callao, previsto por Decreto de Alcaldía N° 000021-2006, y en el artículo 3 se actualiza el Plan Regulador de Rutas Urbanas aprobado por Ordenanza Municipal N° 000007-2006, incorporando las rutas urbanas de Código UCL-16, UCL-17 y UCL-18 y actualizando el recorrido de las rutas urbanas de Código UCL-01, UCL-02, UCL-06, UCL-08 y UCL-14, conforme a los datos y especificaciones técnicas contenidas en las fichas técnicas adjuntadas en el proyecto de Decreto de Alcaldía;

Que, en la sesión de la fecha se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 00030 el mismo que cuenta con los antecedentes: el Memorando N° 124-09-MPC/GGTU de la Gerencia General de Transporte Urbano que hace suyo el Informe N° 027-2009-MPC-GGTU/SGCA de la Sub Gerencia de Coordinación y de Apoyo de Transporte; el Informe N° 648-2007-MPC/GGTU/SGCA de la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo de la Gerencia General de Transporte Urbano; el Informe N° 684-2008-MPC/GGTU/SGCA de la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo de la Gerencia General de Transporte Urbano; el Memorando N° 093-2009-MPC-GGAJC la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación hace suyo el Informe N° 037-2009-MPC-GGAJC-SGCA de la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo, opina que resulta procedente la suscripción del Decreto de Alcaldía que

Sistema Peruano de Información Jurídica

regula aspecto de las rutas de transporte concerniente al Plan Regulador de Rutas Urbanas en la Provincia Constitucional y recomienda elevar a rango de Ordenanza el artículo 3 del Decreto N° 000004 del 26 de febrero de 2009 que decreta actualizar el Plan Regulador de Rutas Urbanas aprobada por Ordenanza Municipal N° 000007-2006;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA

QUE ELEVA AL RANGO DE ORDENANZA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO DE ALCALDÍA N° 000004 DEL 26 DE FEBRERO DE 2009 QUE DECRETA ACTUALIZAR EL PLAN REGULADOR DE RUTAS URBANAS

Artículo 1.- Elévase al rango de Ordenanza el artículo 3 del Decreto de Alcaldía N° 000004 del 26 de febrero de 2009 que decreta actualizar el Plan Regulador de Rutas Urbanas aprobada por Ordenanza Municipal N° 000007-2006, incorporando las rutas urbanas de Código UCL-16, UCL-17, UCL-18, y actualizando el recorrido de las rutas urbanas de código UCL-01, UCL-02, UCL-06, UCL-108 y UCL-14, conforme a los datos y especificaciones técnicas contenidas en las fichas adjuntas al Decreto de Alcaldía N° 000004 del 26 de febrero de 2009, referido a la prestación de transporte público urbano de pasajeros de las rutas contempladas en el Plan Regulador de Rutas Urbanas.

Artículo 2.- Autorízase al señor Alcalde a que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias que permitan la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Derógase toda norma o disposición municipal que se oponga a lo normado en la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Encárgase a la Gerencia Municipal y a la Gerencia General de Transporte Urbano, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

Exoneran de pago de la tasa por derecho de trámite para la expedición de partida de nacimiento de menores inscritos en la Provincia Constitucional del Callao y por la exoneración de constancias de no inscripción de nacimiento

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000010

Callao, 28 de febrero de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en sesión de fecha 28 de febrero de 2009, aprobó la siguiente Ordenanza Municipal;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194 establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala en el artículo 9 incisos 8 y 9 que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley y el artículo 40 segundo párrafo señala que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF (Principio de Legalidad - Reserva de la Ley) señala que los gobiernos locales, mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, en efecto, los gobiernos locales, como es el caso de la Municipalidad Provincial del Callao, tiene potestad tributaria que implica incluso la facultad de exonerar del pago de las tasas por derecho de trámite;

Que, en la sesión de la fecha se aprobó el Acuerdo de Concejo N° 000049 el mismo que cuenta como antecedentes el Informe N° 258-2008-MPC-GGSSC-GRC de la Gerencia de Registros Civiles dependiente de la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, el Memorado N° 013-2009-MPC-GGPPR, de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y el Memorado N° 016-2009-MPC-GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación que hace suyo el informe el Informe N° 012-2009-MPC-GGAJC-SGCA de la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo, todos los cuales son favorables a la promulgación de la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE EXONERA DE PAGO DE LA TASA POR DERECHO DE TRÁMITE POR LA EXPEDICIÓN DE PARTIDA DE NACIMIENTO PARA MENORES INSCRITOS EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO NACIDOS Y EXONERA EL PAGO POR LA EXONERACIÓN DE CONSTANCIAS DE NO INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO PARA LOS MENORES DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Artículo 1.- Exonérase, a partir de la expedición de la presente Ordenanza hasta el 30 de abril de 2009, el pago de la tasa por derecho de trámite por la expedición de partida de nacimiento para los menores inscritos en la Provincia Constitucional del Callao nacidos desde el 1 de enero del año 1992 hasta 31 de diciembre del año 2003, y la exoneración de pago por la exoneración de constancias de no inscripción de nacimiento para los menores de la Provincia Constitucional del Callao nacidos desde el 01 de enero de 1992 hasta el 16 de julio del 2006.

Artículo 2.- Encárgase a la Gerencia Municipal y a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Facúltase al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanzas.

POR LO TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Sistema Peruano de Información Jurídica

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

Actualizan el Plan Regulador de Rutas Urbanas aprobado por Ordenanza N° 000007-2006**DECRETO DE ALCALDIA N° 000004**

Callao, 26 de febrero de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en los artículos 194 y 195, señala que los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administración en los asuntos de su competencia, promoviendo el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 81 inciso 1.2 de, señala que las municipalidades provinciales, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, tienen funciones específicas exclusivas para normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, en el artículo 17 señala que las Municipalidades Provinciales tienen competencia normativa, de gestión y de fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre en su jurisdicción;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000007-2006, la Municipalidad Provincial del Callao aprobó la actualización del Plan Regulador de Rutas Urbanas y Diseño Operacional del Sistema de Transporte Público Urbano de Pasajeros en la Provincia Constitucional del Callao, facultándose al Señor Alcalde a que mediante Decreto de Alcaldía expida todas las normas y disposiciones que se requieran para su complementación, quedando asimismo facultado a modificar el Plan Regulador de Rutas Urbanas y Diseño Operacional del Sistema de Transporte Público Urbano de Pasajeros;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 000008-2008, se dispuso la modificación del recorrido de las rutas urbanas contenidas en el Plan Regulador de Rutas Urbanas y Diseño Operacional del Sistema de Transporte Público Urbano de Pasajeros, que hayan quedado desiertas y que previa evaluación técnica tengan como origen o destino el distrito de Ventanilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ordenanza Municipal N° 000007-2006-MPC; así como aquellas rutas que no hayan sido eliminadas expresamente por el Decreto de Alcaldía N° 000021-2006- MPC, y que previa evaluación técnica se incorporen al plan regulador de Rutas y Diseño Operacional del Sistema de Transporte Público Urbano de Pasajeros;

Que, el informe N° 027-2009-MPC/GGTU-SGCA, emitido por la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo de Transporte de la Gerencia General de Transporte Urbano, señala que, habiendo concluido el procedimiento especial de adecuación de la vigencia de las autorizaciones para la prestación del servicio de Transporte Público Urbano de pasajeros de las rutas contempladas en el Plan Regulador de Rutas Urbanas de la Provincia Constitucional del Callao, previsto en el Decreto de Alcaldía N° 000021-2006; con la adecuación de la vigencia de las autorizaciones de las rutas urbanas de códigos UCL-03, UCL-04, UCL-06, UCL-08, UCL-09, UCL-10, UCL-11, UCL-12, UCL-13 Y UCL-14 por diez años, y con la desaprobación de las solicitudes correspondientes a las rutas urbanas de código UCL-01, UCL-02, UCL-05, UCL-07 y UCL-15,

Sistema Peruano de Información Jurídica

resulta necesario dar por concluido dicho procedimiento especial declarando desiertas las rutas urbanas de código UCL-01, UCL-02, UCL-05, UCL-07 Y UCL-15 y convocar a Licitación Pública la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en las rutas urbanas no servidas a efectos de no desatender las necesidades de servicio de transporte público de la población;

Que, asimismo el informe referido expresa que, estando al marco normativo antes glosado y realizada la evaluación técnica correspondiente en atención a la necesidad y demanda de servicio de transporte público urbano de pasajeros en el sector Pachacutec del distrito de Ventanilla, resulta necesario actualizar el Plan Regulador de Rutas Urbanas y Diseño Operacional del Sistema de Transporte Público Urbano de Pasajeros en la Provincia Constitucional del Callao aprobado por Ordenanza Municipal N° 000007-2006, incorporando las rutas urbanas con código UCL-16, UCL-17 y UCL-18, y actualizando el recorrido de las rutas urbanas con código UCL-01, UCL-02, UCL-06, UCL-08 y UCL-14, conforme a los datos y especificaciones técnicas contenidas en las fichas técnicas que se adjuntan al presente Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Memorando N° 093-2009-MPC-GGAJC, la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación hace suyo el Informe N° 037-2009-GGAJC-SGCA de la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo opinando que resulta procedente la suscripción del Proyecto de Decreto de Alcaldía que regula aspectos de las rutas de transporte concernientes al Plan Regulador de Rutas Urbanas en la Provincia Constitucional del Callao;

Estando a las consideraciones expuestas, con la visación de la Gerencia General de Transporte Urbano y Gerencia General de Asuntos Jurídicos y Conciliación, y en ejercicio de las facultades que confiere al señor Alcalde el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

DECRETA:

Artículo 1.- Dar por concluido el procedimiento especial de adecuación de la vigencia de las autorizaciones para la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros de las rutas contempladas en el Plan Regulador de Rutas Urbanas de la Provincia Constitucional del Callao, previsto por Decreto de Alcaldía N° 000021-2006.

Artículo 2.- Declarar desierta las rutas urbanas de código UCL-01, UCL-02, UCL-05, UCL-07 y UCL-15.

Artículo 3.- Actualizar el Plan Regulador de Rutas Urbanas aprobado por Ordenanza Municipal N° 000007-2006, incorporando las rutas urbanas de código UCL-16, UCL-17 y UCL-18, y actualizando el recorrido de las rutas urbanas de código UCL-01, UCL-02, UCL-06, UCL-08 y UCL-14, conforme a los datos y especificaciones técnicas contenidas en las fichas técnicas que se adjuntan al presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 4.- Convocar a Licitación Pública la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en las rutas urbanas de código UCL-01, UCL-02, UCL-05, UCL-07, UCL-15, UCL-16, UCL-17 y UCL-18, a efectos de no desatender la necesidad de servicio de población y defender los intereses de los vecinos .

Artículo 5.- Las rutas desiertas contempladas en el artículo segundo del presente Decreto de Alcaldía podrán continuar siendo servidas por las empresas de transporte que no lograron adecuar la vigencia de su autorización sobre las mismas únicamente hasta la culminación del proceso de Licitación Pública de Rutas Urbanas.

Artículo 6.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia General de Transporte Urbano.

POR TANTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO**Aprueban Cuadro de Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de Personal para el ejercicio 2009 de la Municipalidad****ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2009-MDSA**

San Antonio, 9 de febrero de 2009

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE CAÑETE, REGION LIMA.

VISTO: El Informe N° 003-A-2009/MDSA-GPPI-OPTO de la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento de fecha 02 de febrero del 2009 e Informe N° 008-2009-GM/MDSA de fecha 04 de febrero de la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que “las ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y la materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, según lo prescrito en el artículo 26 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que “La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley, asimismo según lo dispuesto en el artículo 28 de la misma norma señala que “La estructura orgánica municipal básica de la municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la gerencia municipal, el órgano de auditoría interna, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica, y a la oficina de planeamiento y presupuesto; ella está de acuerdo^(*) a su disponibilidad económica y los límites presupuestales asignados para gasto corriente. Los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establecen conforme lo determina el gobierno local;

Que, mediante Informe N° 033-2009-GAF-RVPG/MDSA de fecha 26 de enero del 2009, la Gerencia de Administración ha alcanzado a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, se dice “acuerdo” cuando se debe decir “acuerdo”

Sistema Peruano de Información Jurídica

proyecto del Cuadro de Asignación de Personal-CAP y Presupuesto Analítico de Personal-PAP para el período 2009, a fin de que se proceda a su revisión para su posterior aprobación por la superioridad; habiéndose efectuado la revisión de las plazas y comparado con el proyecto del Cuadro de Asignación de Personal-CAP, se ha determinado que se encuentra conforme;

Que, según Informe N° 003-A-2009/MDSA-GPPI-OPTO de la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento de fecha 02 de febrero del 2009, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto informa al Gerente Municipal que el Gerente de Administración mediante Informe N° 033-2009-GAF-RVPG/MDSA remite el proyecto de Cuadro de Asignación de Personal-CAP y Presupuesto Analítico de Personal-PAP para el período 2009, para su revisión, y luego ponerlo en consideración de la superioridad y se apruebe;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 086-2008-MDSA de fecha 23 de Diciembre del 2008, se aprobó el Presupuesto Inicial de Apertura para el ejercicio 2009, conteniendo el presupuesto para efectuar el pago del personal de planilla; el Decreto Supremo N° 43-2004-PCM, aprueba los lineamientos para la formulación del Cuadro de Asignación del Personal establece "La plaza debidamente prevista en el Presupuesto Institucional permite habilitar los cargos contemplados en el CAP, las plazas se encuentran consideradas en el Presupuesto Analítico de Personal", la Directiva N° 001-82-INAP/DNP, Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal-PAP, establece que es un "documento de gestión que considera las plazas y el presupuesto para los servicios específicos del personal permanente y eventual en función de la disponibilidad presupuestal"; y en el numeral 6.8 que el PAP debe ser aprobado por el Titular del Pliego;

Que, con Informe N° 008-2009-GM/MDSA de fecha 04 de febrero del 2009, el Gerente Municipal informa al Titular del Pliego el proyecto del Cuadro de Asignación de Personal-CAP y Presupuesto Analítico de Personal-PAP para el período 2009, por lo que se deriva el mismo para que se haga de conocimiento del Pleno del Concejo, para su aprobación y luego concluir con la emisión de auto resolutivo;

Estando a lo expuesto; con la dispensa de lectura y aprobación de acta, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha febrero del 2009, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro de Asignación de Personal-CAP y Presupuesto Analítico de Personal-PAP para el ejercicio presupuestal 2009 de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia de Cañete, Región Lima, el mismo que forma parte integrante de la presente disposición municipal.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal en coordinación con todas las Gerencias y Jefaturas de esta Corporación Municipal; asimismo encargar a la Secretaria General la publicación y difusión del texto de la presente disposición municipal en la página web: www.munisanantonio.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

ESTEBAN JESÚS AGAPITO RAMOS
Alcalde

Sistema Peruano de Información Jurídica

Exoneran de procesos de selección diversos estudios correspondientes al Proyecto de Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de San Antonio de Cañete

ACUERDO DE CONCEJO N° 020-2009-MDSA

San Antonio, 24 de febrero de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CAÑETE

VISTO: En la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 23.FEB.2009, respecto a la exoneración del proceso de selección para la Elaboración del Expediente Técnico “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de San Antonio de Cañete”;

CONSIDERANDO:

Que, el Inc. b) del Artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen: “Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o que afecten la defensa y seguridad nacional”; y de conformidad con el Artículo 22 de la norma precitada, se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, quedando la entidad exonerada de la tramitación del expediente administrativo pudiendo ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales de la citada Ley;

Que, el Art. 128 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, señala que la Entidad debe adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobreviviente, después de lo cual deberá convocar el proceso de selección que corresponda. De igual forma, señala que toda contratación o Adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los (10) días siguientes de la finalización del evento que la produjo, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad publicando la Resolución o Acuerdo correspondiente, y los informes técnico y legal en el SEACE, igualmente remitir dicha información a la Contraloría General de la República, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones;

Que, por Decreto Supremo N° 068-2007 se declaró en Estado de Emergencia al departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, debido al fuerte sismo registrado el 15/08/2007, por el plazo de 60 (sesenta) días naturales, disponiéndose que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otros, ejecutarán las acciones necesarias para la atención de la Emergencia y la Rehabilitación de las zonas afectadas; disposición que se ha venido ampliando a través de los Decretos Supremos N° 071-2007-PCM, N° 084-2007-PCM, N° 097-2007-PCM, N° 011-2008-PCM, y últimamente por Decreto Supremo N° 084-2008-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 25.DIC.2008, se declara el Estado de emergencia en el departamento de Lima. Ica y Huancavelica y otras jurisdicciones, por el plazo de sesenta (60) días naturales;

Que, mediante Acta de fecha 29.ABR.08, el Comité de Defensa Civil del distrito de San Antonio acuerda declarar en emergencia el Sistema de Agua Potable del distrito de San Antonio en atención al Informe Técnico de la Inspectora Básica de Instituto Nacional de Defensa Civil; y asimismo mediante Informe N° 826-DOM-EMAPA-CAÑETE SA. de fecha 17.SET.08 emitida por el Jefe del Departamento de Operaciones y Mantenimiento de EMAPA CAÑETE, se recomienda el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de San Antonio;

Que, según Informe N° 107-2008-ACHF-GDUR-MDSA, de fecha 23.SET.08, la Gerencia de Desarrollo Urbano, ha verificado el estado situacional del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el distrito de San Antonio de Cañete, constatando que el sistema de tendido de la red de agua y alcantarillado está en mal estado, recomendando se Ejecute el Proyecto de Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de San Antonio de Cañete, el cual cuenta con Ficha de Código SNIP N° 55259 y aprobación de Perfil mediante Resolución de Alcaldía N° 020-2009-AL-MDSA del 09.FEB.2009, siendo urgente la ejecución de dicha obra, para lo cual es pertinente la elaboración de los Estudios Especializados y Complementarios, requiriéndose de la Contratación de profesionales, consultores en Ingeniería para elaboración de los Estudios correspondientes, así como para realizar el diagnóstico y evaluación de los sistemas existentes de agua potable y alcantarillado de la localidad, estudios de suelos y evaluación del impacto ambiental, complementarios al Proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de San Antonio de Cañete”;

Que, estando al Informe Técnico N° 025-2009-ACHF-GDUR-MDSA emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural que señala la justificación técnica para que se de atención inmediata a la situación de emergencia de los sistemas de agua y alcantarillado del distrito de San Antonio, de conformidad con la evaluación técnica de los entes especializados como son la Oficina de Defensa Civil, así como el área Técnica de EMAPA CAÑETE S.A. sugiriendo respecto al “Proyecto de Mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de San Antonio de Cañete”, la exoneración de procesos de selección previsto en el Capítulo XIII del D.S.N° 184-2008-EF (artículos 127 al 135) para la contratación de las consultorías para el proceso de formulación del correspondiente expediente técnico, siendo estas las siguientes: A).- “Elaboración de los Estudios Complementarios del Proyecto de Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de San Antonio de Cañete. B).- “Estudio Topográfico, Planimétrico Altimétrico, para el mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Urbana del distrito de San Antonio de Cañete”, C).- “Expediente Final del PIP denominado: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de San Antonio-Cañete”,

Que, mediante Informe Legal N° 018-2009-OAL/MDSA, la Asesoría Jurídica de la Municipalidad, emite su opinión legal favorable acerca de la procedencia de Exoneración del proceso de Selección, y señala asimismo que se debe modificar el Plan Anual de Adquisiciones a fin de que se incluya los procesos de selección antes señalados;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, estando a los Informes N° 025-2009-ACHF-GDUR/MDSA de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, e Informe N° 018-2009-OAL/MDSA de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad, y a lo acordado por unanimidad del pleno en aplicación de lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR, la Exoneración de los procesos de Selección correspondiente al “Proyecto de Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de San Antonio de Cañete”, y que corresponde a los siguientes Estudios:

1. Proceso de Selección correspondiente a la “Elaboración de los Estudios Complementarios del Proyecto de Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de San Antonio de Cañete”,

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. Proceso de Selección correspondiente al “Estudio Topográfico, Planimétrico Altimétrico, para el mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Urbana del distrito de San Antonio de Cañete”.

3. Proceso de Selección para “Elaboración del Expediente Técnico de Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de San Antonio-Cañete”.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas como órgano responsable de llevar a cabo el proceso de Exoneración, de conformidad con el Artículo 135 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Tercero.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su aprobación y disponer su publicación en el SEACE del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado - OSCE (antes CONSUCODE) de acuerdo con el Artículo 134 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Artículo Cuarto.- DISPONER, la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad distrital de San Antonio.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal remita en forma inmediata copia del presente Acuerdo de Concejo y de los Informes Técnico y Legal, a la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN JESÚS AGAPITO RAMOS
Alcalde